



YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

Obligaciones Negociables Clase II por un valor nominal de hasta US\$ 300.000.000 (que podrá ser ampliado hasta un monto máximo de US\$500.000.000), a ser denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses

El presente suplemento de precio (el “**Suplemento de Precio**”) corresponde a las obligaciones negociables clase II a tasa fija con vencimiento entre el quinto y el décimo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas en Dólares Estadounidenses (las “**Obligaciones Negociables**” o las “**Obligaciones Negociables Clase II**”), a ser emitidas por YPF Energía Eléctrica S.A. – CUIT 30-71412830-9 (“**YPF LUZ**”, la “**Emisora**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) por un valor nominal de hasta US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones), que podrá ser ampliado hasta un monto máximo de US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones), en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “**Programa**”).

El presente Suplemento de Precio es complementario y deberá leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 25 de abril de 2019 (el “**Prospecto**”) publicado en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”), en el micro sitio web de licitaciones del sistema “**SIOPEL**” del MAE www.mae.com.ar/mpmae, en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), www.cnv.gov.ar bajo el ítem: “Empresas (entidades con oferta pública)” (la “**AIF**”) y en el sitio web institucional de la Emisora www.ypf luz.com.

El presente Suplemento de Precio se refiere a una oferta global de las Obligaciones Negociables Clase II a ser emitidas bajo el Programa por oferta pública en la República Argentina (“**Argentina**”). También, las Obligaciones Negociables Clase II, serán ofrecidas fuera de Argentina por los Colocadores Internacionales (según se define más abajo) a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (según se define más adelante) y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Las Obligaciones Negociables Clase II estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses. El capital de las Obligaciones Negociables Clase II será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante) y devengarán intereses a tasa fija, pagaderos en forma semestral, por período vencido. El monto final de las Obligaciones Negociables Clase II a ser emitido será informado mediante un aviso complementario al presente (el “**Aviso de Resultados**”), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de la Oferta (conforme se define más adelante) en el Boletín Electrónico del MAE y en la AIF. Para mayor información, véase las secciones tituladas “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” y “*De la oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables Clase II calificarán como obligaciones simples, no convertibles en acciones según la de Obligaciones Negociables Ley N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”) y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables Clase II cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán *pari passu* entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las Obligaciones Negociables Clase II serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N°471/2018, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de la CNV**”). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase II se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV y serán colocadas conforme lo descrito en el presente Suplemento de Precio.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Clase II no cuentan con calificación de riesgo local. Las Obligaciones Negociables Clase II contarán con calificación de riesgo internacional, la que será publicada en la AIF.

Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables Clase II en el MAE y en la Bolsa de Luxemburgo y su negociación en el Mercado Euro MTF. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina y/o del exterior.

La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase II se realizará a través de The Depository Trust Company (“**DTC**”), y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. (“**Euroclear**”), Clearstream Banking, société anonyme (“**Clearstream**”) y Caja de Valores S.A. (“**Caja de Valores**”).

La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II fueron aprobados por acta de reunión de directorio de YPF LUZ de fecha 17 de julio de 2019, disponible en la AIF.

La creación del Programa ha sido autorizada por la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2019-20192-APN-DIR#CNV, de fecha 17 de abril de 2019. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se incorporan por referencia al Prospecto y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de YPF LUZ manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de YPF LUZ y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Precio se encuentran vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase II que se describen en este Suplemento de Precio se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Precio no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Clase II la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y/o del Suplemento de Precio sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Precio y de los estados financieros de la Compañía referidos en los mismos, en la sede social de la Emisora, sita en Avenida Córdoba 111, piso 14, (C1054AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (inversores.ypfee@ypf.com, 5441-2000), o en Días Hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de Banco Itaú Argentina S.A. e Itaú Valores S.A. indicadas al final del presente, en su carácter de colocadores (los “Colocadores Locales”). Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Precio se encontrarán disponibles en la AIF, en el sitio web institucional de la Emisora www.ypfluz.com y en el micrositio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE www.mae.com.ar/mpmae.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto. Invertir en las Obligaciones Negociables Clase II de YPF Energía Eléctrica S.A. implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en este Suplemento de Precio, en el Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre el mismo, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Colocadores Locales



Banco Itaú Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 70 de la CNV



Itaú Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 350 de la CNV

Colocadores Internacionales y Joint Bookrunners



Citigroup Global Markets Inc.



HSBC Securities (USA) Inc.



Itaú BBA USA Securities, Inc.

La fecha de este Suplemento de Precio es 17 de julio de 2019.

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	4
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	9
DE LA OFERTA Y DE LA NEGOCIACIÓN	16
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	56
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA.....	58
COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	61
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	66
DESTINO DE LOS FONDOS	67
GASTOS DE EMISIÓN	68
FACTORES DE RIESGO	69
INFORMACIÓN FINANCIERA	101
RESEÑA Y PERSPECTIVA	105
HECHOS POSTERIORES	117
CONTRATO DE COLOCACIÓN	120
INFORMACIÓN ADICIONAL	121

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el Artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos de la compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notificación a los Inversores

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la “**Ley General de Sociedades**”)

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase II, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase II, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase II. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Clase II. El inversor deberá consultar a sus propios asesores, de ser necesario para decidir su inversión y para determinar si se encuentra autorizado por ley a invertir en las Obligaciones Negociables Clase II bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar.

La Emisora ha designado a Citigroup Global Markets Inc., HSBC Securities (USA) Inc. e Itau BBA USA Securities, Inc. (conjuntamente, los “**Colocadores Internacionales**”) para la oferta de las Obligaciones Negociables Clase II fuera de la Argentina y a Banco Itaú Argentina S.A., e Itaú Valores S.A., quienes actuarán como Colocadores Locales y representantes de los Colocadores Internacionales (los “**Colocadores Locales**” e individualmente el “**Colocador**”) para la oferta de las Obligaciones Negociables Clase II en Argentina. Los Colocadores Internacionales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores que no sean residentes en Argentina, mientras que los Colocadores Locales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores que sean residentes en Argentina. Los inversores que remitan Manifestaciones de Interés a los Colocadores Locales deberán brindar a los Colocadores Locales la información que le permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona física o jurídica residente en la Argentina y que cuenta con un patrimonio suficiente para cumplir con el pago del valor solicitado en su manifestación de interés.

El inversor deberá basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores Locales, ni los Colocadores Internacionales han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni nosotros, ni los Colocadores Locales, ni los Colocadores Internacionales son responsables por la información que otros puedan proveer.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Clase II en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Clase II: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización

de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción no considerada cooperativa a los fines de la transparencia fiscal (los “**Inversores Restringidos**”). A los fines establecidos en el punto (ii) anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “**AFIP**”) mediante Resolución General 3576 ha elaborado el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, el que ha sido publicado en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>), y deberá mantener actualizada dicha publicación, en función de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 589/2013. Tanto la Compañía como los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales podrán rechazar Manifestaciones de Interés presentadas por cualquier Inversor Restringido. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Clase II y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Clase II requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores Locales, ni los Colocadores Internacionales tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Precio es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Los Colocadores Internacionales, una vez que las Obligaciones Negociables Clase II ingresan en la negociación secundaria, podrá realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase II, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado y/o cámara compensadora en su caso. Estas operaciones pueden incluir ofertas o compras con el objeto de estabilizar, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables Clase II. Si los Colocadores Internacionales crean una posición en descubierto en las Obligaciones Negociables Clase II (es decir, si venden un valor nominal total mayor de Obligaciones Negociables Clase II que lo establecido en el Suplemento de Precio), los Colocadores Internacionales podrán reducir dicha posición en descubierto mediante la compra de Obligaciones Negociables Clase II en el mercado abierto. En general, la compra de Obligaciones Negociables Clase II con fines de estabilización o para reducir una posición en descubierto podría provocar el aumento del precio de las Obligaciones Negociables Clase II por sobre el que se fijaría en ausencia de tales compras. Todas las actividades de estabilización deberán ser efectuadas de acuerdo con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables Clase II no han sido registradas conforme con la *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de Norteamérica (la “**Securities Act**” o “**Ley de Títulos Valores Estadounidense**”) ni aprobadas o denegadas por la *Securities Exchange Commission* (la “**SEC**”), cualquier otra comisión de los Estados Unidos de Norteamérica u otra autoridad regulatoria, ni ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o la veracidad del presente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables Clase II no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos de Norteamérica o a personas estadounidenses, excepto a (i) compradores institucionales calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses; y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses. Los potenciales inversores son notificados en virtud del presente que la Compañía podría apoyarse en la exención a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses establecida por la Norma 144A.

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase II, en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales (tal como se define en el presente), en los términos previstos en el Prospecto. Las Obligaciones Negociables Clase II podrán ser rescatadas a opción de la Compañía.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS - MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS

COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS NO INFERIORES AL MONTO QUE DETERMINEN LAS NORMAS DE LA CNV PARA SER CONSIDERADO UN INVERSOR CALIFICADO; Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a “YPF LUZ”, la “Emisora”, la “Compañía” y la “Sociedad” son referencias a YPF Energía Eléctrica S.A. Las referencias a “Obligación Negociable”, “Obligaciones Negociables” u “obligaciones negociables” son referencias a las Obligaciones Negociables Clase II que la Emisora ofrecerá bajo este Suplemento de Precio. Asimismo, (i) las referencias a “Pesos”, “\$” o “Ps.” refieren a Pesos argentinos, la moneda de curso legal en la Argentina y (ii) las referencias a “Dólares Estadounidenses” o “US\$” refieren a Dólares Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquéllas relativas a la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en los capítulos denominados “Factores de Riesgo” y “Perspectiva Operativa y Financiera” del Prospecto. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Precio no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables Clase II sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Precio, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

Información relevante

La creación del Programa fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de YPF LUZ celebrada el 16 de marzo de 2018 y mediante reunión del Directorio de la misma fecha, se aprobaron los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables Clase II a ser emitidas en el

marco del mismo. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase II y sus términos y condiciones fueron aprobados por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 17 de julio de 2019.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Ejecutabilidad de la responsabilidad civil

La Emisora es una sociedad anónima constituida en Argentina. La mayoría de sus directores y funcionarios ejecutivos, así como los expertos nombrados en este Suplemento de Precio tienen su domicilio real en Argentina, y todos o sustancialmente todos los activos de la Emisora y de dichas personas están situados en la Argentina o fuera de Estados Unidos. Por ende, podría no ser posible para los inversores correr traslado de las notificaciones judiciales dirigidas a la Emisora o tales personas dentro de Estados Unidos o hacer valer contra ellas o contra la Emisora sentencias dictadas en base a las disposiciones sobre responsabilidad civil de las leyes federales en materia de títulos valores de Estados Unidos o las leyes de dichas otras jurisdicciones.

Además, un tribunal argentino no ordenará el embargo antes de la ejecución y el embargo en ayuda de la ejecución de cualquier propiedad ubicada en Argentina y determinada por dichos tribunales como esencial para la prestación de servicios públicos. Los activos relacionados con nuestro negocio de generación de energía se consideran parte de una actividad de interés general y, por lo tanto, el embargo de los mismos no está restringido por ley.

Los asesores legales argentinos de la Sociedad, es decir, el Estudio O'Farrell, han indicado que no se puede saber a ciencia cierta si los tribunales de Argentina harán valer una acción original fundada pura y exclusivamente en las disposiciones en materia de responsabilidad civil de las leyes federales sobre títulos valores de los Estados Unidos u otros países extranjeros, en todos los aspectos, con el mismo alcance y en la misma oportunidad que lo haría un tribunal estadounidense u otro tribunal extranjero; y que la exigibilidad en los tribunales argentinos de sentencias dictadas por tribunales de los Estados Unidos u otros países extranjeros, fundadas en las disposiciones en materia de responsabilidad civil de las leyes federales sobre títulos valores de los Estados Unidos u otros países extranjeros, estará supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos en virtud de la normativa argentina, entre ellos, que dicha sentencia no transgreda el orden público argentino. Los tribunales de Argentina reconocerán y harán valer sentencias dictadas en el extranjero en tanto se cumplan los requisitos de los artículos 517 y 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (si la exigibilidad se solicita ante los tribunales federales de Argentina) o el artículo 515 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (si la exigibilidad se solicita ante los tribunales de aquella Provincia). Entre estos requisitos se incluyen los siguientes: (i) que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en el estado en que se ha pronunciado, emane de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la República Argentina durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (ii) que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado su defensa en el proceso extranjero; (iii) que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley de Argentina; (iv) que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino; y (v) (a) que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino, (b) en relación con cualquier documento en un idioma distinto del castellano (incluyendo, sin limitación, la sentencia extranjera y otros documentos relacionados con la misma), se presenta ante el tribunal competente una traducción pública debidamente legalizada por un traductor público jurado al castellano, c) que la presentación de reclamaciones ante el sistema judicial argentino está sujeta al pago de un impuesto judicial a cargo de la persona que presenta la reclamación, cuyos tipos impositivos varían de una jurisdicción a otra (el impuesto judicial vigente en los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires se recauda a una tasa del 3% de la cuantía reclamada de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 23.898), y d) de conformidad con la Ley N° 26.589 y sus modificatorias, ciertos procedimientos de mediación deben agotarse antes de que se inicien las acciones judiciales en la Argentina (con la excepción, entre otras, de los procedimientos de quiebra y ejecución, incluida la ejecución de sentencias extranjeras, en cuyo caso los procedimientos de mediación siguen siendo opcionales para el demandante). Sujeto al cumplimiento de los requisitos de la ley argentina descritos anteriormente, una sentencia contra nosotros o las personas descritas anteriormente obtenidas fuera de Argentina sería ejecutable en Argentina sin necesidad de reconsiderar el mérito.

En el caso de un laudo arbitral extranjero, el reconocimiento y ejecución de dicho laudo se efectuará de conformidad con los artículos 102, 103 y 104 de la Ley N° 27.449 (Ley de Arbitraje Comercial Internacional de

la República Argentina) o principios análogos. De conformidad con los artículos 102, 103 y 104 de la Ley N° 27.449, un laudo arbitral extranjero (notariado y con traducción al castellano si así se requiere) sometido a los tribunales argentinos de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (o del código provincial aplicable si se solicita la ejecución ante los tribunales provinciales), sólo podrá denegarse el reconocimiento y la ejecución si, además del pago de la tasa judicial correspondiente (como se ha descrito más arriba): a) a petición de la parte contra la que se invoca, esa parte presenta al tribunal competente la prueba de que el reconocimiento o la ejecución se solicita: que i) una de las partes en el acuerdo de arbitraje se encontraba en una situación de incapacidad o restricción de su capacidad; o si dicho acuerdo no es válido con arreglo a la ley a la que las partes lo han sometido o, a falta de indicación al respecto, bajo la ley del país en que se dictó el laudo; ii) la parte contra la que se invoca el laudo no fue debidamente informada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o por cualquier otra razón no pudo presentar su caso; iii) el laudo trata de una controversia no contemplada en las condiciones del sometimiento al arbitraje, o contiene decisiones sobre cuestiones que exceden el alcance del sometimiento al arbitraje, siempre que, si las decisiones sobre las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no lo han sido, pueda reconocerse y ejecutarse la parte del laudo que contiene decisiones sobre cuestiones sometidas al arbitraje; iv) la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ajustaba al acuerdo de las partes o, en su defecto, no se ajustaba a la ley del país donde se celebró el arbitraje; o v) el laudo no ha pasado a ser vinculante para las partes o ha sido anulado o suspendido por un tribunal del país en el que se dictó ese laudo o en virtud de cuya ley se dictó; o bien (i) el objeto de la controversia no pueda ser resuelto mediante arbitraje de conformidad con la legislación argentina; o (ii) el reconocimiento o la ejecución del laudo sea contrario al orden público internacional de Argentina.

Restricciones de venta al Área Económica Europea

Las Obligaciones Negociables Clase II no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas o puestas a disposición de otra manera y no deben ser ofrecidas a, vendidas a o puestas a disposición de cualquier inversor minorista en el Área Económica Europea (el "AEE"). Para estos fines, un inversor minorista significa una persona que es uno (o más) de: (i) un cliente minorista tal como se define en el punto (11) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (con sus modificatorias, la "**MiFID II**" por sus siglas en inglés); o (ii) un cliente dentro del significado de la Directiva 2002/92/CE (con sus modificatorias, la "Directiva de Mediación de Seguros"), cuando ese cliente no califique como un cliente profesional según lo definido en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II. En consecuencia, no fue preparado ningún documento de información clave requerido por el Reglamento (UE) No. 1286/2014 (con sus modificatorias, el "**Reglamento PRIIPs**" por sus siglas en inglés) para ofrecer o vender a o para poner las Obligaciones Negociables Clase II a disposición de los inversores minoristas en el AEE y, por lo tanto, ofrecer o vender o poner las Obligaciones Negociables Clase II a disposición de cualquier inversor minorista en el AEE puede ser ilegal en virtud del Reglamento PRIIPs.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II y debe ser leída conjuntamente con las secciones “De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables” del Prospecto y del presente Suplemento de Precio, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descritos en el presente Suplemento de Precio. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II

Emisora	YPF Energía Eléctrica S.A.
Clase	II.
Colocadores Internacionales	Citigroup Global Markets Inc., HSBC Securities (USA) Inc. e Itau BBA USA Securities, Inc.
Colocadores Locales	Banco Itaú Argentina S.A. e Itaú Valores S.A.
Valor Nominal	Hasta US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones), que podrá ser ampliado hasta un monto máximo de US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones). El valor nominal definitivo de las Obligaciones Negociables Clase II será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.
Precio de Emisión	El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Clase II será determinado por la Compañía con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase II detallado en la sección “Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación” del presente Suplemento de Precio.
Moneda	Las Obligaciones Negociables Clase II estarán denominadas y serán suscriptas en Dólares Estadounidenses. Los suscriptores de Obligaciones Negociables Clase II en Argentina deberán integrar las Obligaciones Negociables Clase II en el exterior, de acuerdo con lo establecido en la sección “Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación” del presente Suplemento de Precio. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase II serán realizados en Dólares Estadounidenses en el exterior.
Fecha de Emisión y Liquidación	Las Obligaciones Negociables Clase II serán emitidas dentro del quinto (5) Día Hábil posterior a la finalización del Período de la Oferta (tal como se define en el presente). Véase “Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación”. Dicha Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento	Será una fecha entre el quinto y el décimo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación que será informada oportunamente en el Aviso de Resultados.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Clase II será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento. El monto de capital será pagadero en Dólares Estadounidenses.
Tasa de Interés	Los intereses sobre el monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase II se devengarán a una tasa fija que será determinada por la

	Compañía con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada en el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase II detallado en la sección “<i>Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación</i>” del presente Suplemento de Precio.
Fecha de Pago de Intereses	Los intereses serán pagaderos semestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan seis (6) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables Clase II serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses será en la Fecha de Vencimiento.
Pagos	Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia a la cuenta abierta en el exterior del Fiduciario (según dicho término se define más adelante).
Base para el Cálculo de Intereses	Año de 360 días con doce (12) meses de 30 días cada uno.
Rango	Las Obligaciones Negociables Clase II calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Clase II cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán <i>pari passu</i> entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).
Contrato de Fideicomiso	La Compañía emitirá las Obligaciones Negociables Clase II bajo un contrato de fideicomiso a ser celebrado en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación entre la Compañía, The Bank of New York Mellon como fiduciario (el “Fiduciario”), co-agente de registro (el “Co-Agente de Registro”) y agente de pago principal (el “Agente de Pago Principal”) y junto con cualquier otro agente de pagos bajo el Contrato de Fideicomiso, los “Agentes de Pago”) y agente de transferencia (el “Agente de Transferencia”) y junto con cualquier otro agente de transferencia bajo el Contrato de Fideicomiso, los “Agentes de Transferencia”), Banco Santander Río S.A. como agente de registro (el “Agente de Registro”), Agente de Pago, Agente de Transferencia y como representante del Fiduciario en Argentina (el “Representante del Fiduciario en Argentina”) y The Bank of New York Mellon AS/NV, Sucursal Luxemburgo, como agente de listado en Luxemburgo (el “Agente de Listado en Luxemburgo”) (el “Contrato de Fideicomiso”).
Obligaciones	El Contrato de Fideicomiso establece ciertas obligaciones para la Compañía, entre otras cosas y sujeto a ciertas excepciones, como ser limitaciones a la venta de activos, obligación de realizar ciertas actividades, limitaciones al cambio de ejercicio fiscal, restricciones a la constitución de gravámenes, limitación a la realización de ciertas operaciones fuera del curso ordinario de los negocios, limitación a la realización de operaciones con partes relacionadas, y a menos que se cumpla con ciertos requisitos, prohibición de fusionarse, escindirse o transferir una parte substancial de sus activos. Para una descripción detallada, véase la sección “<i>De la Oferta y la Negociación- Descripción de</i>

	<i>las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento de Precio.</i>
Ciertos Compromisos	Serán los contenidos en la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Ciertos Compromisos</i> ” de este Suplemento de Precio.
Supuestos de Incumplimiento	Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables Clase II, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente Véase “<i>De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuestos de Incumplimiento</i>” de este Suplemento de Precio. Si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Clase II podrá, y en ciertos supuestos deberá, ser declarado vencido y exigible bajo las circunstancias allí descritas.
Mercado y otras compras de Obligaciones Negociables	Tanto nosotros como nuestras Subsidiarias y Sociedades Vinculadas podremos en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podremos venderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del correspondiente Suplemento de Precio o del Contrato de Fideicomiso, si lo hubiere, las Obligaciones Negociables que mantengamos nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias o Sociedades Vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación..
Rescate Optativo por Cuestiones Impositivas	Si en cualquier fecha después de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables de cualquier serie como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, quedaremos obligados a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en “—Pago de Montos Adicionales” y determinaremos de buena fe que dicha obligación no puede eludirse tomando las medidas razonables a nuestra disposición, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad (y no parcialmente), a nuestra opción, a un precio de rescate igual al 100%, y con más los intereses devengados sobre ellas (incluyendo Montos Adicionales) hasta la fecha fijada para su rescate (la “ Fecha de Rescate ”). Véase “ <i>De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra - Rescate Optativo por Cuestiones Impositivas</i> ” de este Suplemento de Precio.
Rescate Optativo con Prima Compensatoria	En cualquier momento y hasta la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, la Emisora podrá, a su opción, en una o más ocasiones, rescatar Obligaciones Negociables (incluyendo Obligaciones Negociables adicionales emitidas después de la Fecha de Emisión y Liquidación), en su totalidad o en forma parcial, a un precio de rescate con prima compensatoria equivalente al mayor de (A) 100% del monto de capital las Obligaciones Negociables; y (B) la suma del valor presente en tal fecha de rescate (i) del precio de rescate las Obligaciones Negociables en la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio y (ii) todos los pagos de intereses requeridos sobre ello hasta la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio (excluyendo intereses devengado pero no pagado hasta la fecha de rescate), en cada caso

descontados hasta la fecha de rescate de las Obligaciones Negociables en forma semestral (asumiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno) a la Tasa del Tesoro Ajustada a tal fecha de rescate más un margen de 50 puntos básicos; más, en cada caso, cualquier interés devengado y no pagado y Montos Adicionales, si los hubiere, sobre tales Obligaciones Negociables hasta la fecha de rescate. Véase “*De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra - Rescate Optativo con Prima Compensatoria*” de este Suplemento de Precio.

Rescate Optativo sin Prima Compensatoria

En cualquier momento y periódicamente, en o a partir de la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio (la “**Fecha de Compra**”), la Emisora podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en forma parcial, a los precios de rescate, expresados como porcentajes del monto de capital, a ser establecidos en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, más los intereses devengados e impagos (incluyendo Montos Adicionales) si hubiera hasta la fecha de rescate aplicable (exclusive), si fueran rescatados durante el período de 12 meses que comienza en o a partir de la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, la Emisora podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en forma parcial, a los precios de rescate, expresados como porcentajes del monto de capital, a ser establecidos en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, más los intereses devengados e impagos (incluyendo Montos Adicionales) si hubiera hasta la fecha de rescate aplicable (exclusive). Véase “*De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra - Rescate Optativo sin Prima Compensatoria*” de este Suplemento de Precio.

Rescate Optativo con Fondos provenientes de Ofertas de Acciones

En cualquier momento o periódicamente en o antes de la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, la Emisora, a su opción, podrá destinar los fondos netos en efectivo provenientes de una o más Ofertas de Acciones para rescatar hasta el 35% en total del valor nominal total de Obligaciones Negociables en circulación (incluso las Obligaciones Negociables Adicionales), a un precio de rescate, expresado como porcentaje del monto de capital, a ser establecido en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, con más los intereses devengados e impagos (incluyendo Montos Adicionales), si hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive, teniendo en cuenta que:

(1) inmediatamente después de ocurrido dicho rescate deberán permanecer en circulación Obligaciones Negociables por un valor nominal total equivalente a por lo menos el 65% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables (incluyendo cualesquiera Obligaciones Negociables adicionales); y

(2) dicho rescate deberá tener lugar dentro de los 90 días posteriores a la fecha de cierre de dicha Emisión de Acciones.

Véase “*De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra- Rescate Optativo con Fondos provenientes de Ofertas de Acciones*” de este Suplemento de Precio.

Recompra de Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Cambio de Control

De ocurrir un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, la Compañía hará una oferta para comprar todas las Obligaciones Negociables (una “**Oferta de Cambio de Control**”), en un monto igual al monto mínimo de suscripción autorizado o múltiplos enteros permitidos en exceso de los mismos, siempre que el monto principal de dicha Obligación Negociable no sea inferior de US\$ 1.000 (o múltiplos enteros permitidos en exceso de

	US\$ 1.000), a un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de Obligaciones Negociables más los intereses devengados y no pagados, si los hubiera, hasta la fecha de compra (un "Pago de Cambio de Control"). Véase "De la Oferta y la Negociación — Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Recompra – Recompra de Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Cambio de Control" del presente Suplemento de Precio.
Forma	Las Obligaciones Negociables Clase II estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables Clase II globales registradas a nombre de un representante de DTC, quien actúa como depositario, en beneficio de los participantes directos o indirectos, incluyendo Euroclear o Clearstream y Caja de Valores S.A., y las transferencias de dichas participaciones se realizarán únicamente a través de dichos registros. Las Obligaciones Negociables Clase II no serán emitidas como títulos definitivos, salvo en ciertas circunstancias limitadas especificadas en el Contrato de Fideicomiso.
Acción Ejecutiva	Las Obligaciones Negociables Clase II otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables Clase II, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente por vía ejecutiva en la Argentina con el fin de reclamar las sumas adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase II.
Denominaciones Autorizadas	US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil).
Monto Mínimo de Suscripción	US\$ 150.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta mil) y múltiplos de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
Obligaciones Negociables Adicionales	La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase II (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las Obligaciones Negociables Clase II.
Listado y negociación	Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables Clase II en el MAE y el listado en la Bolsa de Luxemburgo y su negociación en el Mercado Euro MTF. Asimismo se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado de la Argentina y/o del exterior.
Restricciones a la transferencia	Las Obligaciones Negociables Clase II no han sido registradas conforme con la Ley de Títulos Valores Estadounidenses ni aprobadas o denegadas por la SEC, cualquier otra comisión de los Estados Unidos de Norteamérica u otra autoridad regulatoria, ni ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o la veracidad del presente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables Clase II no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos de Norteamérica o a personas estadounidenses, excepto a (i) compradores institucionales calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses, y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses. Los potenciales inversores son notificados en virtud del

	presente que la Compañía podría apoyarse en la exención a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses establecida por la Norma 144A. Para mayor información, véase “<i>Restricciones a la Transferencia</i>” del presente Suplemento de Precio.
Factores de riesgo	Véase “<i>Factores de Riesgo</i>” del Prospecto y “<i>Factores de Riesgo</i>” de este Suplemento de Precio para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables Clase II.
Fiduciario, Co-Agente de Registro, Co-Agente de Pago y Agente de Transferencia	The Bank of New York Mellon.
Representante en Argentina del Fiduciario	Banco Santander Río S.A.
Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de Registro	Banco Santander Río S.A.
Agente de Listado, Agente de Pago y Agente de Transferencia de Luxemburgo	The Bank of New York Mellon AS/NV, Sucursal Luxemburgo.
Lavado de Dinero	Para información sobre este tema, véase “<i>Información Adicional – Regulaciones sobre Lavado de Dinero</i>” del Prospecto.
Otros Términos	Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Precio se regirán por lo expuesto en el Prospecto.
Calificaciones de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Clase II no cuentan con calificación de riesgo en la Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase II contarán con calificación de riesgo internacional, la que será publicada en la AIF.
Destino de los Fondos	La Compañía empleará el monto total, proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II, neto de gastos, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y toda normativa aplicable, para: (i) integración de capital de trabajo en Argentina; (ii) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina; (iii) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos especificados en (i), (ii) (iv); y (iv) refinanciación de pasivos. Para información sobre el destino de los fondos véase “<i>Destino de los Fondos</i>” del presente Suplemento de Precio.
Pago de Montos Adicionales	Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por nosotros sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Prospecto aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de dicho país, salvo cuando nos veamos obligados por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. Véase “De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Pago de Montos Adicionales” de presente Suplemento de Precio.
Ley Aplicable	Resultará aplicable la ley del Estado de Nueva York, estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la debida autorización, celebración, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Clase II por parte nuestra, y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables Clase II califiquen como tales conforme a la ley argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables junto con la Ley de General de Sociedades y sus

modificatorias y otras leyes y normas argentinas aplicables.

Jurisdicción

Competencia no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje del MAE según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o bien los bancos comerciales de la Ciudad de Nueva York, estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Si el día en el que se debe realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase II no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. En cualquiera de los casos anteriormente descriptos, el interés de las Obligaciones Negociables Clase II se acumulará excluyendo el Día Hábil ajustado.

Números CUSIP, ISIN

Serán informados en el Aviso de Resultados.

DE LA OFERTA Y DE LA NEGOCIACIÓN

A continuación se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso que las rige. La siguiente sección está en un todo supeditado a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, dado que es posible que la presente sección no contenga toda la información que puede ser importante para el inversor. El inversor debe leer cabalmente el Contrato de Fideicomiso. Los inversores pueden obtener una copia del Contrato de Fideicomiso del modo descrito en la sección “Información disponible” en el presente Suplemento de Precio.

En esta Descripción de las Obligaciones Negociables, la “Emisora” se refiere únicamente a YPF Energía Eléctrica S.A. y no así a sus subsidiarias. Las definiciones de ciertos términos utilizados en esta descripción se encuentran bajo el título “—Ciertas definiciones”.

Las Obligaciones Negociables Clase II se emitirán bajo nuestro Programa y bajo el Contrato de Fideicomiso. Los términos de las Obligaciones Negociables Clase II reflejan los detallados en el Contrato de Fideicomiso en idioma inglés, que rige las relaciones jurídicas entre la Emisora, el Fiduciario y los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II. Los compromisos financieros, limitaciones, restricciones y obligaciones de la Emisora establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente resumen serán calculados en base a los estados contables de la Emisora emitidos en Dólares Estadounidenses.

Las Obligaciones Negociables califican como obligaciones negociables simples no convertibles en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina, gozarán de los beneficios y estarán sujetas a los requisitos procedimentales previstos en dicha normativa, y se emitirán y colocarán de acuerdo con la citada ley, la Ley de Mercado de Capitales de Argentina y las Normas de la CNV y demás normativa aplicable en Argentina.

Las Obligaciones Negociables se emitirán bajo el Programa de la Emisora que ha sido autorizado por la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2019-20192-APN-DIR#CNV de fecha 17 de abril de 2019. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase II fue resuelta el 17 de julio de 2019 por el directorio de la Emisora, todo ello de conformidad con las facultades que le fueran delegadas a dicho órgano en la asamblea de accionistas celebrada el 10 de marzo de 2018.

La Emisora ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean listadas en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y sean admitidas para su negociación en el Mercado Euro MTF. La Emisora también ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean admitidas para negociación en el MAE. Para más información, véase “—Listado”.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables:

- serán emitidas por un valor nominal total de hasta US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones);
- serán obligaciones simples, incondicionales, sin garantía y no subordinadas de la Emisora;
- tendrán igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Emisora;
- tendrán preferencia en su derecho de pago sobre todo el endeudamiento subordinado existente y futuro de la Emisora;
- se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones;
- serán subordinadas en cuanto al derecho de pago a las obligaciones preferidas por la ley aplicable (incluyendo aquellas obligaciones que gozan de preferencia de puro derecho en Argentina, entre otros, créditos laborales y fiscales);
- estarán sujetas a un rescate opcional o a un rescate por cuestiones impositivas como se describe en la sección “—Rescate y Recompra”; vencerán en la Fecha de Vencimiento, salvo que sean rescatadas o

recompradas con anterioridad de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables (véase “—*Rescate y Recompra*” más adelante); y

- devengarán intereses a una tasa fija anual que será publicada en el Aviso de Resultados, y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada fecha de los meses de enero y julio que serán publicadas en el Aviso de Resultados, a partir del enero de 2020 a quienes sean tenedores registrales inmediatamente precedentes a la fecha de pago de intereses aplicable (sea o no sea un Día Hábil).

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se devengarán desde la fecha más reciente a la cual los intereses se hubieran pagado o, si no se hubieran pagado, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Pago de intereses aplicable (exclusive). Los intereses se computarán sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno.

Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US\$1.000 y en múltiplos enteros de US\$1.000 para denominaciones que superen esa cifra. Esta oferta va a requerir una suscripción mínima de US\$150.000. Las Obligaciones Negociables estarán representadas por una o varias Obligaciones Negociables nominativas globales, salvo en circunstancias específicas en las que las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma cartular.

Obligaciones Negociables Adicionales

El Contrato de Fideicomiso no limita el monto de las Obligaciones Negociables que puedan ser emitidas bajo el mismo y permite la emisión por parte de la Emisora, cada cierto tiempo y sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación, de obligaciones negociables adicionales (“**Obligaciones Negociables Adicionales**”) en el marco del Contrato de Fideicomiso con los mismos términos que las Obligaciones Negociables, salvo respecto de la Fecha de Emisión y Liquidación, el precio de emisión y la primera fecha de pago de intereses, quedando establecido que, entre otros requerimientos, (i) no se haya producido ni continúe ocurriendo o pueda producirse ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso como resultado de dicha emisión de Obligaciones Negociables Adicionales; y (ii) las Obligaciones Negociables Adicionales tengan el mismo rango, términos y condiciones a los de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente; quedando establecido además que si las Obligaciones Negociables Adicionales no son fungibles con las Obligaciones Negociables a los efectos del impuesto a las ganancias federal de EE.UU., dichas Obligaciones Negociables Adicionales tendrán un número CUSIP, número ISIN u otro número identificador distinto al de las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del presente. Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente y las Obligaciones Negociables Adicionales serán consideradas como una misma clase a todos los fines del Contrato de Fideicomiso, y votarán juntas como una clase respecto de todas las cuestiones relativas a las Obligaciones Negociables. Cualquier emisión de Obligaciones Negociables Adicionales estará sujeta a todos los compromisos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo el compromiso descripto bajo la sección “—*Ciertos compromisos—Limitación al Endeudamiento*”.

Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y:

- tendrán igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Emisora pendientes de pago periódicamente (salvo las obligaciones que gozan de preferencia de puro derecho en Argentina, incluso entre otros, créditos laborales y fiscales);
- tendrán preferencia en su derecho de pago sobre todo el endeudamiento subordinado futuro de la Emisora, si lo hubiera;
- se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones; y
- estarán estructuralmente subordinadas a todas las deudas existentes y futuras y otros pasivos de cualquier Subsidiaria de la Emisora.

Las Obligaciones Negociables califican como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento. De acuerdo con los términos del Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina, las Obligaciones Negociables que revisten el carácter de tales otorgan a sus tenedores el derecho a interponer una acción ejecutiva. A tal efecto, cualquier titular beneficiario de Obligaciones Negociables globales tendrá el derecho de obtener pruebas de su participación beneficiaria en una Obligación Negociable global de conformidad con el Artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales de Argentina (inclusive para iniciar acciones ejecutivas de la forma prevista en la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina) y, a tal fin dicho titular beneficiario será considerado como el titular de aquella porción de la Obligación Negociable global que representa su participación beneficiaria en la misma. Esta Obligación Negociable global permite a los titulares beneficiarios entablar demandas ante los tribunales competentes de Argentina, incluyendo acciones ejecutivas, para perseguir el cobro de las sumas adeudadas en virtud de las Obligaciones Negociables.

Pago de Capital e Intereses

El pago de capital de las Obligaciones Negociables, junto con los intereses devengados y pendientes de pago, o el pago de rescate o recompra antes de la Fecha de Vencimiento, solo será efectuado:

- después de la entrega de las Obligaciones Negociables en las oficinas del Fiduciario o cualquier Agente de Pago; y
- a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la Obligación Negociable al cierre de actividades, hora de la Ciudad de Nueva York, en la fecha de vencimiento de tal pago.

Los pagos de intereses sobre una Obligación Negociable, que no sean el último pago de capital e interés o un pago en relación con un rescate o recompra antes de la Fecha de Vencimiento, serán efectuados en cada fecha de pago a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la Obligación Negociable al cierre de actividades, hora de la Ciudad de Nueva York, en la fecha de registro, que será indicada en el Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, antes de cada fecha de pago.

Los pagos de capital e intereses serán efectuados depositando fondos de inmediata disponibilidad en Dólares Estadounidenses en una cuenta que mantenga el Fiduciario, actuando en nombre de los tenedores de las Obligaciones Negociables, con anterioridad al cierre de las actividades del Día Hábil anterior a la fecha de pago aplicable.

Los pagos de capital e intereses se efectuarán a *The Depository Trust Company* ("DTC") o su representante, según sea el caso, como titular registrado de las mismas. Se espera que tal titular registrado de las Obligaciones Negociables recibirá los fondos para su distribución a los titulares de derechos de cobro de las Obligaciones Negociables. Ni la Emisora ni el Fiduciario tendrán responsabilidad alguna por ninguno de los registros de, o los pagos efectuados por DTC o su representante o por Euroclear o Clearstream.

Si cualquier fecha de pago de capital o intereses o rescate o recompra no fuese un Día Hábil, la Emisora efectuará el pago el Día Hábil siguiente. No se devengarán intereses sobre las Obligaciones Negociables como resultado de esta demora de pago.

En el caso de montos no pagados por la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables (después de haber dado efecto a cualquier período de gracia aplicable), se seguirán devengando intereses sobre dichos importes (salvo lo dispuesto a continuación) a un tipo de interés igual a la tasa de incumplimiento (es decir, 1% por encima de la tasa de interés que entonces se devenga sobre las Obligaciones Negociables), desde e incluyendo la fecha de vencimiento de tales montos (después de dar efecto a cualquier período de gracia aplicable), y hasta pero excluyendo la fecha de pago por parte de la Emisora.

Sujeto a la ley aplicable, el Fiduciario y el Agente de Pago pagarán a la Emisora, a petición de ésta, cualquier cantidad de dinero en su poder para el pago de capital o intereses que permanezcan sin reclamar durante dos años. A partir de entonces, los tenedores de las Obligaciones Negociables con derecho a cobro deberán reclamar el pago ante la Emisora.

Pago de Montos Adicionales

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por nosotros sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Prospecto aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de dicho país, salvo cuando nos veamos obligados por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que se gravaran o determinaran cualquiera de tales impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, pagaremos los montos adicionales (“Montos Adicionales”) que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los Tenedores de las Obligaciones Negociables de cada serie luego de dicha retención o deducción respecto de ese impuesto u obligación sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de las Obligaciones Negociables de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de las Obligaciones Negociables, o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichas Obligaciones Negociables sea residente argentino o tenga alguna relación con Argentina que no sea la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de una obligación negociable para el pago en una fecha que ocurra 30 días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dicha obligación negociable para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (c) impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de dichas Obligaciones Negociables de algún requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días corridos desde la solicitud escrita que enviemos al tenedor) cuando dicho cumplimiento (i) sea exigido en cualquier momento con posterioridad a la emisión de las Obligaciones Negociables como resultado de una modificación en la ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de impuestos argentinos o la reducción de la tasa a deducir o retener; y (ii) no resulte más oneroso para el tenedor o titular beneficiario que un requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información comparable impuesto bajo la normativa impositiva, reglamentación, y práctica administrativa estadounidense (como por ejemplo los formularios del IRS 1001, W-8 y W-9 o cualquier formulario comparable que los reemplace); o (d) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; o (e) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables; o (f) de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las Obligaciones Negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las Obligaciones Negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho término sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como “no cooperadora” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro); o (g) cualquier combinación de los puntos (a) a (f) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables. Toda referencia en el presente o en las Obligaciones Negociables a capital y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descriptos en este párrafo.

La Emisora entregará al Fiduciario con el reconocimiento oficial de la autoridad impositiva relevante (o si dicho reconocimiento no se encuentra disponible, otra documentación razonable que evidencie cualquier pago de impuesto con respecto al cual la Emisora hubiera pagado cualquier Monto Adicional. Copias de dicha documentación se encontrará disponible a pedido de los tenedores.

Asimismo, pagaremos cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de los resultantes o aquellos que deban pagarse en relación con la ejecución de dichas Obligaciones Negociables luego de que tenga lugar y durante la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables sobre las cuales tuvo lugar el incumplimiento. Además pagaremos e indemnizaremos a los tenedores por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación

con cualquier acto permitido a los tenedores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y a las Obligaciones Negociables.

En caso de que pagáremos cualquier Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de Obligaciones Negociables en circulación, acordamos renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de las Obligaciones Negociables sobre cualquiera de los montos pagados. Véase “Información Adicional — Carga Tributaria — Impuestos Argentinos” del Prospecto.

Rescate y Recompra

Rescate Obligatorio

La Emisora no está obligada a realizar pagos de rescate obligatorio o pagos a un fondo de amortización con respecto a las Obligaciones Negociables. Sin embargo, en determinadas circunstancias, la Emisora podrá verse obligada a ofrecer la recompra de las Obligaciones Negociables tal y como se describe en “—*Recompra de Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Cambio de Control*” o “—*Limitación a la Venta de Activos*”.

Rescate Optativo con Prima Compensatoria

En cualquier momento y hasta la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, la Emisora podrá, a su opción, en una o más ocasiones, rescatar Obligaciones Negociables (incluyendo Obligaciones Negociables Adicionales), en su totalidad o en forma parcial, a un precio de rescate con prima compensatoria equivalente al mayor de (A) 100% del monto de capital las Obligaciones Negociables; y (B) la suma del valor presente en tal fecha de rescate (i) del precio de rescate las Obligaciones Negociables en la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio y (ii) todos los pagos de intereses requeridos sobre ello hasta la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio (excluyendo intereses devengado pero no pagado hasta la fecha de rescate), en cada caso descontados hasta la fecha de rescate de las Obligaciones Negociables en forma semestral (asumiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno) a la Tasa del Tesoro Ajustada a tal fecha de rescate más un margen de 50 puntos básicos; más, en cada caso, cualquier interés devengado y no pagado y Montos Adicionales, si los hubiere, sobre tales Obligaciones Negociables hasta la fecha de rescate.

Rescate Optativo sin Prima Compensatoria

En cualquier momento y periódicamente, en o a partir de la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio (la “**Fecha de Compra**”), la Emisora podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en forma parcial, a los precios de rescate, expresados como porcentajes del monto de capital, establecido a continuación, más los intereses devengados e impagos (incluyendo Montos Adicionales) si hubiera hasta la fecha de rescate aplicable (exclusive), si fueran rescatadas durante el período de 12 meses que comienza en o a partir de la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, la Emisora podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en forma parcial, a los precios de rescate, expresados como porcentajes del monto de capital, a ser establecidos en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, más los intereses devengados e impagos (incluyendo Montos Adicionales) si hubiera hasta la fecha de rescate aplicable (exclusive).

Rescate Optativo con Fondos provenientes de Ofertas de Acciones

En cualquier momento o periódicamente en o antes de la fecha que se indique en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, la Emisora, a su opción, podrá destinar los fondos netos en efectivo provenientes de una o más Ofertas de Acciones para rescatar hasta el 35% en total del valor nominal total de Obligaciones Negociables en circulación (incluso las Obligaciones Negociables Adicionales), a un precio de rescate), a un precio de rescate, expresado como porcentaje del monto de capital, a ser establecido en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, con más los intereses devengados e impagos (incluyendo Montos Adicionales), si hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive, teniendo en cuenta que:

- (1) inmediatamente después de ocurrido dicho rescate deberán permanecer en circulación Obligaciones Negociables por un valor nominal total equivalente a por lo menos el 65% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables (incluyendo cualesquiera Obligaciones Negociables adicionales); y

(2) dicho rescate deberá tener lugar dentro de los 90 días posteriores a la fecha de cierre de dicha Emisión de Acciones.

La notificación de cualquier rescate de una Emisión de Acciones podrá realizarse antes de que se complete la misma, y dicho rescate o notificación podrá, a discreción de la Emisora, estar sujeta a una o más condiciones precedentes, incluyendo sin limitación a, la realización de la correspondiente Emisión de Acciones.

Rescate Optativo por Cuestiones Impositivas

Si en cualquier fecha después de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables de cualquier serie como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, quedaremos obligados a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en “—Pago de Montos Adicionales” y determinaremos de buena fe que dicha obligación no puede eludirse tomando las medidas razonables a nuestra disposición, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad (y no parcialmente), a nuestra opción, a un precio de rescate igual al 100%, y con más los intereses devengados sobre ellas (incluyendo Montos Adicionales) hasta la fecha fijada para su rescate (la “**Fecha de Rescate**”). Además, la Emisora pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Rescate los Montos Adicionales que deban pagarse en esa fecha. A fin de dar efecto a un rescate de las Obligaciones Negociables en virtud de este párrafo tendremos que entregar al Fiduciario, si lo hubiera, o a la entidad que oportunamente designemos a tales efectos, por lo menos 25 días antes de la Fecha de Rescate (i) un certificado firmado por dos miembros del Directorio donde conste que, empleando las medidas razonables disponibles, no nos es posible eludir la obligación de pago de dichos Montos Adicionales y (ii) una opinión de un asesor legal independiente de reconocido prestigio donde conste que estamos o fuéramos a estar obligados a pagar dichos Montos Adicionales como resultado de tal cambio o modificación. Los avisos de rescate, de acuerdo con este párrafo, no podrán enviarse antes de los 60 días previos a la primera fecha en que quedaríamos obligados a pagar dichos Montos Adicionales de haber un pago respecto de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento de Rescate

La notificación de rescate a los tenedores de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas total o parcialmente, a opción de la Emisora, de acuerdo con los términos establecidos en este Suplemento de Precio, se enviará a los tenedores de las Obligaciones Negociables según se especifica en la sección “Notificaciones”. La notificación del rescate de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas a opción de la Emisora será entregada a los Tenedores por éste o, a petición escrita de éste, por lo menos 5 Días Hábiles antes de la fecha en que la notificación del rescate sea entregada a los tenedores de las Obligaciones Negociables, la cual deberá incluir toda la información requerida en el Contrato de Fideicomiso a ser establecida en la notificación de rescate, por el Fiduciario, a nombre y a cargo de la Emisora, por lo menos 10 días, pero no más de 60 días antes de la Fecha de Rescate de acuerdo con la sección “Notificaciones”. Dicha notificación será irrevocable, sin perjuicio de que cualquier notificación de rescate pueda, a opción de la Emisora, estar sujeta al cumplimiento de una o más condiciones precedentes.

Si se ha notificado el rescate, las Obligaciones Negociables a rescatar vencerán y serán pagaderos en la Fecha de Rescate especificada en dicha notificación, siempre que cualquier notificación de rescate pueda, a opción de la Emisora, estar sujeta al cumplimiento de una o más condiciones precedentes. Tras la presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, las Obligaciones Negociables serán pagadas y amortizadas por la Emisora en los lugares y de la forma que se especifique y al precio de rescate que se especifique en la misma. A partir de la Fecha de Rescate, y después de esa fecha, si el dinero para el rescate de las Obligaciones Negociables exigidas para el rescate se hubiera puesto a disposición en la oficina del fideicomiso corporativo del Fideicomisario para su rescate en la Fecha de Rescate, las Obligaciones Negociables exigidas para el rescate dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate.

En caso de rescatarse menos de la totalidad de Obligaciones Negociables, la selección de las Obligaciones Negociables para el rescate será efectuada, en tanto sea permitido por la ley aplicable y las normas de los mercados de valores, a prorrata por sorteo o utilizando cualquier otro método que el Fiduciario considere justo y apropiado, o de cualquier otra manera de conformidad con los procedimientos y requerimientos de DTC, en denominaciones mínimas de US\$1.000 de monto de capital y en múltiplos enteros de US\$1.000 para denominaciones superiores a esa cifra. En el caso de Obligaciones Negociables emitidas en forma cartular, luego de la entrega de cualquier Obligación Negociable rescatada parcialmente, el tenedor recibirá una nueva

Obligación Negociable equivalente, en monto de capital, a la porción no rescatada de la Obligación Negociable entregada. En el caso de una obligación negociable global se realizarán los ajustes correspondientes al monto y participaciones beneficiarias en la obligación negociable global, según sea necesario.

Mercado y otras compras de Obligaciones Negociables

Tanto nosotros como nuestras Subsidiarias y Afiliadas podremos en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podremos venderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del correspondiente Suplemento de Precio o del Contrato de Fideicomiso, si lo hubiere, las Obligaciones Negociables que mantengamos nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias o Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Recompra de Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Cambio de Control

De ocurrir un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, la Compañía hará una oferta para comprar todas las Obligaciones Negociables (una "**Oferta de Cambio de Control**"), en un monto igual al monto mínimo de suscripción autorizado o múltiplos enteros permitidos en exceso de los mismos, siempre que el monto principal de dicha Obligación Negociable no sea inferior de US\$ 1.000 (o múltiplos enteros permitidos en exceso de US\$ 1.000), a un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de Obligaciones Negociables más los intereses devengados y no pagados, si los hubiera, hasta la fecha de compra (un "**Pago de Cambio de Control**").

La Compañía dará un aviso de dicha Oferta de Cambio de Control a los tenedores de las Obligaciones Negociables (con copia al Fiduciario) dentro de los 30 días siguientes a cualquier Supuesto de Recompra por Cambio de Control, estableciendo que:

- (i) se está realizando una Oferta de Cambio de Control y que todas las Obligaciones Negociables debidamente presentadas conforme a dicha Oferta de Cambio de Control serán aceptados para su compra por la Compañía, a un precio de compra en efectivo igual al 101% del capital de dichas Obligaciones Negociables, más los intereses devengados y no pagados, en su caso, hasta (pero excluyendo) la fecha de pago;
- (ii) la fecha de pago (que no será anterior a los 30 días ni posterior a los 60 días a partir de la fecha de notificación) (la "Fecha de Pago del Cambio de Control"); y
- (iii) los procedimientos que la Compañía determine que un titular de las Obligaciones Negociables debe seguir para que sus Obligaciones Negociables sean recomprados.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago del Cambio de Control, la Compañía, en la medida en que sea lícito, depositará en los Agentes de Pago una cantidad igual al Pago de Cambio de Control respecto a todas las Obligaciones Negociables o parte de las Obligaciones Negociables ofrecidas.

En la Fecha de Pago del Cambio de Control, la Compañía, en la medida en que sea lícito:

- (i) aceptará como pago todas las Obligaciones Negociables o porciones de Obligaciones Negociables (del monto mínimo de suscripción autorizado o múltiplos enteros de este (o múltiplos enteros permitidos en exceso de los mismos)) debidamente presentadas y no retiradas de conformidad con la Oferta de Cambio de Control; y
- (ii) entregará o hará que se entregue al Fiduciario un certificado indicando el monto total de Obligaciones Negociables o porciones de Obligaciones Negociables comprados por la Compañía.

Si sólo se recompran parcialmente de las Obligaciones Negociables de conformidad con una Oferta de Cambio de Control, en la medida en que tales Obligaciones Negociables son canceladas, una nueva clase o serie de obligaciones negociables por un monto de capital igual a la parte de Obligaciones Negociables que no fue recomprada será emitida a nombre del tenedor de las mismas en el momento de la cancelación de las Obligaciones Negociables.

La Emisora no será requerida a realizar una Oferta de Cambio de Control ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control si un tercero realiza la Oferta de Cambio de Control en la forma, en el momento y en cumplimiento con los requerimientos aplicables a la Oferta de Cambio de Control realizada por la Emisora y compra todas las Obligaciones Negociables válidamente ofrecidas y no retiradas bajo dicha Oferta de Cambio de Control.

En el caso de que los tenedores de al menos el 90% del monto total de las Obligaciones Negociables a ser recompradas, aceptasen la Oferta de Cambio de Control, la Emisora (o un tercero que realice la Oferta de Cambio de Control), conforme se describe en el siguiente párrafo, compre todas las Obligaciones Negociables en poder de dichos tenedores, la Compañía tendrá el derecho, dentro de los siguientes 30 días corridos de la compra, de acuerdo a una Oferta por Cambio de Control, a rescatar todas las Obligaciones Negociables en circulación después de dicha compra, a un precio de recompra igual al Pago de Cambio de Control más, en la medida que no se encuentre incluido en el Pago de Cambio de Control, los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables en circulación, pero excluida la fecha de recompra.

En el supuesto que tenedores de menos del 90% del monto total de las Obligaciones Negociables recompradas acepten la Oferta de Cambio de Control y la Emisora (o un tercero que realiza la Oferta de Cambio de Control) compra todas las Obligaciones Negociables mantenidas por dichos tenedores, la Emisora tiene el derecho de, dentro de los 30 días siguiente de la fecha de pago de la Oferta de Cambio de Control, recompre todas las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación después de dicha compra a un precio de recompra igual al Pago de Cambio de Control más, en la medida que no haya sido incluido en el Pago de Cambio de Control, los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables que se mantiene en circulación, excluyéndose la fecha de recompra.

La Compañía cumplirá, en la medida en que sea aplicable, con los requisitos de la Regla 14e-1 bajo la Ley de Intercambio y cualquier otra ley o reglamento de valores relacionado con la recompra de Obligaciones Negociables conforme a una Oferta de Cambio de Control. En la medida en que las disposiciones de cualquier ley o reglamento de valores estén en conflicto con las disposiciones de este Programa, la Compañía cumplirá con las leyes y reglamentos aplicables sobre valores y no se considerará que haya incumplido sus obligaciones descritas en el presente.

Suspensión de ciertos compromisos

Si en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (i) las Obligaciones Negociables tuvieran una calificación de riesgo “*Investment Grade*” (es decir, fueran consideradas inversiones) otorgada al menos por dos Sociedades Calificadoras de Riesgo y (ii) no hubiera ocurrido ni estuviera vigente ningún Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso (los supuestos descriptos en estos puntos (i) y (ii) referidos conjuntamente como un “**Supuesto de Suspensión de Compromisos**”), entonces, a partir de ese día, la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas no estarán sujetas a los compromisos incluidos en el Contrato de Fideicomiso específicamente en los siguientes Títulos de esta “Descripción de las Obligaciones Negociables” (los “Compromisos Suspendidos”):

- (1) “—Ciertos compromisos—Limitación al Endeudamiento”;
- (2) “—Ciertos compromisos—Limitación a los Pagos Restringidos”;
- (3) “—Ciertos compromisos—Limitación a la Venta de Activos”; y
- (4) “—Ciertos compromisos—Fusión por Absorción, Consolidación, Ventas, Alquileres”.

Durante el lapso en que estén suspendidos los Compromisos Suspendidos, la Emisora no podrá designar a ninguna Subsidiaria como una Subsidiaria No Restringida.

En el supuesto de que la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas no se encuentren sujetas a los Compromisos Suspendidos por cualquier período de tiempo como resultado de lo anterior y en cualquier fecha posterior (la “**Fecha de Reversión**”) la condición establecida en el punto (i) del primer párrafo de esta sección dejara de cumplirse, entonces la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, a partir de ese momento, nuevamente quedarán sujetas a los Compromisos Suspendidos respecto de hechos futuros.

Se hace referencia en esta descripción al período comprendido entre un Supuesto de Suspensión de Compromisos y la Fecha de Reversión como el “Período de Suspensión”. En el supuesto de dicha restitución,

ninguna acción u omisión de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida con relación a los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión dará origen a un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento según el Contrato de Fideicomiso con respecto a las Obligaciones Negociables. En cada Fecha de Reversión, toda el Endeudamiento Incurrido o Acciones Excluidas o Acciones Preferidas emitidas, durante el Período de Suspensión serán clasificadas como Incurridas conforme al punto (b)(7) de “—Ciertos compromisos—Limitación al Endeudamiento”. A los fines del compromiso “—Ciertos Compromisos—Limitación a la Venta de Activos”, en la Fecha de Reversión, el monto del Producido Excedente será restituido al monto de Producido Excedente existente el primer día del Período de Suspensión que finalice en dicha Fecha de Reversión.

Inmediatamente después de la ocurrencia de cualquier Supuesto de Suspensión de Compromisos o Fecha de Reversión, la Emisora deberá proporcionar un Certificado de Funcionarios al Fiduciario con respecto a tal ocurrencia. El Fiduciario no tendrá obligación de determinar o verificar independientemente si ha ocurrido o no un Supuesto de Suspensión de Compromisos o una Fecha de Reversión, o notificar a los tenedores de las Obligaciones Negociables de un Supuesto de Suspensión de Compromisos o una Fecha de Reversión. Si no se recibe tal Certificado de Funcionarios, el Fiduciario tendrá derecho a asumir que no ha ocurrido ningún Supuesto de Suspensión de Compromisos o que no ha ocurrido ninguna Fecha de Reversión. El Fiduciario podrá proporcionar una copia de dicho Certificado de Funcionarios a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables que lo solicite. No puede asegurarse que las Obligaciones Negociables lograrán o mantendrán una calificación de riesgo comprendida en la categoría “*Investment Grade*”.

Ciertos compromisos

El Contrato de Fideicomiso contiene los siguientes compromisos:

Limitación al Endeudamiento

(a) La Emisora:

- (1) no Incurrirá y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas incurra en ningún Endeudamiento; y
- (2) no Incurrirá y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas incurra en Acciones Excluidas y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas incurra en Acciones Preferidas (con la excepción de Acciones Excluidas o Acciones Preferidas de Subsidiarias Restringidas en poder de la Emisora o una Subsidiaria Restringida, en tanto sean así mantenidas);

teniendo en cuenta que, la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida podrán Incurrir en Endeudamiento o Acciones Excluidas y que cualquier Subsidiaria Restringida podrá Incurrir en Acciones Preferidas si en la fecha en que lo hiciera, luego de darle efecto y de la recepción y aplicación de los fondos provenientes de ellas, (A) el Índice de Cobertura de Intereses no resultara inferior a 2,00 sobre 1,00 hasta el Vencimiento Declarado de las Obligaciones Negociables, y (B) el Índice de Endeudamiento Neto no resultara superior a (i) 4,50 sobre 1,00 desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el segundo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) 4,00 sobre 1,00 desde el segundo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el tercer aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación, y (iii) 3,50 sobre 1,00 desde el tercer aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el Vencimiento Declarado de las Obligaciones Negociables.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora y, en la medida establecida a continuación, cualquier Subsidiaria Restringida podrán Incurrir en la siguiente (“**Endeudamiento Permitido**”):

- (1) Endeudamiento de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida hacia la Emisora o hacia cualquier Subsidiaria Restringida en tanto dicho Endeudamiento continuara adeudándose a la Emisora o a una Subsidiaria Restringida; *quedando establecido que:*
 - (i) si la Emisora es la parte obligada del Endeudamiento hacia una Subsidiaria Restringida, dicho Endeudamiento estará expresamente subordinada al pago previo total en efectivo de todas las obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables; y
 - (ii) se entenderá que (A) cualquier emisión o transferencia posterior de Capital Social o cualquier otro hecho que resulte en que dicho Endeudamiento sea mantenida para beneficio propio por una Persona distinta de la Emisora o de una Subsidiaria Restringida de la Emisora; y (B) cualquier venta u otra transferencia de dicho Endeudamiento a una Persona distinta de la Emisora o de una Subsidiaria

Restringida de la Emisora, en cada caso, constituirá un Incurrimiento en dicho Endeudamiento por la emisora de la misma;

(2) Endeudamiento de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables (exceptuando Obligaciones Negociables adicionales);

(3) Refinanciación de Endeudamiento respecto de:

(A) Endeudamiento (con la excepción de aquélla adeudada a la Emisora o a una Subsidiaria Restringida de la Emisora) Incurrida según el párrafo (a) precedente (entendiéndose que no se Incurre ningún Endeudamiento pendiente de pago a la Fecha de Emisión y Liquidación en virtud de dicho párrafo (a) precedente), o

(B) Endeudamiento Incurrido conforme a los puntos (b)(2), (3), (6) o (7).

(4) Acuerdos de Cobertura de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida celebrados en el curso habitual de los negocios a los fines de cobertura de buena fe y no con motivos especulativos;

(5) Endeudamiento consistente en cartas de crédito, garantías bancarias, aceptaciones bancarias, recibos de almacén, o instrumentos similares (inclusive respecto de reclamos por indemnizaciones laborales, beneficios de salud, discapacidad u otros beneficios laborales o seguros patrimoniales, por accidentes o de responsabilidad civil), obligaciones por autoseguros, depósitos de clientes, garantías de cumplimiento, de oferta, de caución, de pago anticipado, por recursos de apelación y garantías similares (incluyendo, para evitar dudas, seguros de caución) y garantías de finalización, en cada caso, en el curso habitual de los negocios y por causas distintas a una obligación por dinero tomado en préstamo;

(6) Endeudamiento Adquirido, siempre que, luego de que tenga vigencia, (A) la Emisora pudiera Incurrir por lo menos en US\$1 de Deuda según el párrafo (a) precedente; o (B) (x) el Índice de Cobertura de Intereses fuera mayor al Índice de Cobertura de Intereses inmediatamente previo a dicha operación, y (y) el Índice de Endeudamiento Neto fuera inferior al Índice de Endeudamiento Neto inmediatamente previo a dicha operación;

(7) Endeudamiento de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida pendiente de amortización en la Fecha de Emisión y Liquidación;

(8) Endeudamiento de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida que puede incluir Arrendamientos Financieros Incurridos en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a ésta y, a más tardar, 365 días después de la fecha de compra o finalización de la construcción, desarrollo o mejora de bienes a los fines de financiar la totalidad o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción, desarrollo o mejora (incluyendo honorarios y gastos relacionados con la transacción), quedando establecido que el monto de capital de cualquier Endeudamiento Incurrido de conformidad con este punto no podrá superar el 5% de los Activos Tangibles Netos Consolidados;

(9) Endeudamiento que surja del pago por un banco u otra entidad financiera de un cheque, giro bancario o instrumento similar girado contra fondos insuficientes o Endeudamiento respecto de servicios de compensación, acuerdos de compensación automática, protecciones de giro en descubierto y acuerdos similares en relación con las cuentas de depósito, en cada caso, en el curso habitual de los negocios;

(10) Garantías de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida del Endeudamiento a Incurrir por la Emisora u otra Subsidiaria Restringida de conformidad con este compromiso; con la salvedad de que, si el Endeudamiento que se está garantizando es Endeudamiento Subordinado, entonces su respectiva Garantía estará subordinada al pago de las Obligaciones Negociables;

(11) Endeudamiento Altamente Subordinado;

(12) Endeudamiento de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en la forma de Garantías de Endeudamiento de, o compromisos de aportes de capital respecto de, o Endeudamiento para financiar aportes de capital en, Subsidiarias para Financiación de Proyectos por un monto de capital total que no supere la suma de US\$100 millones (o su equivalente en otras monedas), en cualquier momento pendiente de cancelación;

(13) Endeudamiento de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas por un monto de capital total en cualquier momento pendiente de pago que no exceda el doble de los fondos netos en efectivo totales recibidos por la Emisora después de la Fecha de Emisión y Liquidación por la emisión de Participaciones Accionarias Calificadas de la Emisora o por aportes a su capital ordinario (o su equivalente en otras monedas); sujeto a la condición de que (i) los fondos netos derivados de dicho Endeudamiento y la emisión de dichas Participaciones Accionarias Calificadas de la Emisora u otro aporte a su capital ordinario sean destinados a financiar el desarrollo de proyectos de generación de energía; (ii) luego de dar efecto a dicho Incurrimiento, la Emisora se encuentre en cumplimiento de la limitación al Índice de Cobertura de Intereses establecido en el punto (a) anterior; y (iii) dichos fondos patrimoniales no estén disponibles para realizar Pagos Restringidos en virtud de la cláusula (a)(iii)(A) o la cláusula (b)(3) de “—Limitación a Pagos Restringidos” en la medida en que dicho Endeudamiento relacionado bajo esta cláusula (13) permanezca pendiente de pago; y

(14) Endeudamiento de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida Incurrida en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad no permitida de otro modo por un monto de capital total en cualquier momento pendiente de cancelación que no exceda la cifra que resulte superior al 10% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

(c) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este compromiso, a los fines de determinar el cumplimiento de este compromiso, no se considerará que los aumentos de Endeudamiento debidos únicamente a fluctuaciones en los tipos de cambio de monedas superan el monto máximo que la Emisora o una Subsidiaria Restringida puede Incurrir conforme a este compromiso. A los fines de determinar el cumplimiento de cualquier restricción denominada en dólares estadounidenses respecto del Incurrimiento de Endeudamiento, el monto de capital equivalente a dólares estadounidenses de Endeudamiento denominado en cualquier otra moneda será calculado en base al tipo de cambio de la moneda pertinente vigente en la fecha en que dicho Endeudamiento fue Incurrido; teniendo en cuenta que si dicho Endeudamiento fuera Incurrido para Refinanciar otro Endeudamiento denominado en cualquier otra moneda, y dicha Refinanciación originara que se excediera la restricción denominada en dólares estadounidenses aplicable de ser calculada al tipo de cambio pertinente vigente en la fecha de dicha Refinanciación, no se considerará que ha sido excedida dicha restricción en dólares estadounidenses en tanto el monto de capital de dicho Endeudamiento de Refinanciación no supere el monto de capital de dicho Endeudamiento que se refinancia. El monto de capital de cualquier Endeudamiento Incurrido para Refinanciar otro Endeudamiento, de ser Incurrido en una moneda diferente del Endeudamiento que se Refinancia, deberá ser calculado al tipo de cambio aplicable a las monedas en que se denomine dicho Endeudamiento respectivo que está vigente en la fecha de dicha Refinanciación.

(d) En el supuesto de que un rubro de Endeudamiento cumpla el criterio de más de uno de los tipos de Endeudamiento descriptos en este compromiso, la Emisora, a su exclusivo criterio, clasificará dicho rubro de Endeudamiento y solamente se requerirá que incluya el monto y tipo de dicho Endeudamiento en uno de dichos puntos y la Emisora estará facultada para dividir y clasificar un rubro de Endeudamiento en más de uno de los tipos de Endeudamiento descriptos en este compromiso y puede cambiar la clasificación de un rubro de Endeudamiento (o cualquier porción de ella) a cualquier otro tipo de Endeudamiento descripto en este compromiso en cualquier momento.

(e) A los fines de determinar el cumplimiento de este compromiso y el monto de capital pendiente de cualquier Endeudamiento en particular Incurrido conforme y en cumplimiento de este compromiso:

(1) el monto de capital pendiente de cualquier rubro de Endeudamiento será computado únicamente una vez;

(2) el monto de Endeudamiento emitido a un precio que sea inferior a su monto de capital será equivalente al monto de la obligación respecto de ella determinado de acuerdo con las NIIF;

(3) las Garantías u obligaciones respecto de cartas de crédito o instrumentos similares relativos a Endeudamiento, que de otro modo estén incluidas en la determinación de un monto particular de Endeudamiento, no serán incluidas; y

(4) los intereses que se devenguen, la acumulación o amortización del descuento de la emisión original, el pago de los intereses programados regularmente en forma de Endeudamiento adicional del mismo instrumento o el pago de los dividendos programados regularmente por Acciones Excluidas en forma de Acciones Excluidas adicionales bajo los mismos términos y condiciones no constituirán Endeudamiento

Incurrido a los efectos de este compromiso; quedando establecido que dicho Endeudamiento adicional pendiente de pago o Acciones Excluidas pagadas con respecto a Endeudamiento Incurrido serán computadas como Endeudamiento pendiente de pago a los fines de cualquier Incurrimiento futuro en virtud de dicha disposición.

Limitación a Pagos Restringidos

(a) La Emisora no realizará, y no permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida realice, directa o indirectamente, ninguno de los siguientes actos (los pagos y otros actos descriptos en los siguientes puntos son referidos en forma en conjunta como los “**Pagos Restringidos**”):

(1) declarar o pagar cualquier dividendo o realizar cualquier distribución (sea en efectivo, títulos valores u otros bienes) sobre las Participaciones Accionarias de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, con las siguientes excepciones:

(A) dividendos o distribuciones pagaderas en Participaciones Accionarias Calificadas de la Emisora;

(B) dividendos o distribuciones pagaderas a la Emisora y/o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;

(C) dividendos o distribuciones realizadas a prorrata a la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, por una parte, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida, por la otra (o sobre una base inferior al prorrateo a cualquier tenedor minoritario);

(2) comprar, rescatar o de otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de la Emisora o de cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la Emisora mantenidas por Personas que no sean la Emisora o alguna de sus Subsidiarias Restringidas, excepto en canje por Participaciones Accionarias de la Emisora (salvo Participaciones Accionarias Excluidas);

(3) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de otro modo adquirir o retirar a título oneroso o realizar algún pago sobre cualquier Endeudamiento Subordinado o respecto de ella (con la excepción de Endeudamiento Subordinado de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida con el alcance permitido en el punto (b)(1) de la definición de “Endeudamiento Permitido”) exceptuando un pago de intereses o capital al Vencimiento Declarado; o

(4) realizar cualquier Inversión que no sea una Inversión Permitida;

salvo que en el momento del Pago Restringido propuesto, e inmediatamente luego de darle efecto:

(i) no hubiera ocurrido y estuviera vigente ningún Incumplimiento;

(ii) la Emisora pudiera Incurrir como mínimo US\$1 de Endeudamiento bajo el apartado (a) bajo “—Limitación de Endeudamiento”; y

(iii) el monto total desembolsado por todos los Pagos Restringidos realizados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (que no sea de conformidad con la cláusula (5) del párrafo (b)) no supere, sujeto al punto (c), la suma de:

(A) sujeto al párrafo (c), el total de fondos netos en efectivo recibidos por la Emisora (excepto de una Subsidiaria) después de la Fecha de Emisión y Liquidación como resultado de:

(i) la emisión y venta de Participaciones de Capital Calificadas de la Emisora, inclusive mediante la emisión de sus Participaciones de Capital Excluidas o Endeudamiento en la medida que a partir de que posteriormente sean convertidas en o canjeadas por Participaciones de Capital Calificadas de la Emisora, o

(ii) cualquier aporte a su capital ordinario, más

(B) un monto igual a la suma, para todas las Subsidiarias No Restringidas, de los siguientes conceptos:

(i) el retorno en efectivo, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación, de Inversiones en una Subsidiaria No Restringida realizadas después de la Fecha de Emisión y Liquidación e acuerdo con este apartado (a) como resultado de una venta en efectivo, cancelación, rescate, distribución liquidatoria u otra realización en efectivo (no incluida en el Resultado Neto Consolidado), más

(ii) la porción (proporcional a la participación de capital de la Emisora en dicha Subsidiaria No Restringida) del valor de mercado razonable de los activos menos los pasivos de una Subsidiaria No Restringida al momento en que dicha Subsidiaria No Restringida es designada Subsidiaria Restringida, sin que supere, en el caso de una Subsidiaria No Restringida, el monto de Inversiones realizadas después de la Fecha de Emisión y Liquidación por la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas en dicha Subsidiaria No Restringida de acuerdo con este punto (a), más

(C) el retorno en efectivo, después de la Fecha de Emisión y Liquidación, de cualquier otra Inversión realizada después de la Fecha de Emisión y Liquidación de acuerdo con este punto (a), como resultado de una venta en efectivo, amortización, rescate, distribución liquidatoria u otra realización en efectivo (no incluida en el Resultado Neto Consolidado), sin que supere el monto de la Inversión realizada.

Se entenderá que el monto desembolsado en cualquier Pago Restringido, de no ser en efectivo, es el valor de mercado razonable de los activos no monetarios respectivos, determinado de buena fe por el Directorio de la Emisora, cuya determinación será concluyente y estará evidenciada por una Resolución del Directorio de la Emisora.

(b) Lo mencionado precedentemente no prohibirá:

(1) el pago de cualquier dividendo dentro de los 60 días luego de la fecha de su declaración si, en la fecha de declaración, dicho pago cumpliera con las disposiciones de este compromiso;

(2) la amortización, rescate, recompra, cancelación u otra adquisición o retiro a título oneroso de Endeudamiento Subordinado con fondos provenientes de Endeudamiento de Refinanciación o en canje de Endeudamiento de Refinanciación;

(3) (i) la compra, rescate u otra adquisición o retiro a título oneroso de Participaciones Accionarias de la Emisora, (ii) la amortización, rescate, recompra, cancelación u otra adquisición o retiro de Endeudamiento Subordinado de la Emisora o (iii) cualquier Inversión, en cada caso realizada en canje de o con los fondos provenientes de una oferta o colocación sustancialmente simultánea de Participaciones Accionarias Calificadas de la Emisora o cualquier Afiliada de la Emisora (en la medida que sea aportada al Capital Social de la Emisora en forma de Participaciones Accionarias Calificadas);

(4) la amortización, rescate, recompra, cancelación u otra adquisición o retiro a título oneroso de Endeudamiento Subordinado a un precio de compra no superior a (x) 101% de su valor nominal en el Supuesto de un Cambio de Control conforme a una disposición no más favorable para sus tenedores que aquella contenida en “—Recompra de Títulos luego de un Cambio de Control” o (y) 100% de su valor nominal en el supuesto de una venta de activos conforme a una disposición no más favorable para sus tenedores que aquella contenida en “—Limitación a la Venta de Activos” siempre que, en cada caso, la Emisora haya cumplido o esté cumpliendo simultáneamente con las disposiciones contenidas en “—Recompra de Títulos luego de un Cambio de Control” y “—Limitación a la Venta de Activos”, según corresponda;

(5) dividendos o distribuciones sobre las Participaciones Accionarias de la Emisora en un monto que no exceda el 100% del monto total del Resultado Neto Consolidado acumulado durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de dicho dividendo o distribución; siempre y cuando en el momento y después de dar efecto a dicho dividendo o distribución propuesto, la Emisora pueda incurrir en al menos US\$1,00 de Endeudamiento de conformidad con el párrafo (a) de la sección “— Limitación al Endeudamiento”; o

(6) pagos Restringidos no permitidos de otra forma (que no sean dividendos o distribuciones sobre las Participaciones Accionarias de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas) por un monto

total que no supere (i) la suma de US\$100 millones (o el equivalente en otras monedas) y (ii) 10% de los Activos Tangibles Netos Consolidados, lo que sea mayor;

sujeto a que, en el caso de los puntos (3), (4) y (5), no hubiera ocurrido ni estuviera vigente ningún Incumplimiento u ocurriera con motivo de ello.

(c) Los fondos provenientes de la emisión de Participaciones Accionarias Calificadas estarán incluidos bajo la cláusula (a)(iii)(A) de este compromiso únicamente en la medida en que no se destinen conforme a lo establecido en la cláusula (3) del párrafo (b). Los Pagos Restringidos permitidos en virtud de las cláusulas (2) o (3) del párrafo (b) no estarán incluidos en los cálculos conforme a la cláusula (a)(iii)(A) de este compromiso. El destino de los fondos provenientes de la emisión de Participaciones Accionarias Calificadas o de aportes al capital ordinario en las cláusulas (a)(iii)(A) y (b)(3) estará sujeto a las limitaciones previstas bajo la cláusula (b)(13) en “—Limitación al Endeudamiento”.

(d) A los fines de determinar el cumplimiento de este compromiso, si un Pago Restringido permitido conforme a este compromiso o si una Inversión Permitida cumplieran el criterio de más de una de las categorías de Pago Restringido descritas en las cláusulas (1), (2), (3), (4) y (6) del apartado (b) anterior o uno o más de las cláusulas de la definición de Inversiones Permitidas, según el caso, se permitirá que la Emisora clasifique dicho Pago Restringido o Inversión Permitida en la fecha en que se realice o reclasifique posteriormente la totalidad o una parte de dicho Pago Restringido o Inversión Permitida, de forma que cumpla con este compromiso y dicho Pago Restringido o Inversión Permitida será considerada realizada conforme a únicamente uno de dichos puntos de este compromiso o de la definición de Inversiones Permitidas, según el caso. A los fines del cumplimiento del compromiso, el monto de cualquier Inversión será el monto efectivamente invertido sin ajuste en función de aumentos o disminuciones posteriores en el valor de dicha Inversión, menos cualquier monto pagado, amortizado, devuelto, distribuido o de otro modo recibido en efectivo respecto de dicha Inversión.

Limitación a Gravámenes

La Emisora no Incurrirá ni permitirá la existencia, creación o asunción, directa o indirectamente, de Gravámenes sobre ningún de sus Subsidiarias Restringidas o permitirá la existencia de un Gravamen en cualquier de sus bienes presentes o futuros o de sus Subsidiarias Restringidas para garantizar Endeudamiento, salvo que, en el mismo momento o con anterioridad, la totalidad de las Obligaciones Negociables fueran igual y proporcionalmente garantizadas, a excepción de los siguientes (los “**Gravámenes Permitidos**”):

- (a) cualquier Gravamen sobre cualquier bien existente a la Fecha de la Emisión;
- (b) Gravámenes a favor de emisores de fianzas o garantías de cumplimiento o cartas de crédito o aceptaciones bancarias u obligaciones similares emitidas de acuerdo a un pedido o por cuenta de dicha Persona en el curso ordinario de los negocios;
- (c) Gravámenes de locadores, operarios, transportistas, depositarios, mecánicos, proveedores de materiales, técnicos u otros Gravámenes similares originados en el curso habitual de los negocios (excluyendo, para mayor aclaración, Gravámenes en relación con cualquier Endeudamiento por sumas de dinero obtenidas en préstamo) que no estuvieran vencidos por un período de más de 30 días, o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por procedimientos adecuados; siempre que cualquier reserva u otra provisión adecuada requerida de conformidad con las NIIF haya sido hecha para ello;
- (d) cualquier Gravamen sobre cualquier bien en garantía (incluyendo Capital Social de cualquier Persona) de Endeudamiento incurrido o asumido únicamente con el objeto de financiar todo o parte del costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejoras de dicho bien, el cual fuera constituido sobre dicho bien simultáneamente o dentro de los 365 días de su adquisición, o de la finalización de su construcción, desarrollo o mejora;
- (e) cualquier Gravamen sobre cualquier bien existente o Capital Social en el momento de la adquisición de dicho bien o Capital Social (incluyendo adquisición por medio de fusión o de otra forma) y no creado en relación con tal adquisición; siempre que dicho Gravamen no pueda extenderse a ningún otro tipo de bien de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;
- (f) Gravámenes que garanticen las Obligaciones Negociables o cualquier otro de nuestros títulos a los fines de la rescisión, de acuerdo con los términos los Obligaciones Negociables o algún Contrato de Fideicomiso bajo el cual las Obligaciones Negociables o tales otros títulos fueran sido emitidos;
- (g) Gravámenes incurridos o depósito bajo leyes de compensación de trabajadores, leyes de seguro de desempleo o legislación similar, o depósitos de buena fe en relación con ofertas, propuestas, contratos o

locaciones, o para garantizar obligaciones legales, fianzas, obligaciones aduaneras y similares, o para el pago de alquileres, en cada caso Incurridos en el curso ordinario de los negocios y sin garantizar Endeudamiento;

(h) Gravámenes incorporados por impuestos, determinaciones o cargas gubernamentales o imposiciones que aún no son exigibles o que estén siendo objetados de buena fe y por procedimientos adecuados;

(i) defectos mínimos de agrimensura, gravámenes menores, servidumbres o reserva de, o derechos de otros por licencias, derechos de paso, cloacas, líneas eléctricas, telégrafo y líneas de teléfono y otros de similar propósito, restricciones de zonificación u otros gravámenes sobre bienes inmuebles que no interfieran significativamente con el curso de los negocios de la Emisora y sus Subsidiarias Significativas;

(j) licencias o locaciones o sublocaciones como locador, locatario o sublocatario de cualquiera de sus bienes, incluyendo propiedad intelectual, en el curso ordinario de sus negocios;

(k) fianzas judiciales, siempre que no exista un Evento de Incumplimiento como resultado de ello; y

(l) Gravámenes garantizando Contratos de Cobertura, siempre que dichos Contratos de Cobertura relacionadas con Endeudamientos de dinero prestado para garantizar un gravamen sobre el mismo bien que garantiza dicho Contrato de Cobertura, se encuentra permitido bajo el Contrato de Fideicomiso.

(m) Gravámenes sobre bienes o acciones de una persona que a ese momento se convierta en una Subsidiaria Restringida de la Emisora, sujeto a que dichas Gravámenes no fueron creadas teniendo en cuenta ello y no se extienden a cualquier otro bien de la Emisora o de cualquier Subsidiaria Restringida.

(n) Cualquier prenda sobre el Capital Social de una Subsidiaria No Restringida para garantizar Endeudamiento de dicha Subsidiaria No Restringida.

(o) cualquier Gravamen sobre cualquier bien en garantía de una prórroga, renovación o refinanciación de Endeudamiento garantizado por un Gravamen referido en los puntos (a), (b), (d), (e), (m) y (o) precedentes, si dicho nuevo Gravamen estuviera limitado al bien objeto del anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación y si no aumentara el capital del Endeudamiento garantizado por el anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación (salvo en lo que respecta a honorarios de la transacción y gastos);

(p) cualquier otro Gravamen sobre nuestros bienes o los de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas, si en la fecha de constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el Endeudamiento garantizado por ello junto con otro Endeudamiento Público nuestro y de nuestras Subsidiarias Significativas garantizado por cualquier Gravamen en base a este apartado (i) tuviera un monto total pendiente no superior al 15% de nuestro Activo Neto Consolidado Total.

Limitación a la Venta de Activos

La Emisora no realizará y no permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida realice ninguna Venta de Activos salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

(1) la Emisora (o dicha Subsidiaria Restringida, según el caso) recibiera una contraprestación al momento de dicha Venta de Activos por lo menos igual al valor de mercado de los activos o Participaciones Accionarias emitidas o vendidas o enajenadas de otra forma, según lo determinado de buena fe por el Directorio de la Emisora; y

(2) por lo menos el 75% de la contraprestación consistiera en fondos en efectivo o Equivalentes de Efectivo o Activos Adicionales o cualquier combinación de lo anterior recibidos al cierre. A los fines de este punto (2), lo siguiente será considerado fondos en efectivo:

(A) cualquier pasivo de la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida (con la excepción de Endeudamiento Subordinado) que sea asumido por el cesionario de dichos activos conforme a un acuerdo de novación habitual u otro acuerdo que libere a la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida de toda responsabilidad ulterior; y

(B) títulos de deuda, Obligaciones Negociables u otras obligaciones recibidas por la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida de dicho cesionario que, dentro de los 180 días después de la realización de la Venta de Activos, sean convertidos por la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida en efectivo o Equivalentes de Efectivo, pero únicamente en la medida del efectivo o Equivalentes de Efectivo realmente recibidos en esa conversión;

(3) dentro de los 365 días después de la recepción de los Fondos en Efectivo Netos de una Venta de Activos, los Fondos en Efectivo Netos podrán ser utilizados:

(A) para amortizar Endeudamiento (exceptuando Participaciones Accionarias Excluidas o Endeudamiento Subordinado) de la Emisora o de una Subsidiaria Restringida (y en el caso de un crédito renovable, para reducir en forma permanente el compromiso en virtud de sus términos en dicho monto) en cada caso adeudada a una Persona que no sea la Emisora o una Subsidiaria Restringida.

(B) para invertir en o comprar Activos Adicionales, o

(C) cualquier combinación de los puntos (A) o (B) de este párrafo; y

(4) los Fondos en Efectivo Netos de una Venta de Activos no aplicados conforme al punto (3) dentro de los 365 días de la Venta de Activos constituirán “Producido Excedente”. El Producido Excedente inferior a US\$20 millones (o el equivalente en otras monedas) será trasladado a ejercicios futuros y acumulado. Cuando el Producido Excedente acumulado sea igual o superior a dicho monto, la Emisora, dentro de los 30 días, realizará una oferta para comprar (la “**Oferta por Venta de Activos**”) Obligaciones Negociables por un valor nominal equivalente a:

(A) el Producido Excedente acumulado, multiplicado por

(B) una fracción (x) cuyo numerador sea equivalente al valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables e (y) el denominador sea equivalente al valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables y todo el Endeudamiento *pari passu* que, según sea requerido, fuera amortizada, rescatada u ofrecida en relación con la Venta de Activos, redondeado hacia abajo a la cifra más cercana a US\$1.000. El precio de compra (el “**Pago por Venta de Activos**”) por las Obligaciones Negociables será el 100% del monto de capital más intereses devengados e pagos a, pero excluyendo, la fecha de la compra,

sujeto a que en el caso de (3), un compromiso vinculante de invertir en o comprar Activos Adicionales será tratado como una aplicación permitida de Fondos en Efectivo Netos desde la fecha de dicho compromiso mientras que la Compañía o la Subsidiaria Restringida celebre dicho compromiso con la expectativa de buena fe que los Fondos en Efectivo Netos serán aplicados a satisfacer dicho compromiso dentro de los 365 días del mismo (un “**Compromiso Aceptable**”) y dichos Fondos en Efectivo Netos son efectivamente aplicados de esa forma dentro de los últimos 365 días desde la consumación de la Venta de Activos y 365 días desde la fecha del Compromiso Aceptable.

Cada notificación de una Oferta por Venta de Activos deberá ser enviada a cada tenedor registral de las Obligaciones Negociables, con copia al Fiduciario según lo descrito en “—Notificaciones” más adelante. La Oferta por Venta de Activos incluirá, entre otras cuestiones, la fecha de compra, que deberá ser entre los 30 y los 60 días contados a partir de la fecha de envío de la notificación, salvo según lo requerido por ley (la “Fecha de Pago por Venta de Activos”). La Oferta por Venta de Activos también incluirá instrucciones y materiales necesarios como para posibilitar a los tenedores presentar Obligaciones Negociables conforme a la oferta.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Venta de Activos, la Emisora, en tanto fuera lícito, depositará en el agente de pago fondos en un monto equivalente al Pago por Venta de Activos respecto de todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas así ofrecidas.

En la Fecha de Pago por Venta de Activos, la Emisora, en tanto fuera lícito:

(1) aceptará para el pago todas las Obligaciones Negociables o porciones de ellas correctamente presentadas en la oferta y no retiradas conforme a la Oferta por Venta de Activos; y

(2) entregará o dispondrá que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables aceptadas de esa forma, junto con un Certificado de Funcionarios indicando el monto de capital total de las Obligaciones Negociables o porciones de éstas compradas por la Emisora.

Si la Oferta por Venta de Activos fuera por menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación y se ofrecieran Títulos por un valor nominal total superior al monto de la compra y no fueran retirados en los términos de la oferta, la Emisora comprará Obligaciones Negociables por un monto de capital total equivalente al monto de la compra sobre una base proporcional, con ajustes de modo que únicamente se compren Obligaciones Negociables por múltiplos de US\$1.000 de valor nominal, quedando establecido que el monto de capital de la Obligación Negociable de dicho tenedor oferente no podrá ser inferior a US\$1.000. Luego de la finalización de la Oferta por Venta de Activos, el Producido Excedente será restablecido en cero y todo

Producido Excedente remanente después de la realización de la Oferta por Venta de Activos podrá ser utilizado para cualquier fin que no estuviera de otro modo prohibido por el Contrato de Fideicomiso.

La Emisora cumplirá con la Norma 14e-1 de la Ley del Mercado de Valores Estadounidense y otras leyes y regulaciones sobre títulos valores aplicables en relación con la compra de Obligaciones Negociables mediante una Oferta por Venta de Activos, y los procedimientos anteriores se considerarán modificados según sea necesario para permitir dicho cumplimiento.

Si en cualquier momento cualquier contraprestación no en efectivo recibida por la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, según el caso, en relación con cualquier Venta de Activos, fuera convertida o vendida o se hiciera disposición de ella de otro modo a cambio de fondos en efectivo (excepto intereses recibidos respecto de cualquier contraprestación no en efectivo) se considerará que la conversión o disposición constituye una Venta de Activos en virtud del presente y los fondos netos en efectivo derivados de la misma se aplicarán de conformidad con este compromiso dentro de los 365 días de la conversión o disposición.

No se requerirá que la Emisora realice una Oferta por Venta de Activos luego de una Venta de Activos si una Subsidiaria Restringida o un tercero la realizara en la forma, en las oportunidades y de otro modo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aplicables a una Oferta por Venta de Activos luego de una Venta de Activos realizada por la Emisora y si dicha Persona comprara todas las Obligaciones Negociables válidamente ofrecidas y no retiradas según dicha Oferta por Venta de Activos.

Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas

(a) El Directorio de la Emisora podrá designar, después de la Fecha de Emisión y Liquidación, a cualquier Subsidiaria, incluso una Subsidiaria recientemente adquirida o constituida, como una Subsidiaria No Restringida, si cumple con los siguientes requisitos:

(1) dicha Subsidiaria no fuera titular de Capital Social de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida ni fuera acreedora de un Endeudamiento de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida o de un Gravamen sobre cualquier bien de la Emisora o de una Subsidiaria Restringida;

(2) al momento de la designación, esta estuviera permitida bajo el título “—Limitación a Pagos Restringidos” (asumiendo la vigencia de dicha designación y considerando dicha designación como una Inversión al momento de la designación);

(3) en tanto el Endeudamiento de la Subsidiaria no sea un Endeudamiento sin Recurso, cualquier Garantía u otro respaldo crediticio por la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida esté permitido bajo el título “—Limitación al Endeudamiento” y “—Limitación a los Pagos Restringidos”;

(4) ni la Emisora ni ninguna Subsidiaria Restringida estuvieran obligadas a suscribir Participaciones Accionarias adicionales de la Subsidiaria o a mantener o preservar su situación financiera o arbitrar los medios para alcanzar determinados niveles de resultados operativos, salvo en la medida de lo permitido en “—Limitación al Endeudamiento” y “—Limitación a los Pagos Restringidos”;

(5) no haya ocurrido ni estuviera vigente ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento al momento o después de que tenga vigencia dicha designación;

(6) dicha Subsidiaria no sea una Subsidiaria Significativa al momento de su designación; y

(7) una vez designada, la Subsidiaria continuará como Subsidiaria No Restringida, sujeto al párrafo (b).

(b) (1) Se considerará que una Subsidiaria designada previamente como Subsidiaria No Restringida que no cumpla los requisitos establecidos en el párrafo (a) pasa a ser en ese momento una Subsidiaria Restringida, sujeto a las consecuencias establecidas en el párrafo (d).

(2) El Directorio de la Emisora podrá designar una Subsidiaria No Restringida para ser Subsidiaria Restringida si, al momento de dicha designación, no hubiera ocurrido ni estuviera vigente ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento y dicha designación no originara un Incumplimiento.

(c) Luego de que una Subsidiaria Restringida pase a ser Subsidiaria No Restringida:

(1) se considerará que todas las Inversiones existentes de la Emisora y las otras Subsidiarias Restringidas en ella (valuadas según la participación proporcional de la Emisora y otras Subsidiarias Restringidas del valor de mercado razonable de sus activos menos pasivos) han sido realizadas en ese momento;

(2) todo el Capital Social o Endeudamiento existente de la Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida y todos los Gravámenes sobre los bienes de la Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida que mantuviera en su poder se considerarán Incurridos en ese momento;

(3) todas las operaciones existentes entre ella y la Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en ese momento; y

(4) dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso como una Subsidiaria Restringida.

(d) Luego de que una Subsidiaria No Restringida pase a ser o se considere que ha pasado a ser Subsidiaria Restringida:

(1) la totalidad de su Endeudamiento y Acciones Excluidas o Acciones Preferidas se considerarán Incurridas en ese momento a los fines de “—Limitación al Endeudamiento”;

(2) las Inversiones previamente debitadas bajo “—Limitación a Pagos Restringidos” serán acreditadas bajo dicho compromiso; y

(3) a partir de ese momento quedará sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso como una Subsidiaria Restringida.

(e) Cualquier designación por el Directorio de la Emisora de una Subsidiaria como Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida será acreditada al Fiduciario mediante la entrega inmediata al Fiduciario de una copia de la Resolución del Directorio de la Emisora dando efecto a la designación y un Certificado de Funcionarios que certifique que la designación cumple con las disposiciones precedentes.

(f) La designación de una Subsidiaria de la Emisora como Subsidiaria No Restringida se considerará que incluye la designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria, salvo determinación en contrario del Directorio de la Emisora.

Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas, Alquileres

No nos fusionaremos ni consolidaremos con ninguna Persona, ni cederemos, transferiremos ni alquilaremos nuestros bienes sustancialmente en su totalidad a ninguna Persona, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, salvo que, inmediatamente después de dar efecto a dicha operación,

(1) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Supuesto de Incumplimiento;

(2) o (a) la Emisora es la persona continuadora o (b) la Persona formada por dicha fusión o consolidación o la Persona que adquiera por cesión o transferencia o que alquile dichos bienes y activos (la “**Persona Sucesora**”) sea una sociedad anónima constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Argentina, los Estados Unidos de América, cualquier estado de los mismos o del Distrito de Columbia o cualquier país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y expresamente asumiera mediante un contrato de fideicomiso complementario celebrado y entregado al Fiduciario el pago en tiempo y forma del capital, intereses, prima, si hubiera, y Montos Adicionales, si hubiera, que pudieran resultar con motivo de la retención por parte de cualquier autoridad con facultad de recaudar impuestos a la que la Persona Sucesora estuviera o pudiera estar sujeta (y, a efectos del pago de Montos Adicionales, las referencias en “—Pagos de Montos Adicionales” a Argentina o Impuestos Argentinos se considerarán que también incluyen dicha jurisdicción y los impuestos que de ella se derivan), sobre todas las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos, y el cumplimiento en tiempo y forma de todos los otros compromisos y obligaciones contraídos en el Contrato de Fideicomiso y en las Obligaciones Negociables,

(3) la Persona Sucesora (salvo en el caso de alquileres, si hubiera), nos reemplazara y sustituyera con el mismo efecto como si hubiera sido nombrada en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso como nosotros, y

(4) inmediatamente después de dar efecto a la operación sobre una base pro forma, (x) la Emisora o la Persona Sucesora pudiera incurrir como mínimo en US\$ 1 de Endeudamiento según el párrafo (a) de “Limitación al Endeudamiento”; (y) el Índice de Cobertura de Intereses y el Índice de Endeudamiento Neto de la Emisora o de la Persona Sucesora, según el caso, de la Emisora sin dar efecto a la operación;

(5) la Emisora deberá haber entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios y una opinión de un abogado, cada uno de los cuales deberá indicar que todas las condiciones precedentes a dicha fusión, consolidación, transmisión o transferencia y la ejecución de dicho contrato de fideicomiso suplementario (si lo hubiera) han sido satisfechas y que dicha fusión, consolidación, transmisión o transferencia y la ejecución de dicho contrato de fideicomiso suplementario (si lo hubiera) están autorizadas o permitidas por el Contrato de Fideicomiso,

Siempre que los puntos (1), (2), (4) y (5) no se aplican (a) fusión por absorción, consolidación o fusión de la Emisora con una Subsidiaria Restringida, o (b) la fusión por absorción, consolidación o fusión de una Subsidiaria Restringida con la Emisora.

Informes

En tanto alguna de las Obligaciones Negociables continúe en circulación y constituya un “título valor de circulación restringida” dentro del significado de la Norma 144(a)(3) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, la Emisora proporcionará a los tenedores de las Obligaciones Negociables y eventuales inversores, ante su requerimiento, la información que deba ser entregada conforme a la Norma 144A(d)(4) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

La Compañía se compromete a entregar al Fiduciario: (A) tan punto como sea posible, pero a todo evento dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal copias de los estados financieros no auditados consolidados en inglés de acuerdo con las NIIF; y (B) tan pronto como sea posible pero a todo evento dentro de los 120 días (o exclusivamente con respecto a un cambio en los auditores externos de la Compañía, dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la fecha en que deba presentarse dicho ítem bajo la Ley aplicable) después del cierre de cada Ejercicio Económico: (1) copias de los estados financieros auditados consolidados de la Compañía para dicho Ejercicio Económico en inglés de acuerdo con las NIIF; (2) un Certificado de un Funcionario que acredite que desde la última entrega de estados financieros por parte de la Compañía no se ha producido ni subsiste un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o, de haberse producido y subsistir un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento tal, se informe acerca de su naturaleza, su tiempo de duración y las medidas adoptadas o que se prevén adoptar a fin de subsanar el Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en cuestión.

La Emisora será considerada que cumple con los párrafos precedentes si publica la información requerida en su página web dentro de los periodos de tiempo descriptos arriba.

El Fiduciario no será responsable de determinar o monitorear si la Emisora ha entregado (o de otra forma puesto a disposición en su página de web) cualquier informe u otra información de acuerdo con los requerimientos especificados en los párrafos precedentes.

La entrega de cualquier de los informes, información y documentos al Fiduciario (aparte del Certificado de un Funcionario de acuerdo a lo mencionado en (B) (2) del segundo párrafo de esta sección) es con fines informativos únicamente y la recepción del Fiduciario de dichos informes no constituirá notificación implícita de ninguna información allí contenida o determinable a partir de la información allí contenida, incluso el cumplimiento de la Emisora o de cualquier otra Persona con ninguno de sus compromisos en virtud del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables (en cuanto a lo cual el fiduciario tiene derecho a basarse concluyentemente en un Certificado de Funcionarios).

Pago de Capital e Intereses

Pagaremos en tiempo y forma el capital, intereses, prima y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables y, si lo hubiera, el correspondiente Contrato de Fideicomiso.

Mantenimiento de Oficinas o Agencias

Mantendremos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nueva York y Luxemburgo una oficina o agencia (considerando e incluyendo a tales fines la oficina del Agente de Pago o Agente de Transferencia, en tanto resultara de aplicación) donde las Obligaciones Negociables podrán ser presentadas o entregadas para el pago.

Mantenimiento de Personería Jurídica

La Compañía mantendrá vigente su personería jurídica y realizará todos los actos razonables para mantener todos los derechos, preferencias, titularidad de sus bienes, franquicias y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, nuestras actividades u operaciones, sujeto a que éste compromiso no prohibirá cualquier transacción que no sea permitida bajo el compromiso “Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas, Alquileres”.

Mantenimiento de Libros y Registros

Llevaremos libros, cuentas y registros de acuerdo con NIIF y dispondremos que cada una de nuestras Subsidiarias también lo haga. **Notificación de Incumplimiento**

Enviaremos notificación escrita a los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario, si hubiere sido designado, inmediatamente y en todo caso dentro de los 10 días después de que tomemos conocimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento ocurrido o existente, acompañado, si correspondiera, por un Certificado de Funcionarios donde consten los detalles de dicho Supuesto de Incumplimiento y el acto que nos propongamos a realizar al respecto.

Otros Actos

Emplearemos nuestros esfuerzos comercialmente razonables para realizar cualquier acto, cumplir cualquier condición o llevar a cabo cualquier otro acto (incluyendo la obtención de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, licencia, orden, registro o inscripción necesaria) requeridos en cualquier momento que, según las leyes y regulaciones aplicables, debieran ser realizados, cumplidos o llevados a cabo con el objeto de (a) posibilitar que lícitamente celebremos, ejerzamos nuestros derechos y llevemos a cabo y cumplamos nuestras obligaciones de pago conforme a las Obligaciones Negociables, (b) asegurar que tales obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles, y (c) hacer que las Obligaciones Negociables sean admisibles como medio de prueba en los tribunales de Argentina.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables continúe en circulación, en caso de que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos denominado un “**Supuesto de Incumplimiento**”) respecto de las Obligaciones Negociables:

(i) si no pagáramos el capital adeudado sobre las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento continuará durante un periodo de 7 días; o

(ii) si no pagáramos los intereses o los Montos Adicionales adeudados sobre cualquier obligación negociable y dicho incumplimiento continuara durante un período de 30 días; o

(iii) si no cumpliéramos u observáramos cualquiera de los demás términos, compromisos u obligaciones establecidos bajo las Obligaciones Negociables no descriptos de otro modo en los apartados (i), (ii) o (iii) precedentes, por un período de más de 45 días desde que el Fiduciario, o los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación nos hubieran notificado por escrito dicho incumplimiento solicitándonos su reparación (con copia al Fiduciario si nos hubieran notificado los tenedores de las Obligaciones Negociables); o

(iv) si nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Restringidas (a) incurriéramos en incumplimiento en el pago del capital o intereses respecto de Endeudamiento Público por un monto de capital total igual o superior a US\$ 30.000.000 (o su equivalente en ese momento) con la excepción de las Obligaciones Negociables, cuando y según venciera y fuera exigible dicho Endeudamiento Público, si dicho incumplimiento se extendiera más allá del período de gracia, si hubiera, originalmente aplicable y el momento del pago de dicho monto no hubiera sido prorrogado expresamente o (b) no observáramos cualquiera de los demás términos y condiciones respecto de Endeudamiento Público por un monto de capital total igual o superior a US\$ 30.000.000 (o su equivalente en ese

momento) que no sean las Obligaciones Negociables, si el efecto de dicho incumplimiento fuera originar que el monto de capital total de dicho Endeudamiento Público venza antes de su vencimiento establecido; o

(v) se hubieran dictado contra la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una o más sentencias o resoluciones definitivas no apelables para el pago de sumas de dinero que no sean pagadas o canceladas (y no estuvieran cubiertas por el seguro adecuado por parte de una aseguradora solvente de prestigio nacional o internacional que haya reconocido su obligación por escrito) y hubiera transcurrido un período de 45 días luego de dictada la sentencia o resolución judicial definitiva no apelable (o 45 días, en el supuesto de que se iniciaran acciones ejecutivas luego del dictado de dicha sentencia o resolución judicial) lo cual originara que el monto de capital total de dichas resoluciones u órdenes judiciales definitivas no apelables pendientes y no pagadas o canceladas contra la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas superen los US\$20.000.000 (o el equivalente en otras monedas) sin una suspensión de la ejecución, con motivo de una apelación pendiente o cualquier otra causa; o

(vi) si se nos tornara ilícito cumplir con cualquiera de nuestras obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables o cualquiera de nuestras obligaciones de pago en virtud de sus términos dejaran de ser válidas, vinculantes o exigibles; o

(vii) si nuestro Directorio o nuestros accionistas adoptaran o aprobaran una resolución, o una entidad pública o tribunal competente dictara una resolución o fallo para nuestra liquidación o disolución, salvo según una fusión por absorción, consolidación u otra operación permitida de otro modo de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso según se describe en el título “—Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas y Alquileres” y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, si no fueran desestimados dentro de los 45 días; o

(viii) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros en nuestra contra o en contra de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas conforme a la Ley Nº 24.522 de Argentina y sus modificatorias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”) o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar aplicable actualmente o que rija en el futuro, o (b) que se nos designe un administrador, liquidador, síndico o interventor o a cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de nuestros bienes o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de 45 días corridos; o

(ix) si nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas (a) presentáramos o presentasen respecto de nosotros mismos o respecto de sí un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras o a cualquier otra ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, incluyendo, sin limitaciones, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptáramos la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, liquidador, síndico o interventor para nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas respecto de todos o sustancialmente la totalidad de nuestros bienes o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas, o (c) efectuáramos cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general; o

(x) si se acordara o declarara una suspensión de pagos respecto de cualquier porción de nuestro Endeudamiento o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas; o

(xi) si ocurriera cualquier hecho que, según las leyes de cualquier jurisdicción que corresponda, tuviera un efecto análogo a cualquiera de los hechos referidos en los puntos (viii) o (ix) precedentes y en el caso de (viii), dicho evento análogo no fuera desestimado dentro de 90 días corridos; o

entonces, de ocurrir tal Supuesto de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento especificado en los puntos (viii), (ix), (x) o (xi) precedentes) y no ser subsanado respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario, o los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación por escrito a nosotros (y al Fiduciario, si lo hubiera, si fuera realizado por los tenedores), con lo cual vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los párrafos (viii), (ix), (x) o (xi) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación sin ninguna acción del Fiduciario o de cualquier titular; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación

presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para rescindir y cancelar tal declaración y sus consecuencias si

- (i) la rescisión no entrara en conflicto con ninguna resolución o decreto;
- (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento se hubieran subsanado o dispensado, a excepción del no pago del capital o el interés vencido solamente o la declaración de aceleración; y
- (iii) la Emisora ha pagado al Fiduciario su compensación y reembolsado al Fiduciario sus gastos razonables, desembolsos y adelantos (incluyendo honorarios legales y gastos) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Ninguna rescisión afectará a cualquier Supuesto de Incumplimiento o perjudicará cualquier derecho relacionado con ello.

Listado

La Emisora ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en la Bolsa de Luxemburgo y su negociación en Mercado Euro MTF. La Emisora, también ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE.

Asambleas, Modificación y Dispensa

Nosotros podremos, sin el voto o consentimiento de tenedores de obligaciones negociables, modificar los términos y condiciones de las obligaciones negociables con el objeto de:

- agregar a nuestros compromisos los demás compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas obligaciones negociables;
- ceder cualquier derecho o poder que se nos confiera;
- garantizar las obligaciones negociables de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar nuestra sucesión por otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de nuestros compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de obligaciones negociables con el alcance permitido por el presente;
- cumplir cualquier requerimiento de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación del presente;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables;
- confirmar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o de la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento de Precio;
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto de cualquiera de los términos y condiciones de dichas obligaciones negociables, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de las obligaciones negociables en cualquier aspecto sustancial;
- designar a un fiduciario sucesor de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- realizar modificaciones o reformas a fin de aumentar el monto del Programa; y

- establecer la forma o términos de Obligaciones Negociables Adicionales, según lo permitido bajo el Contrato de Fideicomiso.

Nosotros podremos efectuar modificaciones y reformas a los términos y condiciones de las obligaciones negociables, así como podrán dispensar nuestro cumplimiento futuro o el incumplimiento anterior, mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores Obligaciones Negociables según lo establecido más adelante; sin embargo, sin el consentimiento unánime de los tenedores de todas las Obligaciones Negociables afectada en forma adversa, tales modificaciones, reformas y dispensas no podrán:

- prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o de cualquier cuota de intereses sobre dicha obligación negociable;
- reducir el capital, la porción del capital pagadera en caso de caducidad de su plazo, la tasa de interés o la prima pagadera en caso de rescate o recompra de cualquiera de tales obligaciones negociables;
- reducir nuestra obligación de pagar Montos Adicionales sobre cualquiera de tales obligaciones negociables;
- acortar el período durante el cual no se nos permite rescatar cualquiera de tales obligaciones negociables o permitimos rescatar tal obligación negociable si, sin ese permiso, no estuviera autorizada a hacerlo;
- cambiar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las obligaciones negociables;
- cambiar la Moneda Especificada en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de las Obligaciones Negociables necesario para modificar, reformar o complementar dichas obligaciones negociables, o para la dispensa del cumplimiento de ciertas de sus disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de Obligaciones Negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de Tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la cual se adopta la resolución;
- modificar las disposiciones del presente relacionadas con asambleas, modificaciones o dispensas según lo descrito precedentemente, salvo para aumentar dicho porcentaje o disponer que ciertas otras disposiciones del presente no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada título afectado adversamente por tal acto;
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por nuestro Directorio o nuestra Comisión Fiscalizadora, el Fiduciario o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Las asambleas celebradas a pedido escrito de tenedores de obligaciones negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que recibamos tal solicitud escrita.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de Obligaciones Negociables que requieran el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas podría celebrarse, según sea determinado por la Emisora o el Fiduciario, si así correspondiera según lo establecido en las Obligaciones Negociables, simultáneamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Nueva York mediante medios de telecomunicación que permitan a los participantes escucharse y hablar entre sí. La convocatoria a asamblea de tenedores de obligaciones negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, a costa nuestra, entre los 10 y 30 días anteriores a la fecha fijada para la reunión según se establece bajo el título “—Notificaciones”, y, en la medida que sea requerido por la ley aplicable, se publicará durante cinco días hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín del MAE (mientras que las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE). La primera y segunda convocatoria para el caso de no reunirse quórum en

la primera reunión podrán ser realizadas en forma simultánea. No obstante, para asambleas que incluyan en el orden del día temas que requieran la aprobación unánime de los tenedores o la modificación de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en la medida que sea requerido por la ley aplicable, la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera será realizada no menos de 8 días antes de la fecha fijada para la nueva reunión, y será publicada durante 3 días hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín del MAE (mientras que las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE). Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho tenedor de una o más Obligaciones Negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de personas presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum lo constituirán personas que tengan o representen como mínimo el 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar o para dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (salvo las disposiciones a las que se hace referencia en el cuarto párrafo precedente) será considerada y válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una Obligación Negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o dispensa será irrevocable una vez otorgado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha Obligación Negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

Designaremos la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificaremos a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la manera establecida en el presente. El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada dólar estadounidense del monto de capital de las Obligaciones Negociables en poder de dicho tenedor en el que dichas Obligaciones Negociables estuvieran denominadas.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier Obligación Negociable autenticada y entregada se encuentra “en circulación” en cualquier fecha de determinación, salvo:

- (i) las Obligaciones Negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas por nosotros, por el Fiduciario;
- (ii) las Obligaciones Negociables que hubieran sido llamadas a rescate o respecto de las cuales se hubiera realizado una oferta de recompra de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo y respecto de las cuales se hubiera depositado en nosotros, o en el Fiduciario una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses, Montos Adicionales u otros montos relacionados; o
- (iii) las Obligaciones Negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran autenticado y entregado otras Obligaciones Negociables. Teniendo en cuenta, sin embargo, que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas Obligaciones Negociables en circulación en nuestro poder, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras Afiliadas, inclusive cualquier Subsidiaria.

Inmediatamente después del otorgamiento por el Fiduciario de cualquier suplemento o modificación de dicho Contrato de Fideicomiso, cursaremos notificación al respecto a los tenedores de las Obligaciones Negociables y, de ser aplicable, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicho suplemento o modificación. Si no enviáramos dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables dentro de los 15 días posteriores a la celebración de dicho suplemento o modificación, el Fiduciario notificará a los tenedores, a costa

nuestra. La falta de envío de dicha notificación por nuestra parte o la del Fiduciario, o cualquier vicio que pudiera existir en dicha notificación, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez de dicho suplemento o modificación.

En caso de que las Obligaciones Negociables fueran admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo o si se listarán en cualquier otra bolsa de valores, dichas asambleas de tenedores y las convocatorias pertinentes también cumplirán con las normas aplicables de la Bolsa de Valores de Luxemburgo o dicha bolsa de valores, según fuera aplicable.

Ejecución por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables

Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, ningún tenedor de una Obligación Negociable tendrá derecho alguno ni podrá valerse de ninguna disposición de tales Obligaciones Negociables, para iniciar un juicio, acción o procedimiento conforme al derecho consuetudinario anglosajón o a *equity*, en virtud o en relación con las Obligaciones Negociables, o para designar un síndico o administrador, o para cualquier otro recurso en virtud de dichos documentos, a menos que (i) dicho tenedor nos hubiera notificado, o hubiera notificado previamente al Fiduciario por escrito un incumplimiento de las obligaciones negociables; (ii) los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación hubieran presentado una solicitud escrita al Fiduciario, si lo hubiera, para que inicie dicha acción, juicio o procedimiento en nombre propio como Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso, habiendo ofrecido al Fiduciario la indemnización razonable que éste requiera por los costos, gastos y obligaciones a Incurrir en tal sentido; y (iii) el Fiduciario transcurridos 60 días de la recepción de tal notificación, solicitud y oferta de indemnización, no hubiera iniciado tal acción, juicio o procedimiento y no hubiera recibido ninguna directiva incompatible con tal solicitud escrita de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso.

Con independencia de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, si este hubiese sido celebrado, y de cualquier disposición de cualquier Obligación Negociable, el derecho de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables a percibir el pago del capital y los intereses sobre dicha Obligación Negociable (y Montos Adicionales, si hubiera) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento expresadas en dicha Obligación Negociable, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

El titular beneficiario de Obligaciones Negociables emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso representadas por una Obligación Negociable Global podrá obtener del depositario pertinente, ante su solicitud y sujeto a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso un certificado representativo de su participación en la Obligación Negociable Global respectiva de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Rescisión de Obligaciones

Podremos, a nuestra opción, elegir rescindir (1) todas sus obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables (“rescisión total”), excluyendo ciertas obligaciones, incluidas aquéllas respecto de cualquier fideicomiso creado a estos fines y obligaciones referentes a la transferencia y canje de las Obligaciones Negociables, el reemplazo de Obligaciones Negociables total o parcialmente destruidas, extraviadas o robadas, y el mantenimiento de oficinas de representación respecto de las Obligaciones Negociables y los derechos, protecciones, inmunidades y las indemnizaciones del Fiduciario y las obligaciones de la Emisora con respecto a las mismas o (2) rescindir nuestras obligaciones conforme a ciertos compromisos incluidos en el Contrato de Fideicomiso, de manera que el incumplimiento de dichas obligaciones no constituya un Supuesto de Incumplimiento (“**Rescisión Parcial**”). A efectos de ejercer la rescisión total o parcial, debemos irrevocablemente depositar en el Fiduciario una suma de dinero u obligaciones del gobierno de los Estados Unidos, o una combinación de ambos, por los montos que sean suficientes, en la opinión escrita de una firma de contadores públicos independientes reconocida internacionalmente entregada al Fiduciario, para pagar el capital, prima, si hubiera, e intereses (y Montos Adicionales, si hubiera) respecto de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, y cumplir ciertas otras condiciones, incluyendo, entre otras, la entrega al Fiduciario de una opinión de un asesor legal reconocido a nivel nacional en Estados Unidos con experiencia en tales asuntos fiscales, a efectos de que el depósito y rescisión vinculada no ocasionen que los tenedores de las Obligaciones Negociables reconozcan ingresos, ganancias o pérdidas conforme a las leyes en materia impositiva de Estados Unidos de América. En el caso de

rescisión legal, dicha opinión de dicho asesor legal tiene que estar basada en una resolución del Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos de América o en un cambio en la ley de impuestos a las ganancias aplicables de dicho país.

Reintegro de Fondos; Prescripción

Los fondos depositados o pagados al Fiduciario o a cualquier Agente de Pago, para el pago del capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación o respecto de cualquier Obligación Negociable (y Montos Adicionales, si hubiera) y que no se hubieran destinado y permanecieran sin ser reclamados durante dos años después de la fecha en la que el capital o intereses u otros montos se hubieran tornado vencidos y pagaderos, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, se nos reintegrará por el Fiduciario o por dicho Agente de Pago y el tenedor de dicha Obligación Negociable, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, recurrirá a partir de ese momento exclusivamente a nosotros para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar, a partir de lo cual se extinguirá toda responsabilidad del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago, en relación con dichas sumas de dinero.

Todos los reclamos que se nos hicieran por el pago de capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación con las Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los cinco años en el caso del capital y dos años en el caso de los intereses a contar desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente, o dentro del plazo menor establecido por la ley aplicable.

Notificaciones

Las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables no globales les serán enviadas a su nombre por correo de primera clase, con franqueo prepago, a sus domicilios registrados. Las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables globales serán enviadas a DTC de conformidad con los procedimientos aplicables.

También se requerirá que la Emisora disponga todas las demás publicaciones de dichas notificaciones según lo que pueda ser requerido periódicamente de cualquier forma por las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y cualquier otra ley o reglamentación argentina aplicable (incluyendo, entre otras, la publicación de notificaciones en [la AIF](#)).

En tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE, la Emisora publicará todas las notificaciones en el boletín electrónico del MAE.

En tanto las Obligaciones Negociables estén listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negocien en el Euro MTF Market y las normas de dicho mercado valores lo requieran, la Emisora publicará todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables en idioma inglés a través del sitio web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo en <http://www.bourse.lu>, siempre que dicho método de publicación satisfaga las normas de dicho mercado.

Asimismo, deberemos disponer toda otra publicación de notificaciones periódicamente requerida por las leyes argentinas aplicables. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras Obligaciones Negociables.

Indemnización respecto de la Moneda de Sentencia

Esta es una emisión de deuda internacional en la que resulta esencial la determinación del dólar estadounidense y el pago en la ciudad de Nueva York, y las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso hacia el Fiduciario y los tenedores de las Obligaciones Negociables de realizar el pago en dólares estadounidenses no se cancelarán ni satisfarán mediante un pago o recupero en virtud de una sentencia que esté expresado en o convertido a otra moneda o que se realice en otro lugar, a menos que el Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier suma que deba pagarse en la moneda de la sentencia el beneficiario del pago pueda, de acuerdo con procedimientos bancarios de rutina, adquirir dólares estadounidenses por el monto originalmente adeudado con dicha moneda de la sentencia. Si a efectos de obtener una sentencia ante un tribunal fuera necesario convertir a otra moneda una suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso en dólares estadounidenses (la “**Moneda de la Sentencia**”) el tipo de cambio será aquel al que, de acuerdo con procedimientos bancarios de rutina, dicho beneficiario del pago podría adquirir los dólares estadounidenses en

Nueva York, Nueva York, con la moneda de la sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior al día en que se dicta dicha sentencia. La obligación de la Emisora respecto de dicha suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso será satisfecha, independientemente del tipo de cambio efectivamente aplicado al dictar dicha sentencia, únicamente en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción por el beneficiario del pago de la suma que se ordene pagar bajo el presente en la moneda de la sentencia el beneficiario del pago respectivo pueda, de acuerdo con procedimientos bancarios de rutina, comprar y transferir dólares estadounidenses a la ciudad de Nueva York con el monto de la moneda de la sentencia que se ordene pagar (dando efecto a cualquier compensación o contrarreclamo tomado en cuenta al dictar dicha sentencia). En consecuencia, como una obligación independiente y sin perjuicio de dicha sentencia, la Compañía por el presente acuerda indemnizar a cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario contra, y a pagar a su requerimiento, en dólares estadounidenses, el monto por el cual la suma originalmente adeudada a los tenedores de las Obligaciones Negociables o al Fiduciario en dólares estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso supere el monto de dólares estadounidenses adquirido y transferido en la forma antes descripta.

Ley Aplicable, Sentencias, Jurisdicción, Traslado de Notificaciones, Renuncia de Inmunidad

El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se rigen y deberán ser interpretadas de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, teniendo en cuenta, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la debida autorización, celebración, emisión y entrega de las obligaciones negociables por parte nuestra, y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales conforme a la ley argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables junto con la Ley General de Sociedades y sus modificatorias y otras leyes y normas argentinas aplicables.

Nos someteremos irrevocablemente a la competencia no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje del MAE, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado argentino donde se listen las Obligaciones Negociables, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier tribunal competente en el lugar en que tiene constituido su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja o se relacione con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables. Renunciaremos irrevocablemente, con el máximo alcance permitido por la ley, a interponer cualquier excepción con respecto a la determinación del fuero en que tramite cualquiera de tales acciones o procedimientos iniciados en tal tribunal, y a oponer como defensa la inconveniencia de fuero para tramitar tal procedimiento o acción. Hemos acordado asimismo que la sentencia en firme que dicte dicho tribunal en relación con dicha acción o procedimiento será definitiva y vinculante para nosotros y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal a cuya jurisdicción estemos sujetos mediante un juicio sobre dicha sentencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que el traslado de notificaciones que se nos hiciese se realizará en la forma especificada en el párrafo siguiente o conforme a cualquier otro procedimiento permitido por ley.

Mientras cualquier Obligación Negociable esté en circulación, mantendremos en todo momento un agente autorizado en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a quien podrá darse traslado de las notificaciones en relación con cualquier acción o procedimiento legal que surja o se relacione con las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso. El traslado de notificaciones ha dicho agente y el aviso escrito de dicho diligenciamiento enviado por correo o entregado a la parte demandada en tal acción o proceso, con el alcance de ley permitido, se considerará notificación válida a dicha parte a todo efecto en cualquier acción o procedimiento legal. Cogency Global Inc. ha sido designado como nuestro agente de notificaciones en cualquier procedimiento entablado en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York.

La Emisora reconoce y acuerda que las actividades contempladas por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso son de naturaleza comercial más que gubernamental o pública y, por lo tanto, reconoce y acuerda que no le corresponde ningún derecho a inmunidad por cuestiones de soberanía u otro motivo respecto de dichas actividades en cualquier acción judicial o procedimiento que surgiera o de algún modo se relacionara con el Contrato de Fideicomiso. La Compañía, para sí y respecto de sus bienes e ingresos, expresa e irrevocablemente renuncia a dicho derecho de inmunidad (incluida inmunidad respecto de la competencia de cualquier tribunal o el diligenciamiento de notificaciones o la ejecución de una sentencia o de un embargo preventivo o ejecutorio u otro procedimiento) o reclamo que pueda existir actualmente o en el futuro y acuerda no hacer valer ese derecho o reclamo en cualquier acción o procedimiento, en Estados Unidos u otra jurisdicción.

Fiduciario

Las Obligaciones Negociables se emitieron en el marco de un Contrato de Fideicomiso. Dicho Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones relativas a los deberes y responsabilidades del Fiduciario y a sus obligaciones para con los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento y los tenedores de la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán remover al Fiduciario en cualquier oportunidad. Si el Fiduciario hubiera adquirido o adquiriera un interés en conflicto según el significado de la Ley de Fideicomisos Estadounidense, deberá eliminar tal interés o renunciar de acuerdo con dicha Ley de Fideicomisos Estadounidense. Podremos remover al Fiduciario si éste quedara inhabilitado para desempeñarse como Fiduciario en virtud de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, si se tornara incompatible para actuar como Fiduciario, o fuera declarado en quiebra o concurso. Si el Fiduciario renunciara o fuera removido, se designará un Fiduciario sucesor de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Notificaremos a los tenedores de las Obligaciones Negociables y a la CNV la renuncia, remoción o designación del Fiduciario.

En el Contrato de Fideicomiso, nos obligaremos en dicho Contrato a indemnizar y defender y mantener indemne al Fiduciario por cualquier pérdida, daño, costo, reclamo, responsabilidad o gasto documentado (incluidos los costos y gastos documentados razonables de sus asesores legales) emergentes o relacionados con la aceptación o administración de tal Contrato de Fideicomiso y con el cumplimiento de sus deberes en virtud del Contrato de Fideicomiso, inclusive, si correspondiera, como Coagente de Registro, Principal Agente de Pago y Agente de Transferencia, salvo cuando en dicha pérdida, responsabilidad o gasto medie su propia culpa grave o dolo.

El Contrato de Fideicomiso establece que el Fiduciario o cualquiera de sus Afiliadas o agentes podrán convertirse en titulares o acreedores prendarios de títulos valores con los mismos derechos que tendrían si no revistieran el carácter de Fiduciario o agente del Fiduciario, y podrán de cualquier otra manera negociar con nosotros y percibir, cobrar, tener y retener cobranzas nuestras con los mismos derechos que tendrían si no fueran el Fiduciario o una Afiliada o agente del Fiduciario. El Fiduciario, si lo hubiera, y sus sociedades vinculadas y agentes estarán facultados a operar comercialmente con nosotros o con cualquiera de nuestras Afiliadas sin estar obligados a informar las ganancias resultantes de dichas operaciones.

Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agentes de Registro

La Emisora inicialmente designó a The Bank of New York Mellon como Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de Registro. Asimismo, podremos designar en cualquier momento Agentes de Registro, Agentes de Pago y Agentes de Transferencia adicionales u otros en su reemplazo y rescindir su nombramiento; estableciéndose, no obstante, que (i) si así se dispusiera en el Contrato de Fideicomiso, mientras existan Obligaciones Negociables en circulación, mantendremos un Agente de Registro, un Agente de Pago y un Agente de Transferencia en la Ciudad de Nueva York; (ii) mientras las Obligaciones Negociables puedan ser negociadas en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y las normas de la Bolsa de Valores de Luxemburgo así lo requieran, por lo menos un Agente de Pago y Agente de Transferencia tendrá oficinas en Luxemburgo; y (iii) mientras lo exija la ley argentina o la CNV, mantendremos un Agente de Registro, un Agente de Pago y un Agente de Transferencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deberá enviarse a los tenedores de las Obligaciones Negociables notificación inmediatamente de producida cualquier renuncia, revocación o nombramiento de cualquier Agente de Registro, Agente de Pago o Agente de Transferencia y de cualquier cambio de las oficinas a través de las cuales actúan, en la forma descripta bajo el título anterior “—Notificaciones” y a la CNV.

El Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia, el Agente de Registro y Coagente de Registro no formularán declaración alguna respecto de este Suplemento de Precio o las cuestiones incluidas en el presente.

No Responsabilidad personal de Directores, Funcionarios, Empleados, Registradores, Miembros y Accionistas

Salvo por lo establecido específicamente bajo la ley Argentina, los directores, funcionarios, empleados, registradores, miembros y accionistas de la Emisora, como tales, no tendrán responsabilidad por cualquier obligación de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, o por cualquier reclamo basado, o relacionado en dichas obligaciones. En la medida que sea permitido por la ley aplicable, cada tenedor de Obligaciones Negociables al aceptar una Obligación Negociable dispensa y libera toda dicha responsabilidad.

Ciertas Definiciones

“Endeudamiento Adquirido” significa Endeudamiento de una Persona existente al momento en el que dicha Persona se fusiona con una Subsidiaria Restringida o pasa a ser una de ellas y no es Incurrido en relación o considerando que la Persona se fusiona o pasa a ser una Subsidiaria Restringida. Se considerará que el Endeudamiento Adquirido ha sido Incurrido al momento en que dicha Persona pasa a ser una Subsidiaria Restringida o al momento en que se fusiona por absorción o consolidación con la Emisora o una Subsidiaria Restringida o al momento en que dicho Endeudamiento es asumido en relación con la adquisición de los activos de dicha Persona.

“Activos Adicionales” significa:

- (1) cualquier bien o activos (que no sean Endeudamiento y Capital Social) a ser utilizado por la Emisora o una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Relacionado; y
- (2) el Capital Social de una Persona dedicada a un Negocio Relacionado que pase a ser Subsidiaria Restringida como resultado de la adquisición de dicho Capital Social por parte de la Emisora u otra Subsidiaria Restringida;

“EBITDA Ajustado” significa, con respecto a cualquier período, El Resultado Neto Consolidado, más los siguientes conceptos (sin duplicación), en la medida en que sean deducidos en el cálculo del Resultado Neto Consolidado:

- (1) resultados financieros netos, más
- (2) impuesto a las ganancias consolidado, exceptuando el impuesto a las ganancias o los ajustes al impuesto a las ganancias (positivos o negativos) atribuibles a la Venta de Activos o a ganancias o pérdidas extraordinarias; más
- (3) el cargo consolidado por depreciación y amortización;

en cada caso a ser determinado de acuerdo con las NIIF y con lo dispuesto en los estados contables consolidados más recientes de la Emisora entregados al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

A fin de calcular el EBITDA Ajustado en Dólares Estadounidenses, las cantidades en Pesos para cada uno de los trimestres del Período de Referencia en cuestión, se convertirán en Dólares Estadounidenses al tipo de cambio promedio vendedor divisas informado por el Banco de la Nación Argentina para el trimestre correspondiente, y luego, los montos a Dólares Estadounidenses para cada uno de los cuatro trimestres del Período de Referencia en cuestión, se sumarán dando como resultado el importe en Dólares Estadounidenses para cada Período de Referencia. “Tasa del Tesoro Ajustada” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, la tasa anual igual al rendimiento al vencimiento equivalente semestral de la Emisión de Títulos del Tesoro Comparable, asumiendo un precio para la Emisión de Títulos del Tesoro Comparable (expresado como un porcentaje de su monto de capital) igual al Precio del Tesoro Comparable para dicha fecha de rescate.

“Afiliada”, respecto de cualquier Persona especificada, significa cualquier otra Persona que, directa o indirectamente controla, está controlada por o bajo el control común directo o indirecto con dicha Persona especificada. A los efectos de esta definición, “control” cuando se utiliza respecto de cualquier Persona especificada, significa la facultad de dirigir o disponer la dirección de la gestión y políticas de dicha Persona, directo o indirectamente, sea a través de la titularidad de títulos con derechos de voto, por contrato o de otra forma;

“Venta de Activos” significa cualquier venta, locación, transferencia u otra disposición de activos por parte de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, incluso mediante una fusión por absorción, consolidación u operación similar e inclusive cualquier venta o emisión de Participaciones Accionarias de cualquier Subsidiaria Restringida (cada una de las anteriores referida como una “disposición”), teniendo en cuenta que las siguientes no se incluyen en la definición de “Venta de Activos”:

- (1) una disposición a favor de la Emisora o una Subsidiaria Restringida, incluso la venta o emisión por la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de Participaciones Accionarias de cualquier Subsidiaria Restringida a favor de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida;

(2) la disposición por parte de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de fondos en efectivo o Equivalentes de Efectivo;

(3) la disposición por la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en el curso habitual de los negocios de (i) bienes de cambio y otros activos mantenidos para la venta en el curso ordinario de los negocios, (ii) activos dañados, gastados u obsoletos que hayan dejado de ser de utilidad en la conducción del negocio de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, (iii) derechos otorgados a terceros conforme a locaciones o licencias o (iv) cualquier bien, derechos o activos luego del vencimiento de acuerdo con los términos de cualquier concesión;

(4) la venta o descuento de cuentas a cobrar que surjan en el curso habitual de los negocios en relación con la transacción, conciliación o cobro de ellas;

(5) una operación cubierta por “—Ciertos compromisos—Limitación a la Fusión por Absorción, Consolidaciones, Ventas, Alquileres”;

(6) un Pago Restringido permitido en “—Ciertos compromisos—Limitación a los Pagos Restringidos” o una Inversión Permitida;

(7) la emisión de Acciones Excluidas o Acciones Preferidas conforme a “—Ciertos compromisos —Limitación al Endeudamiento”;

(8) el desistimiento o la renuncia de derechos contractuales o la conciliación, la liberación o el desistimiento de reclamos contractuales, extracontractuales o de otro tipo;

(9) la constitución de un Gravamen Permitido; y

(10) cualquier enajenación realizada en una operación o serie de operaciones relacionadas de activos con un valor de mercado razonable inferior al valor que sea mayor entre (x) US\$5 millones (o el equivalente en otras monedas), o (y) 2% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

“Vigencia Promedio” significa, respecto de cualquier Endeudamiento, el cociente obtenido dividiendo (i) la suma de los productos de (x) la cantidad de años transcurridos desde la fecha de determinación hasta las fechas de cada pago de capital programado sucesivo de dicho Endeudamiento e (y) el monto de dicho pago de capital por (ii) la suma de todos dichos pagos de capital.

“Directorio” significa, el Directorio de la Emisora o cualquiera de los comités del Directorio, o funcionarios de la Emisora, debidamente autorizados a actuar.

“Día Hábil” significa un día que no sea sábado, domingo o cualquier día en que las entidades bancarias y/o los mercados de valores estuvieran autorizados a cerrar o se les exigiera cerrar por ley en la Ciudad de Nueva York, Nueva York o la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

“Capital Social” significa respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, warrants, opciones, participaciones u otras figuras equivalentes o derechos (cualquiera fuera su designación y tengan o no derechos de voto) sobre el capital social de una Compañía, o una participación de propiedad equivalente en otra Persona (distinta a una compañía), en dicho caso sea en circulación o emitida con posterioridad, incluyendo acciones preferidas.

“Equivalentes de Efectivo” significa:

(1) Dólares Estadounidenses, Pesos Argentinos o dinero en efectivo en otras monedas recibido en el curso habitual de los negocios;

(2) (i) Títulos del Gobierno Estadounidense o certificados que representen una participación en Títulos del Gobierno Estadounidense o (ii) obligaciones generales comercializables emitidas o garantizadas incondicionalmente por Argentina o el Banco Central de Argentina, en cada caso con vencimientos no mayores a un año desde la fecha de adquisición; (iii) depósitos a la vista, (iv) depósitos a plazo fijo y certificados de depósito con vencimiento dentro del año a partir de la fecha de adquisición, (v) aceptaciones

bancarias con vencimiento dentro del año de la fecha de adquisición, y (vi) depósitos a un día, en cada caso, en un banco o compañía fiduciaria organizada o autorizada para operar con arreglo a las leyes de (x) Argentina o cualquiera de sus subdivisiones políticas que ostenten una de las cuatro calificaciones internacionales o locales más altas asignadas por S&P, Moody's o Fitch u otra calificación equivalente otorgada por al menos una "agencia de calificación estadística reconocida a nivel nacional" registrada con arreglo al Artículo 15E de la Ley de Mercado de Valores Estadounidense o de (y) los EE.UU. o cualquiera de sus estados cuyo capital, excedente y utilidades no distribuidas supere los US\$500 millones y cuya deuda a corto plazo posea la calificación "A-2" o superior asignada por S&P o "P-2" o superior otorgada por Moody's (u otra calificación equivalente otorgada por al menos una agencia de calificación estadística reconocida a nivel nacional registrada de conformidad con el Artículo 15E de la Ley de Mercado de Valores Estadounidense);

(3) (i) obligaciones de recompra con un plazo no mayor a siete días para títulos subyacentes del tipo que se describe en los puntos (2) y (3) precedentes contraídas con una entidad financiera que cumpla con los requisitos del punto (3) precedente; (ii) título de crédito con calificación de al menos "P-1" asignada por Moody's o "A-1" asignada por S&P y (iii) título de crédito de una emisora argentina cuyas obligaciones de largo plazo no garantizadas posean la calificación internacional más alta para una emisora argentina, en cada caso con vencimiento dentro del año de la fecha de adquisición; o

(4) fondos comunes locales (fondos argentinos concentrados principalmente en inversiones de gestión de fondos dentro del país) con una calificación local de al menos "A-bf.ar" asignada por Moody's o la calificación equivalente asignada por Fitch o S&P (o sus respectivas Afiliadas en Argentina).

(5) fondos del mercado monetario cuyos activos (al menos 90%) constan de inversiones del tipo descrito en los puntos (1) a (4) precedentes.

"Cambio de Control" significa la ocurrencia de un supuesto o serie de supuestos que resulta en: (1) antes de la realización de una Oferta Pública Inicial, dejando YPF de ser el beneficiario efectivo, directa o indirectamente, de al menos el 50% de los derechos de voto del Capital Social de la Emisora; y (2) después de la realización de una Oferta Pública Inicial, si una Persona pasa a ser el beneficiario efectivo, directa o indirectamente, del 35% o más de los derechos de voto del Capital Social de la Emisora, si ésta participación es superior a los derechos de voto del Capital Social de la Emisora, poseído beneficialmente, directa o indirectamente, por YPF o Afiliadas de YPF.

"Emisión de Títulos del Tesoro Comparables" significa el o los títulos del Tesoro de Estados Unidos seleccionados por un banco de inversión independiente reconocido internacionalmente, designado por la Emisora, con un vencimiento (o vencimiento interpolado) comparable al período terminado en la Fecha de Compra, que serían utilizados, en oportunidad de la selección y de conformidad con las prácticas financieras habituales, para fijar el precio de nuevas emisiones de títulos de deuda privados con vencimiento comparables a la período terminado en la Fecha de Compra.

"Precio del Tesoro Comparable" significa, con respecto a cualquier fecha de rescate:

(1) el promedio de los precios tipo comprador y vendedor para la Emisión de Títulos del Tesoro Comparable (expresados en cada caso como un porcentaje de su valor nominal) el tercer Día Hábil anterior a dicha fecha de rescate, según lo detallado en el informe estadístico diario (o cualquier informe que lo suceda) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y denominado "Composite 3:30 p.m. Quotations for U.S. Government Securities;" o

(2) si no se publicara dicho informe (o cualquier informe que lo suceda) o éste no detallara tales precios el Día Hábil antes mencionado, (a) el promedio de las Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia a dicha fecha de rescate, después de excluir la más alta y más baja de dichas Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia, o (b) si estuvieran disponibles menos de tres de dichas Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia, el promedio de todas dichas cotizaciones.

"Intereses Pagados Consolidados" significa, por cualquier período, los intereses pagados consolidados de acuerdo con las NIIF, de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas con relación al Endeudamiento, más, en tanto no estuviera incluido en dichos intereses pagados consolidados, y en la medida incurrida, devengada o pagadera por la Emisora o sus Subsidiarias Restringidas con relación al Endeudamiento, sin duplicación:

- (1) intereses pagados atribuibles a Arrendamientos Financieros u Operaciones de Venta con Arrendamiento Posterior,
- (2) amortización de costos de descuento de deuda y emisión de deuda;
- (3) intereses capitalizados;
- (4) intereses pagados no en efectivo;
- (5) comisiones, descuentos y otras comisiones y cargos adeudados respecto de financiamiento a través de cartas de crédito y aceptaciones bancarias;
- (6) costos en efectivo netos asociados con Acuerdos de Cobertura relacionados con Deuda; y
- (7) cualquiera de las erogaciones precedentes respecto de la Deuda de otra Persona Garantizada por la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, según lo determinado sobre una base consolidada y de acuerdo con las NIIF.

“Resultado Neto Consolidado” significa, respecto de cualquier período, la ganancia (o pérdida) neta de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas por dicho período, determinada sobre una base consolidada, de conformidad con las NIIF, *teniendo en cuenta* que lo siguiente (sin duplicación) será excluido del cómputo de Resultado Neto Consolidado:

- (1) la ganancia (pero no la pérdida) neta de cualquier Subsidiaria Restringida en tanto no pudiera distribuirse a la Emisora u otra Subsidiaria Restringida un monto correspondiente en la fecha de determinación sin ninguna aprobación gubernamental (que no haya sido obtenida) o por los estatutos o por cualquier acuerdo, instrumento, sentencia, orden o resolución judicial, norma o regulación gubernamental aplicable a dicha distribución;
- (2) la ganancia (o la pérdida) neta de cualquier Persona que no sea la Emisora o una Subsidiaria Restringida, excepto en la medida del monto de dividendos u otras distribuciones realmente pagadas en efectivo a la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas por dicha Persona durante dicho período o en la medida en que una pérdida haya sido financiada con fondos en efectivo u otros aportes de la Emisora o una Subsidiaria Restringida;
- (3) las ganancias o pérdidas netas después de impuestos atribuibles a Ventas de Activos;
- (4) las ganancias o pérdidas netas extraordinarias después de impuestos; y
- (5) el efecto acumulativo de un cambio en los principios contables.

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, en cualquier momento, el total del activo que consta en un balance consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, neto de todas las reservas aplicables y excluyendo valor llave, nombres comerciales, marcas comerciales, patentes, descuento de deuda no amortizada y todos los demás activos intangibles similares, menos el total del pasivo corriente de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas que consta en dicho balance a dicha fecha en forma consolidada, determinados de acuerdo con las NIIF.

“Endeudamiento” significa, respecto de cualquier Persona, sin duplicación:

- (1) Todo endeudamiento de dicha Persona por dinero solicitado en préstamo;
- (2) todas las obligaciones de dicha Persona acreditadas por bonos, *debentures*, pagarés u otro instrumento similar;
- (3) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, excluyendo obligaciones respecto de cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares emitidos respecto de cuentas comerciales a pagar en tanto no sean libradas o presentadas, o de ser libradas o presentadas, la obligación resultante de la Persona sea pagada dentro de los 30 días;

- (4) todas las obligaciones de dicha Persona de pagar el precio de compra diferido e impago de bienes o servicios que se encuentren registrados como pasivos según las NIIF, excluyendo cuentas comerciales a pagar de la Emisora que surjan en el curso habitual de los negocios;
- (5) todas las obligaciones de dicha Persona como arrendatario conforme a Arrendamientos Financieros;
- (6) todo el Endeudamiento de otras Personas Garantizada por dicha Persona en la medida así Garantizada;
- (7) todo el Endeudamiento de otras Personas garantizada por un Gravamen sobre cualquier activo de dicha Persona, fuera o no dicho Endeudamiento asumido por dicha Persona;
- (8) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a Acuerdos de Cobertura; y
- (9) todas las Acciones Excluidas (el monto del Endeudamiento proveniente de ellas, considerado equivalente a cualquier preferencia en caso de liquidación involuntaria más dividendos devengados e impagos).

El monto de la Deuda de cualquier Persona será considerado:

- (A) respecto de obligaciones contingentes, el pasivo máximo luego de que tenga lugar la contingencia que diera origen a la obligación, quedando establecido que, con respecto al Endeudamiento que comprende garantías de cumplimiento, de oferta, de caución, de apelación o similares (incluyendo, para evitar dudas, seguros de caución) o garantías de finalización, únicamente cuando, y en la medida en que, dichos montos constituyan obligaciones de reembolso de dicha Persona;
- (B) respecto de Endeudamiento garantizado por un Gravamen sobre un activo de dicha Persona pero no así la obligación, contingente o de otra naturaleza, de dicha Persona, lo que resultara inferior entre (x) el valor de mercado razonable de dicho activo en la fecha de constitución del Gravamen e (y) el monto de dicho Endeudamiento;
- (C) respecto de cualquier Endeudamiento emitido con descuento de emisión original, el valor nominal de dicho Endeudamiento menos la porción no amortizada remanente del descuento de emisión original de dicho Endeudamiento; y
- (D) respecto de cualquier Acuerdo de Cobertura, el monto neto pagadero si dicho Acuerdo de Cobertura fuera rescindido en ese momento debido a un incumplimiento por parte de dicha Persona; y
- (E) de otra manera, su monto de capital pendiente de cancelación.

“Endeudamiento Altamente Subordinado” significa cualquier Endeudamiento Subordinado de la Emisora que (i) está subordinada a las Obligaciones Negociables en cuanto a su derecho de pago, en virtud de un contrato escrito a tal efecto, (ii) (A) no vence ni requiere ninguna amortización, rescate u otra cancelación de capital (salvo mediante la conversión o canje de dicho Endeudamiento en Acciones Calificadas de la Emisora o un Endeudamiento que cumpla con los requisitos de esta definición), (B) no requiere el pago de intereses en efectivo o montos en efectivo similares, (C) no contiene disposiciones sobre Cambio de Control o similares, y (D) no está sujeta a caducidad de plazos y no confiera derecho a declarar un incumplimiento o supuesto de incumplimiento ni a realizar ninguna acción ejecutoria o requerir de otra forma ningún pago en efectivo de la Emisora (excepto como resultado de un proceso de insolvencia de la Emisora), en cada caso, antes de los 90 días siguientes al Vencimiento Declarado de las Obligaciones Negociables y todos los demás montos adeudados bajo el Contrato de Fideicomiso, (iii) no establece ni requiere ningún derecho real de garantía o gravamen sobre los activos de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, y (iv) no restringe (incluso ante el acaecimiento de cualquier hecho) el pago de montos adeudados respecto de las Obligaciones Negociables o el cumplimiento por la Emisora de sus obligaciones conforme las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso.

“Incumplimiento” significa cualquier hecho que constituya, o que con el envío de notificación, el transcurso del tiempo o ambos constituiría, un Supuesto de Incumplimiento.

“Participaciones Accionarias Excluidas” significa Participaciones Accionarias que por sus términos o luego de algún hecho:

(1) deban ser rescatadas o podrán rescatarse a opción del tenedor con anterioridad al Vencimiento Declarado de las Obligaciones Negociables por una contraprestación que no sea Participaciones Accionarias Calificadas; o

(2) sean convertibles a opción del tenedor en Participaciones Accionarias Excluidas o pudieran canjearse por Endeudamiento.

“Acciones Excluidas” significa Capital Social que constituya Participaciones Accionarias Excluidas.

“Participaciones Accionarias” significa todo el Capital Social y todos los *warrants* u opciones respecto de Capital Social u otros derechos a comprar Capital Social, excluyendo Deuda convertible en acciones.

“Emisión de Acciones” significa una emisión o colocación por contraprestación en efectivo, efectuada posteriormente a la Fecha de Emisión, y Liquidación de Acciones Calificadas de la Emisora o de cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la Emisora (en la medida que los fondos provenientes de dicha oferta se incorporan al Capital Social de la Emisora en forma de Acciones Calificadas).

“Ley del Mercado de Valores Estadounidense” significa la *Securities Exchange Act* de 1934 de Estados Unidos y sus modificatorias o cualquier ley o leyes que la reemplacen.

“Entidad Pública” significa cualquier persona jurídica pública o repartición pública creada por el gobierno federal, estadual o local o cualquier otra persona jurídica existente en la actualidad o creada posteriormente, o de propiedad o controlada actualmente o en el futuro, directa o indirectamente, por cualquier persona jurídica pública o repartición pública.

“Acuerdo Marco” significa el Acuerdo Marco celebrado por la Emisora y la Secretaría de Energía de la Nación el 18 de abril de 2012, con sus modificaciones periódicas.

“Garantía” significa cualquier obligación, contingente o de otra naturaleza, de cualquier Persona que garantice, directa o indirectamente, cualquier Endeudamiento de cualquier otra Persona:

(a) de comprar o pagar, o (adelantar o proveer fondos para la compra o pago de), dicho Endeudamiento u otra obligación monetaria de dicha otra Persona, que surja en virtud de convenios societarios, por acuerdo de respaldo financiero entre casa matriz y subsidiarias (*keep-well*), de compra de activos, mercaderías, títulos valores o servicios, acuerdos *take-or-pay*, o para mantener la situación patrimonial y financiera u otra o

(b) otorgada a los fines de asegurar de cualquier otra forma su pago al tenedor de dicho Endeudamiento u otra obligación monetaria o para proteger a dicho tenedor de la obligación contra pérdidas respecto de ella, en su totalidad o en parte;

teniendo en cuenta que el término “Garantía” no incluirá endosos para el cobro o depósito en el curso habitual de los negocios. El término “Garantizar” utilizado como verbo tiene un significado correlativo.

“Acuerdo de Cobertura” significa (i) cualquier acuerdo de *swap* de tasas de interés, acuerdo de tasa de interés máxima u otro acuerdo, (ii) cualquier contrato a término de conversión de moneda extranjera, acuerdo de *swap* de moneda, u otro acuerdo; o (iii) futuros sobre materias primas u otros contratos semejantes.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por la *International Accounting Standards Board*, vigentes periódicamente. Para evitar dudas, toda la información financiera de la Emisora calculada bajo el Contrato de Fideicomiso se confeccionará en base a sus estados financieros consolidados en Dólares Estadounidenses de conformidad con las NIIF.

“Incurrir” significa, respecto de cualquier Endeudamiento o Capital Social, incurrir, constituir, emitir, asumir o Garantizar dicho Endeudamiento o Capital Social. Si cualquier Persona pasara a ser una Subsidiaria Restringida en cualquier fecha posterior a la fecha del Contrato de Fideicomiso (inclusive debido a la redesignación de una Subsidiaria No Restringida o el incumplimiento de una Subsidiaria No Restringida de los requisitos necesarios para continuar siendo Subsidiaria No Restringida), se considerará que el Endeudamiento pendiente y Capital Social en circulación de dicha Persona en dicha fecha ha sido Incurrido por dicha Persona en dicha fecha a los fines de “—Ciertos compromisos—Limitación al Endeudamiento”. La acumulación de descuento de emisión original o pago de intereses en especie no constituirá un Incurrimiento de Endeudamiento.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, en cualquier fecha (la “fecha de la operación”) el índice para la Emisora de:

(i) el monto total de EBITDA Ajustado por los cuatro trimestres económicos inmediatamente anteriores a la fecha de determinación respecto de los cuales estén disponibles estados financieros internos (el “**Período de Referencia**”), respecto de

(ii) los Intereses Pagados Consolidados totales durante dicho período de referencia.

En la realización de este cálculo,

(A) se dará efecto *pro forma* a cualquier Endeudamiento, Acciones Excluidas o Acciones Preferidas Incurridas durante o después del Período de Referencia en tanto el Endeudamiento, Acciones Excluidas o las Acciones Preferidas se encuentren en circulación o fueran a ser Incurridas en la fecha de la operación como si el Endeudamiento, Acciones Excluidas o Acciones Preferidas hubieran sido Incurridas el primer día del Período de Referencia;

(B) los cálculos de intereses *pro forma* sobre el Endeudamiento con tasa de interés flotante serán realizados como si la tasa vigente en la fecha de la operación (tomando en cuenta cualquier Acuerdo de Cobertura aplicable al Endeudamiento si el Acuerdo de Cobertura tuviera un plazo remanente de al menos 12 meses) hubiera sido la tasa aplicable para el Período de Referencia íntegro;

(C) se excluirán los Intereses Pagados Consolidados relativos a cualquier Endeudamiento que ya no estuviera pendiente o a Acciones Excluidas o Acciones Preferidas que dejaran de estar en circulación o que fueran amortizadas, recompradas o rescatadas en la fecha de la operación, con la excepción de Intereses Pagados Consolidados devengados durante el Período de Referencia bajo un crédito renovable en la medida del compromiso (o conforme a cualquier crédito renovable reemplazante) pendiente en la fecha de la operación;

(D) se dará efecto *pro forma* a:

(i) la constitución, designación o redesignación de Subsidiarias Restringidas o No Restringidas,

(ii) la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por parte de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, incluso cualquier adquisición o disposición de una sociedad, división o línea de negocios desde el comienzo del Período de Referencia por parte de una Persona que pasó a ser Subsidiaria Restringida después del comienzo del Período de Referencia, y

(iii) la interrupción de operaciones discontinuadas

que, en cada caso, hayan tenido lugar desde el comienzo del Período de Referencia, como si dichos hechos hubieran tenido lugar el primer día del Período de Referencia. En la medida en que se otorgara efecto *pro forma* a una adquisición o disposición de una sociedad, división o línea de negocios, el cálculo *pro forma* se basará en los cuatro trimestres económicos completos más recientes para los cuales se encuentre disponible la información financiera pertinente.

“Inversión” significa:

(1) cualquier anticipo, préstamo u otra extensión de crédito, directa o indirecta, a otra Persona,

(2) todo aporte de capital en otra Persona, mediante transferencia de fondos u otros bienes o en cualquier otra forma,

(3) cualquier compra o adquisición de Participaciones Accionarias, bonos, pagarés u otro Endeudamiento u otros instrumentos o títulos valores similares emitidos por otra Persona, incluso la recepción de cualquiera de los precedentes como contraprestación por la disposición de activos o prestación de servicios, o

(4) cualquier Garantía de cualquier obligación de otra Persona.

Si la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida (x) vendiera o de otro modo dispusiera de las Participaciones Accionarias de alguna Subsidiaria Restringida directa o indirecta de modo que, luego de dar

efecto a la venta o disposición, dicha Persona dejara de ser Subsidiaria de la Emisora, o (y) designara cualquier Subsidiaria Restringida como Subsidiaria No Restringida de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, todas las Inversiones remanentes de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas en dicha Persona serán consideradas realizadas en dicho momento.

“Grado de Inversión” significa igual o superior de Baa3 (o equivalente) por Moody’s y BBB- (o equivalente) por S&P y Fitch, en cada caso, con una perspectiva estable o mejorada.

“Oferta Pública Inicial” significa una oferta pública registrada en los Estados Unidos con la SEC y/o en Argentina registrada con la CNV por efectivo de la Emisora o cualquier accionista directo o indirecto de la Emisora, según corresponda, de las Acciones Ordinarias o cualquier otra acción del Capital Social (en el caso de una oferta por cualquier accionista directo o indirecto de la Emisora, en la medida que los fondos en efectivo son aportadas a la Emisora), distinto de una emisión de cualquier Subsidiaria o cualquier oferta de Acciones emitida en relación con una transacción que configura un Cambio de Control.

“Fecha de Emisión y Liquidación” significa la fecha en que las Obligaciones Negociables sean originalmente emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, prenda, gravamen derecho real de garantía, restricción, derecho o carga u otro gravamen o acuerdo de preferencia que tenga el efecto de constituir un derecho de garantía, incluyendo, sin limitación, el equivalente creado o surgido bajo las leyes del país donde la Compañía o sus Subsidiarias poseen bienes.

“Fondos en Efectivo Netos” significa, respecto de cualquier Venta de Activos, los fondos provenientes de dicha Venta de Activos en la forma de sumas en efectivo (incluso (i) pagos respecto de obligaciones de pago diferidas en la medida correspondiente a capital pero no intereses cuando sean recibidos en la forma de efectivo, y (ii) fondos provenientes de la conversión de otra contraprestación recibida al ser convertida en efectivo) netos de:

- (1) comisiones de intermediación y otros honorarios y gastos relacionados con dicha Venta de Activos, inclusive honorarios y gastos de asesores legales, contadores y bancos de inversión;
- (2) provisiones por impuestos como resultado de dicha Venta de Activos sin considerar los resultados de operaciones consolidados de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas;
- (3) pagos que deban realizarse a los tenedores de participaciones minoritarias en Subsidiarias Restringidas como resultado de dicha Venta de Activos o para amortizar Endeudamiento pendiente al momento de dicha Compra de Activos que se encuentre garantizada por un Gravamen sobre el bien o activos vendidos; y
- (4) los montos correspondientes a ser proporcionados como una reserva contra obligaciones relacionadas con dicha Venta de Activos, incluso obligaciones de pagos de jubilaciones y pensiones y otros beneficios posteriores a la relación laboral, obligaciones relacionadas con cuestiones ambientales y obligaciones de indemnización relacionadas con dicha Venta de Activos, con cualquier reducción posterior de la reserva que no sea por pagos efectuados e imputados contra el monto reservado a ser considerado una percepción de efectivo.

“Índice de Endeudamiento Neto” significa, en cualquier fecha (la “fecha de la operación”), el índice del:

- (i) monto total de Endeudamiento consolidado, neto de efectivo, Equivalentes de Efectivo de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas (“Endeudamiento Neto”) respecto
- (ii) del monto total de EBITDA Ajustado por el Período de Referencia anterior a la fecha de la operación.

En la realización de este cálculo,

- (1) quedarán incluidas los Endeudamientos, Acciones Excluidas o Acciones Preferidas Incurridas después de la fecha del balance general consolidado utilizado para determinar el Endeudamiento que sigue pendiente a la fecha de la operación, o los Endeudamiento, Acciones Excluidas o Acciones Preferidas a Incurrir en la fecha de la operación como si hubiesen sido incurridas al comienzo de dicho Período de Referencia y estuvieran pendientes a la fecha del balance general consolidado;

(2) quedarán excluidas los Endeudamientos que hayan dejado de estar pendientes, Acciones Excluidas o Acciones Preferidas que hayan dejado de estar en circulación, o a ser amortizadas, recompradas, rescatadas, dadas de baja o extinguidas de otro modo en la fecha de la operación;

(3) se dará efecto *pro forma* a:

(A) la constitución, designación o redesignación de Subsidiarias Restringidas y Subsidiarias No Restringidas,

(B) la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por parte de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, incluso cualquier adquisición o disposición de una sociedad, división o línea de negocios desde el comienzo del período de referencia por parte de una Persona que pasó a ser Subsidiaria Restringida después del comienzo del período de referencia, y

(C) la interrupción de operaciones discontinuadas,

en cada caso, que hayan tenido lugar desde el comienzo del Período de Referencia como si dichos supuestos hubieran ocurrido el primer día del Período de Referencia. En la medida en que se otorgara efecto *pro forma* a una adquisición o disposición de una sociedad, división o línea de negocios, el cálculo *pro forma* se basará en los cuatro trimestres económicos completos más recientes para los cuales se encuentre disponible la información financiera pertinente.

“Endeudamiento sin Recurso” significa Endeudamiento respecto de la que, ni la Emisora ni ninguna Subsidiaria Restringida, proveen ninguna Garantía y respecto de la cual los prestamistas han sido notificados por escrito que no tendrán ningún recurso contra las acciones o activos de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida.

“Certificado de Funcionarios” significa, respecto de cualquier Persona, un certificado firmado por dos funcionarios de dicha Persona, uno de los cuales sea director ejecutivo, director financiero, tesorero o director contable, y ya sea un protesorero o un prosecretario de dicha Persona.

“Negocio Relacionado” significa cualquiera de los negocios a los que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas se dedican en la Fecha de Emisión y Liquidación, y cualquier negocio que esté razonablemente relacionado, o bien que sea incidental, complementario o accesorio al mismo (incluyendo, sin limitación, el negocio de generación de energía).

“Inversiones Permitidas” significa:

(1) cualquier Inversión en la Emisora o en una Subsidiaria Restringida directa o indirectamente dedicada a un Negocio Relacionado;

(2) cualquier Inversión en Equivalentes de Efectivo;

(3) cualquier Inversión realizada por la Emisora o una Subsidiaria de la Emisora en una Persona si como resultado de dicha Inversión,

(A) la Persona pasa a ser una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Relacionado, o

(B) dicha Persona se fusiona en forma propiamente dicha o por absorción con, o transfiere o transmite sustancialmente todos sus activos a, o es liquidada dentro de, la Emisora o una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Relacionado;

(4) Inversiones recibidas como contraprestación no en efectivo en una Venta de Activos realizada conforme y en cumplimiento de “—Ciertos compromisos—Limitación a la Venta de Activos” o una disposición de activos que no constituya una Venta de Activos;

(5) Acuerdos de Cobertura permitidos de otro modo en el Contrato de Fideicomiso;

(6) cuentas a cobrar adeudadas a la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida creadas o adquiridas en el curso habitual de los negocios y pagaderas o exigibles conforme a términos comerciales habituales, *con la salvedad* de que dichos términos comerciales pueden incluir los términos comerciales de concesiones que la Emisora y cualquiera de esas Subsidiarias Restringidas estimen razonables en vista de las circunstancias;

(7) Garantías emitidas de conformidad con “—Ciertos Compromisos—Limitación al Endeudamiento”;

(8) préstamos o anticipos salariales, por viáticos y de otro tipo a funcionarios y empleados, o Garantías emitidas para respaldar las obligaciones de funcionarios y empleados, en cada caso en el giro ordinario de los negocios, no mayores a US\$10 millones (o su equivalente en otras monedas) pendientes en cualquier momento;

(9) Inversiones en cualquier Subsidiaria para Financiación de Proyectos (en la medida de una Subsidiaria No Restringida) por un valor de mercado razonable total (considerado junto con todas las demás Inversiones realizadas de acuerdo con este apartado (9) que estén vigentes a esa fecha) no superior al valor de (i) US\$100 millones (o su equivalente en otras monedas) al momento de dicha Inversión (midiéndose el valor de mercado razonable de cada Inversión al momento en que se realiza y sin dar efecto a cambios de valor posteriores); y

(10) precancelaciones y otros créditos a proveedores realizados en el curso habitual de los negocios.

“Persona” significa cualquier persona física, una sociedad anónima (incluyendo un fideicomiso de negocios), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, joint venture, una asociación, compañía conjunta, fideicomiso, organización registrada o cualquier entidad, un gobierno o cualquier agencia o subdivisión política de éste.

“Acciones Preferidas” significa respecto de cualquier Persona, todo y cada parte del Capital Social que sea preferido en cuanto al pago de dividendos o distribuciones, al momento de la liquidación o de otra forma, por encima de otra clase de Capital Social de dicha Persona.

“Subsidiaria para Financiación de Proyectos” significa con respecto a un Proyecto de Financiamiento, la Sociedad que es el obligado principal con respecto a dicho Proyecto de Financiamiento.

“Financiación de Proyecto de Financiamientos” significa Endeudamiento o una Operación de Venta con Arrendamiento Financiero Posterior, alquiler recíproco que involucre bienes de una Subsidiaria cuyos fondos sean destinados a financiar una nueva adquisición, exploración, desarrollo o ampliación por dicha Subsidiaria o remodelaciones de los bienes de dicha Subsidiaria que esté garantizado por los bienes de dicha Subsidiaria.

“Operación de Venta con Arrendamiento Financiero Posterior” significa, con respecto a cualquier Persona, un acuerdo por el cual dicha Persona celebra un contrato de arrendamiento de bienes previamente transferidos por dicha Persona al arrendador.

“Participaciones Accionarias Calificadas” significa todas las Participaciones Accionarias de una Persona excepto las Participaciones Accionarias Excluidas.

“Acciones Calificadas” significa todo el Capital Social de una Persona con excepción de las Acciones Excluidas.

“Sociedades Calificadoras de Riesgo” significa cada una de Standard&Poor’s Ratings Group, Inc. o cualquiera de sus continuadoras, Moody’s Investors Service, Inc., o cualquiera de sus continuadoras, y Fitch, Inc., o cualquiera de sus continuadoras.

“Supuesto de Baja de Calificación de Riesgo” significa que en cualquier momento dentro de los 60 días (período que se extenderá mientras que la calificación de las Obligaciones Negociables esté bajo consideración anunciada públicamente por cualquiera de las Agencias de Calificación, calificando las Obligaciones Negociables para posible rebaja debido a un Cambio de Control, tal período prolongado terminará el día posterior que la correspondiente Agencia de Calificación anuncie su decisión) después del primero de (x) la fecha del anuncio público de un Cambio de Control y (y) la fecha de entrega de la notificación por escrito por parte de la Autoridad de Calificación pertinente, (i) si tres Agencias de Calificación están haciendo pública la calificación de las Obligaciones Negociables, al menos dos de las Agencias de Calificación o (ii) si dos o menos Agencias de Calificación están poniendo a disposición públicamente las calificaciones de los Valores, entonces cualquiera de las Agencias de Calificación, total o parcialmente como resultado de dicho Cambio de Control.

“Acciones sujetas a Rescate” significa cualquier clase o serie de Capital Social que por sus términos o por otra vía debiera ser rescatada antes del vencimiento estipulado de las obligaciones negociables de cualquier serie o estuviera sujeta a rescate a opción de su tenedor en cualquier momento anterior al vencimiento estipulado de las obligaciones de cualquier serie.

“Refinanciar” significa, respecto de cualquier Endeudamiento, emitir Endeudamiento en canje o para reestructurar, amortizar, rescatar, reemplazar, extinguir o refinanciar dicho Endeudamiento en su totalidad o parcialmente. “Refinanciado/a” y “Refinanciación” tendrán significados correlativos.

“Endeudamiento de Refinanciación” significa Endeudamiento de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringsida emitida para Refinanciar cualquier otro Endeudamiento de la Emisora o una Subsidiaria Restringsida existente en la Fecha de Emisión y Liquidación o Incurrida en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso en tanto:

(1) el monto de capital total de dicha nuevo Endeudamiento a la fecha de dicha Refinanciación propuesta no superara el monto de capital total del Endeudamiento a ser Refinanciado (más intereses, primas, comisiones y gastos devengados e impagos relacionados con dicha Refinanciación); o

(2) (x) dicha nuevo Endeudamiento no tuviera un Vencimiento Declarado que sea anterior a (i) el Vencimiento Declarado del Endeudamiento a ser Refinanciado o (ii) el Vencimiento Declarado de las Obligaciones Negociables, e (y) la Vigencia Promedio de la nueva Deuda fuera igual o superior a la Vigencia Promedio restante del Endeudamiento a ser Refinanciado;

(3) Si el Endeudamiento que se Refinancia fuera:

(A) Endeudamiento de la Emisora, entonces dicho Endeudamiento de Refinanciación será Endeudamiento de la Emisora;

(B) Endeudamiento Subordinado, entonces el nuevo Endeudamiento , por sus términos o por los términos de cualquier acuerdo o instrumento conforme al que se encuentre pendiente, estará expresamente subordinada en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables por lo menos en la medida en que el Endeudamiento a ser Refinanciado esté subordinado a las Obligaciones Negociables.

“Subsidiaria Restringsida” significa cualquier Subsidiaria de la Emisora que no sea una Subsidiaria No Restringsida.

“Fecha de Reversión” tiene el significado establecido en “—Suspensión de Ciertos Compromisos”.

“S&P” se refiere a los Servicios de Calificación de Standard & Poor’s y sus sociedades sucesoras.

“Operación de Venta con Arrendamiento Posterior” significa, respecto de cualquier Persona, un acuerdo por el cual dicha Persona celebra la locación de un bien previamente transferido por dicha Persona al locador.

“SEC” significa la *Securities and Exchange Commission* de Estados Unidos.

“Subsidiaria Significativa” significa, en cualquier momento pertinente, cualquiera de nuestras Subsidiarias que sea una “subsidiaria significativa” dentro del significado de la Norma 1-02 de la Regulación S-X promulgada por la SEC, con vigencia a la fecha del presente Suplemento de Precio.

“Vencimiento Declarado” significa (i) respecto de cualquier Endeudamiento, la fecha especificada como la fecha fijada en la que venza y sea pagadera la cuota final de capital de dicho Endeudamiento o (ii) respecto de cualquier cuota programada de capital o intereses sobre cualquier Endeudamiento, la fecha especificada como fecha fijada en que vence y es pagadera dicha cuota según lo establecido en la documentación que rija dicho Endeudamiento , con exclusión de cualquier obligación contingente de amortizar, rescatar o recomprar con anterioridad a la fecha programada regularmente para el pago.

“Endeudamiento Subordinado” significa cualquier Endeudamiento de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringsidas que esté subordinada en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables, conforme a un acuerdo por escrito a tal efecto.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad, asociación u otra entidad comercial más de cuyo 50% de los derechos de voto de su Capital Social fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas.

“Subsidiaria No Restringsida” significa cualquier Subsidiaria de la Emisora que al momento de la determinación haya sido previamente designada y continúe siendo una Subsidiaria No Restringsida de acuerdo con “Descripción

de las Obligaciones Negociables - Ciertos compromisos—Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas.” A la fecha del Suplemento, no hay Subsidiarias No Restringidas.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables Clase II será efectuada en Argentina por los Colocadores Locales, quienes actuarán como agentes colocadores de acuerdo con los términos y en las condiciones previstos en un contrato de colocación a ser suscripto bajo ley argentina (el “Contrato de Colocación”). Fuera de Argentina, las Obligaciones Negociables Clase II serán ofrecidas por los Colocadores Internacionales a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Sin perjuicio de lo precedente o de cualquier disposición en contrario contenida en este Suplemento de Precio o en el Prospecto, las Obligaciones Negociables Clase II serán ofrecidas fuera de Argentina únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública, dado que la Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables Clase II en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina. Citigroup Global Markets Inc., es una sociedad constituida en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en 388 Greenwich St, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (10013), Estados Unidos de América, HSBC Securities (USA) Inc., es una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 452 5th Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (10018), Estados Unidos de América y Itau BBA USA Securities, Inc., es una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 540 Madison Ave, 24th Floor, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (10022), Estados Unidos de América.

La Emisora ha designado a los Colocadores Internacionales para la oferta de las Obligaciones Negociables Clase II fuera de la Argentina y a los fines de coordinar dicho proceso con las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables Clase II que se realicen en la Argentina a través de los Colocadores Locales, los Colocadores Internacionales sólo podrá solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores que no sean residentes en la Argentina mientras que los Colocadores Locales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores que sean residentes en la Argentina. Los inversores que remitan Manifestaciones de Interés a los Colocadores Locales deberán brindar a estos últimos la información que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona física o jurídica residente en la Argentina y que cuenta con un patrimonio suficiente para cumplir con el pago del monto detallado en la Manifestación de Interés.

En el marco de la oferta de las Obligaciones Negociables Clase II fuera de Argentina, y siguiendo la práctica internacional para la colocación de valores negociables en operaciones similares, los Colocadores Internacionales procederán a celebrar con la Compañía un contrato de compra el día en que finalice el Período de Oferta (el “Contrato de Compra Internacional”) con respecto a aquellas Obligaciones Negociables Clase II que hayan sido ofrecidas por ellos y que hayan sido adjudicadas en la Fecha de Adjudicación (tal como se la define más adelante).

YPF LUZ celebrará con los Colocadores Locales antes del inicio del Período de Difusión Pública (tal como se define más adelante) el Contrato de Colocación bajo el cual las Obligaciones Negociables Clase II serán ofrecidas públicamente a inversores calificados en la Argentina en los términos del presente Suplemento de Precio. El monto final de Obligaciones Negociables Clase II finalmente suscriptas oportunamente será informado a través del Aviso de Resultados.

En el Contrato de Compra Internacional y en el Contrato de Colocación, YPF LUZ se obligará a indemnizar a los Colocadores Internacionales y a los Colocadores Locales, respectivamente, frente a responsabilidades incurridas, en el caso de los Colocadores Internacionales en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y, en el caso de los Colocadores Locales, en virtud de Ley de Mercados de Capitales, y a contribuir a afrontar los pagos que deban efectuar los Colocadores Internacionales y los Colocadores Locales con respecto a dichas responsabilidades; todo ello sujeto a y de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compra Internacional y en el Contrato de Colocación, respectivamente. Asimismo, el Contrato de Compra Internacional y el Contrato de Colocación contemplarán ciertas condiciones y supuestos de resolución bajo los cuales podrán ser terminados (incluyendo, sin limitación, que hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales o del exterior, así como en las condiciones generales de YPF LUZ y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de YPF LUZ que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Clase II.

Las Obligaciones Negociables Clase II no se han registrado en la forma que establece la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Los Colocadores Internacionales se han obligado a ofrecer o vender las Obligaciones Negociables Clase II únicamente en operaciones fuera de los Estados Unidos y por cuenta o en beneficio de

personas no estadounidenses, según lo establecido en la Norma 144A y la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Las Obligaciones Negociables Clase II constituirán nuevas emisiones de títulos que no tienen un mercado de negociación establecido. Véase la sección “*Factores de Riesgo - Podrá no desarrollarse o no ser sostenible un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables*” del Suplemento de Precio. Se solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables Clase II se listen en el MAE y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negocien en el Mercado Euro MTF.

Ni nosotros ni los Colocadores Internacionales ni sus empresas relacionadas formulamos declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descriptas precedentemente respecto del precio de las Obligaciones Negociables Clase II. Asimismo, ni nosotros ni los Colocadores Internacionales ni sus empresas relacionadas formulamos declaración alguna acerca de si los Colocadores Internacionales participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

Los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales y/o sus empresas relacionadas pueden concertar operaciones con derivados y/o estructuradas con sus clientes, si éstos así lo solicitan, en relación con las Obligaciones Negociables Clase II y los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales y/o sus empresas relacionadas también pueden comprar algunas de las Obligaciones Negociables Clase II como cobertura para su exposición al riesgo en relación con dichas operaciones. Asimismo, los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales y/o sus empresas relacionadas pueden adquirir las Obligaciones Negociables Clase II para las cuentas de las que son titulares ellos mismos. Dichas adquisiciones pueden surtir efectos sobre la demanda y el precio de la oferta.

En Argentina, la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase II ha sido autorizada por la CNV conforme a la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2019-20192-APN-DIR#CNV, de fecha 17 de abril de 2019. La oferta de las Obligaciones Negociables Clase II en Argentina será realizada de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Para información sobre la colocación y procedimiento de adjudicación en Argentina, véase “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Las Obligaciones Negociables Clase II se encontrarán sujetas a las siguientes restricciones a su transferencia. Se recomienda a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II consultar a un asesor legal antes de realizar cualquier oferta, reventa, gravamen o transferencia de sus Obligaciones Negociables Clase II. Para una mayor descripción de los requisitos (incluida la presentación de certificados de transferencia) contenidos en el presente para llevar a cabo canjes o transferencias de participaciones en las Obligaciones Negociables Clase II, véase “*De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Forma y Denominación*” del Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Clase II no se encuentran registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense u otras leyes de títulos valores estadounidenses aplicables, por lo que no podrán ser ofrecidas ni vendidas salvo en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta o en operaciones exentas o no sujetas al requisito de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. En consecuencia, las Obligaciones Negociables Clase II se ofrecen y venden solamente:

- en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (según se define en la Norma 144A) en base a la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense; y
- fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas, que no sean personas estadounidenses, en operaciones offshore que cumplan los requisitos de la Norma 903 de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Declaraciones del comprador y restricciones de venta

Se considerará que cada comprador de Obligaciones Negociables Clase II (que no sea un colocador en relación con la emisión y venta inicial de Obligaciones Negociables Clase II) y cada titular de cualquier participación beneficiaria en dichas Obligaciones Negociables Clase II, mediante su aceptación o compra, ha declarado y convenido lo siguiente:

(1) Compra las Obligaciones Negociables Clase II en nombre propio o en nombre de terceros respecto de los que ejerce facultades discrecionales exclusivas en materia de inversión y que tanto el comprador como la persona para la que actúa es (a) un comprador institucional calificado y tiene conocimiento de que la venta se realiza en el marco de la Norma 144A, o (b) una persona no estadounidense que cumpla con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

(2) Reconoce que las Obligaciones Negociables Clase II no han sido registradas según la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni ante ninguna autoridad regulatoria de títulos valores de ninguna jurisdicción y no pueden ser ofrecidas ni vendidas en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni para la cuenta o en beneficio de personas estadounidenses, salvo lo que se expresa más adelante.

(3) Entiende y acuerda que las Obligaciones Negociables Clase II inicialmente ofrecidas en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales y que las Obligaciones Negociables Clase II ofrecidas fuera de los Estados Unidos en base a la Regulación S también estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales.

(4) No venderá ni de otra forma transferirá ninguna de dichas Obligaciones Negociables Clase II, salvo (a) a favor nuestro o de un Colocador, o por intermedio o a través de alguno de ellos o en una operación aprobada por uno de ellos, (b) dentro de los Estados Unidos a un comprador institucional calificado en una operación que cumpla los requisitos de la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (c) en cumplimiento de la Norma 903 o 904 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (d) en virtud de la exención del requisito de registro establecido por la Norma 144A conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense (si estuviera disponible) o (e) en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta según la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

(5) Acuerda que dará a cada persona a la cual transfiera las Obligaciones Negociables Clase II aviso de las restricciones sobre transferencias de dichas Obligaciones Negociables Clase II.

(6) Reconoce que con anterioridad a cualquier transferencia propuesta de Obligaciones Negociables Clase II (que no sea en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta o respecto de Obligaciones Negociables Clase II vendidas o transferidas en virtud de la Regulación S), podrá requerirse que el tenedor de dichas Obligaciones Negociables Clase II presente certificaciones con respecto a la forma de dicha transferencia según se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

(7) Reconoce que el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Clase II, no estará obligado a aceptar para su registro la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase II que adquirió, salvo contra presentación de prueba satisfactoria que se nos haga dicho Fiduciario indicando que se han cumplido las restricciones establecidas en el presente.

(8) Reconoce que nosotros, los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales y otras personas se basarán en la veracidad y exactitud de las manifestaciones, declaraciones y acuerdos precedentes, y acuerda que si alguna de las manifestaciones, declaraciones y acuerdos que se consideran otorgados mediante su adquisición de las Obligaciones Negociables Clase II dejará de ser exacta, notificará inmediatamente a nosotros, a los Colocadores Locales y a los Colocadores Internacionales. Si adquiere las Obligaciones Negociables Clase II en carácter de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversión, declara que tiene facultades discrecionales exclusivas en materia de inversión respecto de cada una de dichas cuentas y tiene plenas facultades para otorgar las manifestaciones, declaraciones y acuerdos precedentes en representación de cada cuenta.

(9) Si está adquiriendo Obligaciones Negociables Clase II como fiduciario o agente para una o más cuentas de inversionistas, declara que tiene discreción única para la inversión con respecto a cada una de dichas cuentas y tiene plena facultad para realizar los reconocimientos, representaciones y acuerdos anteriores en nombre de cada cuenta.

(10) Reconoce que cada obligación negociable global tendrá una leyenda restrictiva con el siguiente efecto:

“Esta obligación negociable no ha sido registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos y modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni de otras leyes de títulos valores. Mediante la adquisición de esta obligación negociable, su tenedor acuerda en beneficio de YPF Energía Eléctrica S.A. (la “Compañía”) que la presente obligación negociable o cualquier derecho o participación en ella podrán ser ofrecidos, vendidos, prendados o de otra forma transferidos solamente (i) a nosotros o a los colocadores designados por nosotros con respecto a una serie en particular de obligaciones negociables (cada uno, un “Colocador” y, en conjunto, los “Colocadores”) o por intermedio de un colocador, o a través o en una operación aprobada por un colocador, (ii) mientras esta obligación negociable reúna los requisitos para su venta contemplados en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (“Norma 144A”), a una persona que según razonable entender del vendedor es un comprador institucional calificado (según se define en la Norma 144A) de acuerdo con la Norma 144A, (iii) en una operación offshore de acuerdo con la Norma 903 o 904 de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (iv) en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense reconocidos por la Norma 144A conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense (si estuviera disponible), o (v) en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y en cada uno de dichos casos de conformidad con las leyes de títulos valores aplicables de cualquier estado de Estados Unidos u otra jurisdicción aplicable. Mediante su adquisición, el tenedor de la presente declara y conviene en beneficio nuestro que notificará a cualquier comprador de esta obligación negociable las restricciones de venta a las que se hace referencia precedentemente.

La leyenda precedente podrá ser eliminada si se cumplen las condiciones especificadas en el Contrato de Fideicomiso al que se hace referencia en la presente obligación negociable”.

La siguiente es la leyenda sobre restricción de circulación que aparecerá en el anverso de las obligaciones negociables globales de la Regulación S, y que será utilizada para notificar a los cesionarios las restricciones sobre transferencias descriptas precedentemente. Podrán obtenerse otras copias de este aviso del Fiduciario, si lo hubiera, o de quien se determine a tales efectos en el correspondiente suplemento de precio.

“Esta obligación negociable no ha sido registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos, y modificatorias, (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni de otras leyes de títulos valores. Mediante la adquisición de esta obligación negociable, su tenedor acuerda en nuestro beneficio que la presente o cualquier derecho o participación en ella no podrán ser ofrecidos, vendidos, prendados ni de otra forma transferidos si no se hubiera efectuado su registro, a menos que dicha operación estuviera exenta o no sujeta a este requisito.

La leyenda precedente podrá ser eliminada después de 40 días corridos contados desde, e incluyendo, (a) el día en que las obligaciones negociables sean ofrecidas a personas que no sean distribuidores (según se define en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) o (b) la fecha de emisión original de esta obligación negociable, la fecha que fuera posterior”.

Restricciones de venta al Área Económica Europea

Las Obligaciones Negociables Clase II no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas o puestas a disposición de otra manera y no deben ser ofrecidas a, vendidas a o puestas a disposición de cualquier inversor minorista en el AEE. Para estos fines, un inversor minorista significa una persona que es uno (o más) de: (i) un cliente minorista tal como se define en el punto (11) del artículo 4(1) de la MiFID II; o (ii) un cliente dentro del significado de la

Directiva 2002/92/CE (con sus modificatorias, la “Directiva de Mediación de Seguros”), cuando ese cliente no califique como un cliente profesional según lo definido en el punto (10) del artículo 4(1) de MiFID II. En consecuencia, no fue preparado ningún documento de información clave requerido por el Reglamento PRIIPs para ofrecer o vender a o para poner las Obligaciones Negociables Clase II a disposición de los inversores minoristas en el AEE y, por lo tanto, ofrecer o vender o poner las Obligaciones Negociables Clase II a disposición de cualquier inversor minorista en el AEE puede ser ilegal en virtud del Reglamento PRIIPs.

COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

YPF LUZ planea colocar las Obligaciones Negociables Clase II por oferta pública en Argentina a través de los Colocadores Locales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV. Fuera de Argentina, los Colocadores Internacionales ofrecerán las Obligaciones Negociables Clase II a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Sin perjuicio de lo precedente o de cualquier disposición en contrario contenida en este Suplemento de Precio o en el Prospecto, las Obligaciones Negociables Clase II serán ofrecidas fuera de Argentina únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública, dado que la Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables Clase II en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina. Ver “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Precio.

YPF LUZ celebrará con los Colocadores Locales, con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública, el Contrato de Colocación bajo el cual los Colocadores Locales se comprometerán a organizar la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase II mediante el Mecanismo de Formación de Libro (conforme se define más adelante) conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia. Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Colocadores Locales y de la Compañía en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II en Argentina, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II, los que serán pagados por la Compañía.

Esfuerzos de Colocación

YPF junto con los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales planean llevar a cabo una serie de esfuerzos de marketing y colocación para colocar las Obligaciones Negociables Clase II en cumplimiento de las disposiciones aplicables en Argentina para la oferta pública y de aquellas disposiciones aplicables en las restantes jurisdicciones en las cuales las Obligaciones Negociables Clase II sean también ofrecidas.

Los esfuerzos de colocación pueden consistir en una variedad de métodos de marketing que han demostrado ser exitosos en operaciones pasadas, los cuales la Compañía espera que incluyan una combinación de cualquiera de los siguientes, entre otros posibles (conjuntamente, los “**Esfuerzos de Colocación**”):

- i. poner a disposición de los posibles inversores calificados a su requerimiento copia impresa de los Documentos Informativos Locales (tal como se los define a continuación) en los domicilios de los Colocadores Locales. “**Documentos Informativos Locales**” significa los siguientes documentos: el Prospecto, el Suplemento de Precio, el Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y cualquier otro aviso complementario al Suplemento de Precio que se publique;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Suplemento de Precio y el Prospecto y/o versiones preliminares de los mismos (los “**Documentos de la Oferta Locales**”), así como el *Offering Memorandum* y el *Pricing Supplement* y/o versiones preliminares de los mismos (los “**Documentos de la Oferta en el Exterior**”) y, junto con los Documentos de la Oferta Locales, los “**Documentos de la Oferta**”), a posibles inversores calificados en Argentina, a través de los Colocadores Locales, y/o a posibles inversores fuera de Argentina, a través de los Colocadores Internacionales (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de YPF LUZ y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- iii. realizar reuniones informativas internacionales o locales (*road shows*) con posibles inversores calificados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a YPF LUZ y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- iv. realizar reuniones personales en Argentina y/o el exterior con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- v. realizar una conferencia telefónica global donde potenciales inversores calificados, incluyendo inversores argentinos, que puedan no haber participado en las reuniones informativas, tendrán la oportunidad de realizar preguntas acerca de los negocios de la Compañía;

- vi. realizar una reunión informativa electrónica y/o una presentación audio/visual a través de Internet que permita a potenciales inversores calificados que no puedan asistir a las reuniones informativas y a las conferencias telefónicas globales indicadas anteriormente, tener acceso a una presentación de la Compañía;
- vii. publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique las fechas de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Oferta (tal como ambos términos se definen más abajo) de las Obligaciones Negociables II; y/u
- viii. otros actos que los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

De conformidad con lo establecido por el Artículo 27, del Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la colocación de valores negociables en Argentina debe realizarse por alguno de los mecanismos previstos en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV) establece que las emisoras podrán optar por colocar los valores negociables por medio de (i) formación de libro o (ii) subasta o licitación pública. La colocación de las Obligaciones Negociables Clase II será realizada a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como "*book building*" (el "**Mecanismo de Formación de Libro**"), que estará a cargo de los Colocadores Internacionales. El procedimiento de colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase II cumple con las pautas mínimas requeridas por el artículo 4, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N°662/2016 de la CNV).

Los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Clase II deberán presentar manifestaciones de interés para la compra de las Obligaciones Negociables Clase II indicando la siguiente información: (i) nombre o denominación del inversor; (ii) valor nominal solicitado, el cual no podrá ser inferior a US\$150.000 o múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dicho monto (el "**Monto Solicitado**"); (iii) rendimiento solicitado (especificando tres decimales) ("**Rendimiento Solicitado**"); y (iv) cualquier otro requisito que a criterio de los Colocadores Internacionales y de los Colocadores Locales sea necesario para asegurar el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas manifestaciones de interés (las "**Manifestaciones de Interés**").

De acuerdo con lo que se detalla más adelante, los Colocadores Internacionales ingresarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los potenciales inversores fuera de Argentina y de los Colocadores Locales en Argentina en un libro de registro informático llevado por los Joint Bookrunners en la Ciudad de Nueva York de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones internacionales en los Estados Unidos según lo previsto en el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV) (dicho registro, el "**Registro**").

Período de Oferta y Adjudicación

Período de la Oferta

En Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán ser presentadas ante los Colocadores Locales quienes las enviarán a los Joint Bookrunners, de conformidad con los procedimientos que determinen los Colocadores Internacionales. Sujeto a las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV) y demás normativa aplicable, los Colocadores Locales podrán requerir a los potenciales inversores locales que presenten Manifestaciones de Interés que provean garantías del pago de sus suscripciones. Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán ser presentadas ante los Joint Bookrunners.

Las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Colocadores Locales o los Colocadores Internacionales durante el período de al menos 1 (un) Día Hábil que comenzará en la fecha que se detalle en el aviso de suscripción (el "**Aviso de Suscripción**") que oportunamente se publicará en la AIF, en el sitio web del MAE <http://www.mae.com.ar>, en el sitio web de la Compañía <http://www.ypluz.com> y en el Boletín Electrónico del MAE (el "**Período de Difusión Pública**"). La reducción del Período de Difusión Pública a un (1) día hábil para la colocación de las Obligaciones Negociables fue autorizada por nota del Directorio de la CNV de fecha 26 de junio de 2019. Los inversores tendrán hasta las 11:00 (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del Día Hábil posterior al Período de Difusión Pública (la "**Fecha de Adjudicación**") para la remisión de las Manifestaciones de Interés a los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales (dicho período, el "**Período de la Oferta**", y la fecha y hora de finalización del Período de Oferta, la "**Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés**"). A partir de la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Entre las 11:00 y las 18:00 (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de la Fecha de Adjudicación los Colocadores Internacionales ingresarán en el Registro todas las manifestaciones de interés recibidas (las

“**Manifestaciones de Interés**”) hasta la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés, y procederán a su cierre (la fecha y hora del efectivo ingreso de las Manifestaciones de Interés y cierre del Registro será determinada a exclusivo criterio de los Colocadores Internacionales dentro del horario estipulado precedentemente en la Fecha de Adjudicación (la “**Fecha de Cierre del Registro**”). Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes, y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. En virtud de las facultades previstas por el Artículo 7, Sección II, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV) los potenciales inversores podrán renunciar a la necesidad de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En ese caso, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la Fecha de Cierre del Registro, sin necesidad de acción alguna por parte del potencial inversor.

Modificación, Suspensión y/o Prórroga. Oferta desierta. Rechazo de Manifestaciones de Interés.

El Período de la Oferta podrá ser modificado, suspendido o prorrogado con anterioridad al vencimiento del plazo original, mediante notificación cursada por los mismos medios por los cuales se cursó el Aviso de Suscripción. La modificación, suspensión y/o prórroga del Período de la Oferta y/o de la Fecha de Adjudicación no someterá a la Emisora, los Colocadores Locales y/o a los Colocadores Internacionales a responsabilidad alguna y no otorgará a los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés derecho de compensación y/o indemnización alguna. En el caso de que se dé por finalizada o revocada la Fecha de Adjudicación y/o se decida no emitir las Obligaciones Negociables Clase II, todas las Manifestaciones de Interés que han sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso que el Período de la Oferta sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Las Manifestaciones de Interés no podrán rechazarse, salvo en los supuestos que contengan errores y omisiones de datos que hagan indebidamente gravoso y/o imposible su procesamiento o bien en los supuestos que se indican a continuación.

Las personas que presenten una Manifestación de Interés podrán verse obligadas a suministrar a los Colocadores Locales o los Colocadores Internacionales toda aquella información y documentación que pueda ser requerida por aquellos, según fuera el caso, a fin de dar cumplimiento a las regulaciones aplicables, incluso, a título enunciativo, la Ley N° 25.246 y la Ley N° 26.683, sus modificatorias, reglamentarias y concordantes y demás leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En los casos en que la información señalada precedentemente: **(i)** resultare insuficiente, incompleta y/o **(ii)** no fuera proporcionada en tiempo y forma debida, los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales podrán rechazar dichas Manifestaciones de Interés, sin ningún tipo de responsabilidad.

La Emisora y/o los Colocadores Locales y/o los Colocadores Internacionales se reservan el derecho de rechazar cualquiera de las Manifestaciones de Interés si cualquiera de ellos estimara que no se han cumplido a su satisfacción las leyes y regulaciones aplicables, leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo emitidas por la UIF y demás normas similares de la CNV, y/o del el BCRA, incluyendo, sin limitación, la Ley de Lavado de Activos. Toda decisión de rechazar Manifestaciones de Interés tomará en cuenta el principio de tratamiento justo de todos los inversores.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la AIF, en el sitio web del MAE <http://www.mae.com.ar>, en el sitio web de la Compañía <http://www.ypfuz.com> y en el Boletín Electrónico del MAE.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II durante o inmediatamente después de la finalización del Período de la Oferta, si: **(i)** no se hubieran recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés hubieran sido rechazadas; **(ii)** los Rendimientos Solicitados por los inversores hubieran sido superiores a lo esperado por la Emisora; **(iii)** las Manifestaciones de Interés representaran un valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II que, al ser considerado razonablemente, no justificara la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II; **(iv)** tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II no fuera deseable para la Emisora; y/o **(v)** se hubieran producido cambios adversos en los mercados financieros locales o internacionales y/o el mercado de capitales local o internacional o en la situación general de la Emisora y/o de Argentina, incluso, por ejemplo, en las condiciones políticas, económicas, financieras o el crédito de la Emisora, de tal magnitud que no sería aconsejable completar la emisión contemplada en este Suplemento de Precio, o **(vi)**

los inversores interesados no hubieren dado cumplimiento a las normas legales penales sobre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo emitidas por la UIF, la CNV y/o el BCRA, incluyendo, sin limitación la Ley de Lavado de Activos. Adicionalmente, la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II podrá ser dejada sin efecto de acuerdo con lo establecido por los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional.

Proceso de Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Joint Bookrunners, la Emisora, con el asesoramiento de los Colocadores Locales y de los Colocadores Internacionales, determinará, en virtud de la demanda recibida y de acuerdo con el Mecanismo de Formación de Libro, el rendimiento que otorgarán las Obligaciones Negociables Clase II (el “**Rendimiento de Corte**”). Determinado el Rendimiento de Corte, la Emisora con el asesoramiento de los Colocadores Locales y de los Colocadores Internacionales fijarán el precio de emisión al cual serán suscriptas la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase II (el “**Precio de Emisión**”) y la tasa de interés de las Obligaciones Negociables Clase II (la “**Tasa Aplicable**”) y el monto de las Obligaciones Negociables Clase II a emitir.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase II, se publicará el Aviso de Resultados en se publicará el Aviso de Resultados en la AIF, en el sitio web del MAE <http://www.mae.com.ar>, en el sitio web de la Compañía <http://www.ypluz.com> y en el Boletín Electrónico del MAE, indicando el monto a emitirse de las Obligaciones Negociables Clase II, la Tasa Aplicable y el Precio de Emisión.

Los inversores cuyas Manifestaciones de Interés ingresadas al Registro indiquen un Rendimiento Solicitado inferior o igual al Rendimiento de Corte podrían recibir las Obligaciones Negociables Clase II solicitadas sujeto a las leyes aplicables y a la alocaión que decida la Emisora en conjunto con los Colocadores Internacionales en base a los parámetros que se indican a continuación.

La Emisora prevé colocar las Obligaciones Negociables Clase II principalmente entre compradores institucionales internacionales y argentinos, incluyendo, sin limitación fondos de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, agentes de liquidación y negociación y administradores de cuentas de banca privada. La Emisora dará prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que en general mantengan este tipo de títulos en su portafolio a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de las Obligaciones Negociables Clase II se beneficie de una base de inversores estable, con probada capacidad para entender el riesgo de crédito, interesada en mantener posiciones de largo plazo, y que de esta manera permita la creación de una referencia para la deuda de la Emisora y facilite su acceso futuro a los mercados de capitales internacionales. En particular, se dará prioridad a Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores institucionales regulados o instituciones financieras internacionales.

Los criterios de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase II entre inversores a ser utilizados por la Emisora se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones internacionales que involucran a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad de la indicación del Rendimiento Solicitado durante el Período de la Oferta, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Emisora y la calidad crediticia del inversor.

Las adjudicaciones serán efectuadas a un valor uniforme para todos los inversores que resulten adjudicados.

La Emisora no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables Clase II que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Solicitado superior al Rendimiento de Corte recibirá Obligaciones Negociables Clase II, sin que esto genere derecho de compensación o indemnización alguna para el inversor correspondiente.

Ni la Emisora, ni los Colocadores Locales ni los Colocadores Internacionales tendrán obligación alguna de informar individualmente a cualquier inversor cuyas Manifestaciones de Interés hubieran quedado total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés han sido excluidas total o parcialmente.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

Respecto de las Obligaciones Negociables Clase II colocadas en Argentina, los oferentes cuyas ofertas hayan sido adjudicadas, deberán realizar el pago del precio de suscripción correspondiente al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II que le hayan sido adjudicadas (el “**Monto a Integrar**”) a través de los Colocadores Locales. Dicho pago deberá ser realizado por los inversores en Dólares Estadounidenses en las cuentas en el exterior que los Colocadores Locales indiquen en las respectivas Manifestaciones de Interés y dentro del plazo allí establecido. Los Colocadores Internacionales realizarán el pago del Monto a Integrar en la

forma establecida en el Contrato de Compra Internacional. Las Obligaciones Negociables Clase II adjudicadas y no integradas podrán, a exclusivo criterio de los Colocadores Locales que recibieron las Manifestaciones de Interés correspondientes, ser integradas y adquiridas total o parcialmente por los Colocadores Locales en cuestión, sin que sea necesario el consentimiento del inversor o, en su defecto, podrán ser canceladas. En caso de que el oferente no abonare total o parcialmente el Monto a Integrar a más tardar a las 11 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la integración de los Dólares Estadounidenses correspondientes, el derecho de tal oferente a recibir las Obligaciones Negociables Clase II adjudicadas pero no integradas caducará automáticamente.

La Fecha de Emisión y Liquidación tendrá lugar dentro del quinto (5) Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación y se informará mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Contra la recepción del Monto a Integrar, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo siguiente con el fin de que las Obligaciones Negociables Clase II sean transferidas a favor de los inversores a las cuentas en Caja de Valores S.A. que los suscriptores hubieren indicado previamente a los Colocadores Locales (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase II a los mismos previamente a ser abonado el correspondiente Monto a Integrar).

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, HSBC Securities (USA) Inc., en su carácter de agente de liquidación en el exterior (el “**Agente de Liquidación en el Exterior**”), en su calidad de participante en DTC, Euroclear y Clearstream, transferirá las Obligaciones Negociables Clase II adjudicadas a una cuenta en DTC de titularidad de Caja de Valores S.A. Posteriormente, Caja de Valores S.A. transferirá las Obligaciones Negociables Clase II adjudicadas a las cuentas comitentes de los Colocadores Locales. Una vez acreditados los títulos, los Colocadores Locales deberán transferirlos a los inversores que hubieran cursado Manifestaciones de Interés por su intermedio, a las respectivas cuentas en Caja de Valores S.A. que dichos inversores hubieran informado en las respectivas Manifestaciones de Interés

LA COMPAÑÍA, LOS COLOCADORES LOCALES Y LOS COLOCADORES INTERNACIONALES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES LOCALES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA COMPAÑÍA, LOS COLOCADORES LOCALES NI LOS COLOCADORES INTERNACIONALES.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables Clase II no estarán obligados a pagar ninguna comisión, a menos que dicho inversor realice la compra a través de su corredor, agente, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso tal inversor tendrá que pagar comisiones y/o honorarios a dichas entidades, que serán responsabilidad exclusiva de dicho inversor. Del mismo modo, en el caso de transferencias u otros actos relacionados con las Obligaciones Negociables Clase II, incluidas transferencias realizadas a través del sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar comisiones u honorarios a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Clase II implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías al Emisor y a los Colocadores Locales, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Clase II;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo, en caso que la Emisora decidiera calificar las Obligaciones Negociables Clase II, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Clase II, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores Locales y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores Locales, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II;
- v. conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*”, sus Manifestaciones de Interés (y las ofertas que, en virtud de la misma, ingresen los Colocadores Locales) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni la Compañía ni los Colocadores Locales garantizan a los inversores que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Clase II; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables Clase II igual al Monto Solicitado; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Clase II al Precio Solicitado;
- vii. conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores Locales tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio;
- viii. acepta que la Compañía, conjuntamente con los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Precio;
- ix. conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables Clase II no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*”, los inversores incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase II en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía empleará el monto total, proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II, estimado en un monto de hasta US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) neto de gastos (véase “*Información Adicional – Gastos de la Emisión*”, más adelante), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y toda normativa aplicable, para:

- (i) integración de capital de trabajo en Argentina;
- (ii) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina
- (iii) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos especificados en (i), (ii) (iv); y
- (iv) refinanciación de pasivos.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*.

GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Clase II ascienden aproximadamente a la suma de U\$S5,8 millones los cuales representarían el 1,16% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II (calculados sobre un monto estimado de colocación de U\$S 500.000.000) y son los siguientes: (i) comisión por la colocación (aproximadamente U\$S 2,50 millones que representarían el 0,50%; (ii) honorarios de los auditores de la Emisora (aproximadamente U\$S0,08 millones que representarían el 0,02%); (iii) honorarios de las calificadoras de riesgo (aproximadamente U\$S0,17 millones que representarían el 0,04%) (iv) honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores Locales e Internacionales (aproximadamente U\$S0,30 millones que representarían el 0,08%); y (v) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras y mercados autorizados ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables Clase II y otros gastos varios (aproximadamente U\$S0,25 millones que representarían el 0,06 %). Dichos gastos estarán a cargo de YPF LUZ.

FACTORES DE RIESGO

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Clase II deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera; y deberán analizar antes de decidir invertir en las mismas, los factores de riesgo expuestos a continuación y los factores de riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

Riesgos relacionados con la Argentina

Nuestros negocios dependen en gran medida de las condiciones económicas de Argentina.

Todas nuestras operaciones, propiedades y clientes se encuentran en Argentina, y, como resultado, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas imperantes en la Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas adoptadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en nosotros. Usted debe hacer su propia investigación sobre la Argentina y las condiciones imperantes en este país antes de tomar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables Clase II.

La economía argentina ha experimentado una significativa volatilidad en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda. No podemos asegurar que la economía no sufrirá recesión. Si las condiciones económicas de la Argentina tienden a deteriorarse, si la inflación se acelerará más, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno Argentino para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, podría afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Argentina ha enfrentado y continúa enfrentando presiones inflacionarias. De acuerdo con los datos de inflación publicados por el INDEC, cuya página web oficial es <http://www.indec.gob.ar>, en 2018 el IPC y el índice de precios al por mayor se incrementaron en un 47,6% y 73,5%, respectivamente. La inflación acumulada de tres años superó el 100% provocando que la Argentina sea considerada como una economía hiperinflacionaria de acuerdo con las NIIF. Véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Factores que afecta nuestras operaciones – Condiciones Macroeconómicas”.

Asimismo, ciertas variables macroeconómicas que se vieron afectadas durante 2018, tales como el aumento de la tasa de interés de Argentina (la tasa BADLAR promedio un 34,3% durante 2018) que provocó que el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense aumente un 101% durante el período diciembre 2017-diciembre 2018, o la caída de la actividad económica, que de acuerdo a estimaciones provisionales del Estimador Mensual de Actividad Económica (EMAE) publicado por el INDEC, mostro una variación negativa de la actividad económica en el producto bruto interno (PBI) del 2,5 % en 2018, o el aumento del riesgo país de Argentina, que alcanzó los 817,27 puntos el 31 de diciembre de 2018 en comparación con los 350,97 puntos el 29 de diciembre de 2017, pueden verse afectadas durante 2019 afectando el desarrollo de la actividad económica de Argentina.

La economía argentina depende de una serie de factores, incluyendo (pero no limitado a) los siguientes:

- La producción local, la demanda internacional y los precios para los principales *comodities* de exportación de Argentina;
- La estabilidad y competitividad del peso con relación a otras monedas;
- La competitividad y eficiencia de la industria y servicios locales de la Argentina;
- El nivel de consumo interno;
- Inversión y financiamiento interno y externo;
- Shocks económicos externos adversos;
- Cambios en las políticas oficiales que pudiera adoptar el Gobierno Argentino;
- Disputas laborales y paros, que pueden afectar diversos sectores de la economía argentina;
- El nivel de gastos por parte del Gobierno Argentino y las dificultades para disminuir el déficit fiscal;

- El nivel de desempleo, que afecta el consumo interno;
- La inestabilidad política; y
- Las tasas de interés y de inflación.

Los partidos políticos opositores a la administración actual mantuvieron la mayoría de bancas en ambas cámaras del Congreso de la Nación en las elecciones celebradas en 2017, por lo que la administración actual deberá generar consenso político con la oposición para llevar a cabo sus propuestas económicas. Esto genera más incertidumbre con respecto a la habilidad del Gobierno Argentino para conseguir la aprobación de nuevas medidas que espera implementar.

La economía argentina también es sensible a los acontecimientos políticos locales. A pesar de las medidas tomadas por el gobierno argentino electo el 10 de diciembre de 2015, tales como reformas en el INDEC, la eliminación de las restricciones cambiarias, la eliminación o reducción de los impuestos a la exportación de ciertos productos (aunque dichas restricciones fueron establecidas en septiembre de 2018), el ajuste de los precios del gas y la electricidad, la reforma tributaria y financiamiento del FMI, entre otros. La economía argentina continúa enfrentando desafíos. La inflación sigue siendo un desafío para Argentina considerando los altos niveles alcanzados durante 2018. Si las medidas adoptadas por la administración actual no logran resolver los desarreglos inflacionarios estructurales de Argentina, los niveles inflacionarios actuales podrían subsistir y tener un impacto negativo en las condiciones económicas y financieras del país y, de esta manera, afectar nuestras operaciones y situación financiera.

El 8 de mayo de 2018, el presidente Macri anunció que el Gobierno Argentino iniciaría negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”) con el objetivo de adquirir una línea de crédito stand-by que permitiría a la Argentina acceder al financiamiento del FMI. El 8 de junio de 2018, los puntos clave del acuerdo se hicieron públicos, que consisten en un préstamo stand-by por US\$ 50.000 millones, sujeto a ajustes estrictos, principalmente debido a inquietudes fiscales y políticas, a las que estará sujeto el Gobierno Argentino en los próximos años. El 22 de junio de 2018, el FMI realizó un desembolso inicial de US\$ 15.000 millones. Adicionalmente, el 26 de septiembre de 2018, el Gobierno Argentino publicó que había firmado un nuevo acuerdo con el FMI a través del cual se modificaron algunos términos del acuerdo original. Las modificaciones incorporadas por el nuevo acuerdo con el FMI incluyen un aumento en los fondos disponibles del FMI de US\$ 19.000 millones hasta fines de 2019, un aumento del monto máximo de préstamo disponible, a US\$ 57.100 millones hasta 2021. Los fondos disponibles en el marco del acuerdo ya no serán tratados como reservas preventivas, ya que el Gobierno Argentino ha indicado que pretenden utilizar el financiamiento del FMI como apoyo presupuestario. El plan económico apoyado por el FMI apunta a fortalecer la economía argentina al centrarse en cuatro pilares clave: (i) restaurar la confianza del mercado; (ii) proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad argentina; (iii) fortalecer la credibilidad del marco de metas de inflación del Banco Central; y (iv) disminuir progresivamente las tensiones en la balanza de pagos. No hay garantías sobre el impacto que tendrá el acuerdo con el FMI en la economía argentina o en los activos, la situación económica y financiera de las empresas argentinas.

Algunos de los compromisos asumidos por el Gobierno Argentino, como contrapartida del acuerdo stand-by del FMI, consisten en reducción del déficit fiscal primario alcanzándose un excedente en 2021, reducción escalonada de la inflación hasta 2021, mayor poder del Banco Central para establecer metas de inflación con un anticipo de tres años y reducción del stock de títulos del Banco Central, proporcionando al Banco Central un nivel de capital que garantice su autonomía financiera, entre otros. El acuerdo incluye una “cláusula social” según la cual, en caso de que la situación social se deteriore el Gobierno Argentino podría desviarse de los objetivos de reducir el déficit fiscal e incrementar el gasto social para la protección de los sectores más vulnerables.

El 26 de octubre de 2018, el FMI aprobó la extensión del acuerdo stand-by por un monto de aproximadamente US\$ 5.600 millones. El FMI aprobó la primera revisión del desempeño de Argentina bajo el nuevo acuerdo stand-by y autorizó una nueva transferencia de aproximadamente US\$ 5.700 millones. A su vez, se estableció un nuevo calendario de desembolsos y se ampliaron los montos a desembolsar para 2018 y 2019. Bajo este nuevo cronograma, los desembolsos esperados hasta fines de 2018 se elevaron de US\$ 6.000 millones a US\$ 13.400 millones y se acordó que en marzo de 2019 se desembolsará un monto adicional de aproximadamente US\$ 11.000 millones. El 19 de diciembre de 2018, el FMI aprobó un nuevo desembolso de US\$ 7.600 millones, que junto con los dos desembolsos anteriores alcanzaron un monto total de US\$ 28.300 millones para el año 2018. En abril de 2019, el FMI realizó un desembolso de US\$10.900 millones. En junio de 2019, el directorio ejecutivo del FMI previó los siguientes desembolsos teniendo en cuenta la cuarta revisión de la condición económica argentina. No podemos predecir con exactitud qué medidas se adoptarán para cumplir los acuerdo

celebrados con el FMI o sus consecuencias sobre la economía argentina en general y si ello podría generar un cambio adverso en nuestra condición financiera y en el resultado de nuestras operaciones.

En septiembre de 2018, el Banco Central estableció una nueva política monetaria con el objetivo de reducir la tasa de inflación. El BCRA se comprometió a no aumentar la base monetaria (basada en un promedio mensual) hasta junio de 2019, mediante su Régimen de Agregados Monetarios conforme lo acuerdo en el acuerdo con el FMI en 2018, y definió los rangos para una zona de intervención y una zona de no intervención aplicables al tipo de cambio hasta fines de 2018. En octubre de 2018, el límite inferior de la zona de no intervención se estableció a un tipo de cambio de 34 pesos por dólar y el límite más alto se estableció en 44 pesos por dólar, con un ajuste diario del 3% mensual hasta fines de 2018. Si el tipo de cambio sube por encima del máximo o cae por debajo del valor mínimo del área de intervención, el BCRA comprará o venderá moneda extranjera por un monto desde US\$75 millones hasta US\$ 150 millones por día, respectivamente. Dentro de la zona de no intervención, el tipo de cambio fluctúa libremente. Durante el último trimestre de 2018, el tipo de cambio se mantuvo dentro de la zona de no intervención, aunque se acercó al límite inferior. El BCRA superó el objetivo de base monetaria en todos los meses desde el lanzamiento del nuevo régimen, mientras que al mismo tiempo ha habido un descenso sostenido en las tasas de interés.

Con fecha 5 de diciembre de 2018, el Banco Central estableció que los límites de la zona de no intervención se actualizarán diariamente a una tasa mensual del 2% entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2019. El 14 de marzo de 2019, el Banco Central estableció que los límites de la zona de no intervención para el segundo trimestre de 2019 se actualizarán diariamente a una tasa mensual del 1,75%. Este nuevo esquema de política monetaria es consistente con las metas de equilibrio fiscal primario en 2019 y superávit en 2020 que estableció el Ministerio de Hacienda de la Nación. Por su parte, el Banco Central no realizará más transferencias al Tesoro Nacional, eliminando así esta fuente de emisión monetaria y reforzando su compromiso con una inflación decreciente a lo largo del tiempo. Durante enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, la inflación se mantuvo en niveles altos, el IPC aumentó un 2,9%, un 3,8%, un 4,7%, un 3,4% y un 3,1%, respectivamente. Adicionalmente, al 5 de julio de 2019 el peso aumentó a 41,98 por U\$S 1,00, lo que representa un incremento de 11,0%, en comparación con el valor registrado al 31 de diciembre de 2018.

Si a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino, estas medidas no resuelven los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina, los niveles actuales de inflación pueden continuar o incrementarse y tener un efecto adverso en la economía argentina e, indirectamente en nuestro negocio, situación financiera y resultados operativos. La inflación también puede conducir a un aumento en la deuda de Argentina y tener un efecto adverso en la capacidad de Argentina de pagar su deuda, principalmente en el mediano y largo plazo cuando la mayoría de la deuda indexada a la inflación vence. Además, resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno Argentino para acceder al financiamiento a largo plazo, lo que, a su vez, podría perjudicar a la economía Argentina. Además, considerando el programa macroeconómico del Gobierno Argentino, el Gobierno Argentino puede no tener la capacidad o la voluntad de acceder a los mercados de capitales locales o internacionales, y la capacidad de Argentina para pagar el remanente de su deuda pública podría verse afectada negativamente y por lo tanto, afectar adversamente la economía argentina y sus finanzas y el resultado de sus operaciones. Véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera — Factores que afectan nuestras operaciones — Condiciones Macroeconómicas”.

La economía argentina es vulnerable a situaciones adversas que afectan a sus principales socios comerciales. Una disminución significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, como Brasil, China o los Estados Unidos, podría tener un efecto material adverso en la balanza comercial y afectar negativamente el crecimiento económico de Argentina, y por lo tanto podría afectar adversamente nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones. Por otra parte, una significativa depreciación de las monedas de los socios comerciales o competidores comerciales de Argentina podría afectar negativamente a la competitividad y por lo tanto afectar negativamente su economía y nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Adicionalmente, debido a las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional durante o después de la crisis económica de Argentina del 2001-2002, accionistas extranjeros de empresas que operan en Argentina comenzaron procedimientos de arbitraje contra el Gobierno Argentino ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") y las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (la "UNCITRAL"). Las demandas pendientes que se tramitan ante el CIADI y UNCITRAL podrían generar nuevos fallos en contra del Gobierno Argentino, lo que podría dar como resultado un efecto adverso significativo en la capacidad del Gobierno Argentino para implementar reformas e incentivar el crecimiento económico. No podemos asegurar que el Gobierno Argentino no incumplirá en el futuro sus obligaciones. Si el Gobierno Nacional fuera a cesar el pago de su deuda, ello probablemente resultaría en un deterioro de la actividad económica, aumento de las tasas de interés, presión sobre el mercado cambiario y alta inflación, y como tal afectar negativamente nuestras operaciones y/o situación financiera.

Asimismo, si Argentina no tuviera acceso a financiación privada internacional o de organismos multilaterales, o ve limitada la recepción de inversión extranjera directa, es posible que no esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones y la financiación proveniente de instituciones financieras multilaterales podría verse limitada o no estar disponible. Asimismo, la falta de capacidad de Argentina para obtener crédito en mercados internacionales podría tener, en el futuro, un efecto adverso en nuestra habilidad para acceder a los mercados de crédito internacional a tasas de mercado para financiar nuestras operaciones.

El resultado de las próximas elecciones presidenciales y provinciales que se efectuarán en el país en 2019 podría generar incertidumbre en la economía argentina y en consecuencia en nuestros negocios y los resultados de nuestras operaciones.

Las elecciones nacionales de Argentina para presidente y vicepresidente se llevarán a cabo en octubre de 2019, y otras elecciones nacionales y provinciales relevantes también se llevarán a cabo en 2019. El impacto que podrá tener el proceso electoral hasta las fechas indicadas, como así también el que podrían generar los resultados de las elecciones, en las políticas y en la economía argentina es incierto. Adicionalmente, no se puede predecir qué medidas podrán ser adoptadas por la actual administración o por la nueva administración que resulte electa tanto a nivel nacional o provincial, lo cual podría tener un efecto sustancialmente adverso en la economía Argentina o en la habilidad de Argentina de cumplir con sus obligaciones lo que podría afectar nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Ciertos riesgos son inherentes a una inversión en una Compañía que opera en un mercado emergente como lo es la Argentina.

Según un comunicado del Morgan Stanley Capital International (“**MSCI**”) de publicado de fecha 20 de junio 2019 Argentina está considerada como una economía de mercado emergente, y la inversión en los mercados emergentes generalmente conlleva riesgos. Estos riesgos incluyen la inestabilidad política, social y económica que pueden afectar los resultados económicos de la Argentina que se derivan de varios factores, incluyendo los siguientes:

- altas tasas de interés;
- los cambios bruscos en los valores de las divisas;
- altos niveles de inflación;
- control de cambios y capital;
- controles de salarios y precios;
- regulaciones para importar equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones;
- los cambios en las políticas económicas o fiscales, y
- las tensiones políticas y sociales.

En particular, continuamos gestionando activamente nuestro programa de trabajo, contratación, compras y actividades en la cadena de suministro para gestionar eficazmente los costos. Sin embargo, los niveles de precios para el capital y los costos de generación de energía y los gastos operativos asociados con la actividad de la Compañía pueden estar sujetos a factores externos fuera de nuestro control, incluyendo, entre otras cosas, el nivel general de inflación, los precios de los combustibles y los precios cobrados por los proveedores de materiales y servicios, que pueden verse afectados por la volatilidad de las propias condiciones de la oferta y la demanda de la industria para este tipo de materiales y servicios.

Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados de capitales y del tipo de cambio, puede afectar adversamente nuestra condición financiera y resultados de nuestra operación o la liquidez, como así también los mercados de valores y consecuentemente el valor de la Obligaciones Negociables Clase II.

El hecho de no abordar adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina.

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno Argentino y sus agencias y las acusaciones de corrupción han afectado y continúan afectando a Argentina. Argentina se ubicó en el puesto 85 de 180 países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2017 de Transparencia Internacional y 117 de 190 en el informe “Haciendo Negocios 2018” del Banco Mundial.

A la fecha de este Suplemento de Precio, hay varias investigaciones en curso sobre denuncias de lavado de dinero y corrupción que está llevando a cabo la Fiscalía Federal de Argentina, incluida la investigación más grande, conocida como la causa de “Los Cuadernos de las Coimas” (la “**Investigación de los Cuadernos**”) que han impactado negativamente en la economía y en el ambiente político argentino. Dependiendo del tiempo que tardan en concluirse dichas investigaciones y de sus resultados, las empresas que participan en ellas pueden verse sometidas, entre otras consecuencias, a una disminución de sus calificaciones crediticias y de las reclamaciones presentadas por sus inversores, y pueden experimentar nuevas restricciones en su acceso a la financiación a través de los mercados de capitales, junto con una disminución de sus ingresos. Adicionalmente, a medida que avanzan las causas penales contra los directores, gerentes y accionistas de estas empresas involucradas en las investigaciones, se les puede restringir la prestación de servicios, multas, suspensión total o parcial de actividades comerciales, suspensión de la participación en licitaciones o concursos públicos para la ejecución de obras o servicios públicos, disolución y liquidación de la entidad jurídica en determinadas circunstancias, y pérdida o suspensión de beneficios gubernamentales, entre otros. Estos efectos adversos podrían restringir la capacidad de estas empresas para llevar a cabo sus actividades operativas y cumplir con sus obligaciones financieras. Como consecuencia de lo anterior, el número de proveedores disponibles para nuestras operaciones puede verse reducido y, como tal, tener un efecto adverso en nuestras actividades comerciales y resultados de operaciones. Reconociendo que el hecho de no abordar estos temas podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, el Gobierno Argentino anunció varias medidas destinadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción. Estas medidas incluyen la reducción de sentencias penales a cambio de la cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, la incautación de bienes de funcionarios procesados por hechos de corrupción, el aumento de los poderes de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de una nueva ley de ética pública, entre otros. La capacidad del Gobierno Argentino para implementar estas iniciativas es incierta, ya que estaría sujeta a una revisión independiente por parte del poder judicial, así como al apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

Como parte de esas iniciativas, el gobierno argentino promulgó la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria. Bajo dicha ley, una compañía puede ser considerada responsable si alguno de sus empleados, directores, funcionarios, socios, agentes u otros individuos relacionados han cometido o cometen un delito relacionado con la corrupción (como el soborno de un funcionario público, entre otros) ya sea directa o indirectamente, con la intervención, en nombre o interés o en beneficio de dicha compañía. Si algún empleado, director, funcionario, socio, agente u otra persona relacionada ha cometido o comete algún delito relacionado con la corrupción que resulte en un beneficio indebido para nosotros o cualquier accionista, nosotros o dicho accionista, según corresponda, podríamos ser responsables bajo la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria por la comisión de dicho delito y podríamos estar sujetos a diversas sanciones y a la confiscación de activos obtenidos a través de las acciones ilegales pertinentes. Sin embargo, no podemos garantizar que la implementación de estas medidas por parte del Gobierno Argentino tendrá éxito en detener el deterioro institucional y la corrupción, o el efecto que las Investigaciones de los Cuadernos puedan tener en la economía argentina.

La economía argentina ha sido afectada negativamente por los acontecimientos económicos en otros mercados.

Los mercados financieros en la Argentina, y también la economía argentina, están influenciados por las condiciones económicas en otros mercados del mundo, incluyendo riesgos potenciales de una guerra comercial entre China y Estados Unidos. Aunque las condiciones económicas varían entre los países, la reacción de los inversores acerca de los acontecimientos que ocurren en un país a veces demuestra un efecto “contagio” en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión.

En consecuencia, no podemos asegurar que el sistema financiero argentino y los mercados de valores no continuarán viéndose afectados por acontecimientos en las economías de los países desarrollados o en otros mercados emergentes, lo que podría a su vez, afectar negativamente a la economía argentina e indirectamente, nuestro negocio, condiciones financieras, el resultado de nuestras operaciones, nuestra situación financiera y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

La implementación de nuevos derechos de exportación, otros impuestos y regulaciones respecto a las importaciones podría afectar de modo adverso nuestros resultados

El Decreto N° 793/2018, que entró vigencia el 4 de septiembre de 2018, establece hasta el 31 de diciembre de 2020 un derecho de exportación del 12% a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Este derecho de exportación no podrá exceder 4 pesos por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

Para las mercaderías que no sean productos primarios, ese límite será de 3 pesos por cada dólar del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

No podemos asegurar que los impuestos y regulaciones sobre importaciones/exportaciones de esta naturaleza no serán modificados, o que no se establecerán nuevos impuestos o nuevas regulaciones sobre importaciones/exportaciones.

Podríamos estar expuestos a fluctuaciones del tipo de cambio.

Los resultados de nuestras operaciones se encuentran expuestos a la fluctuación de la moneda por lo cual cualquier devaluación del peso contra el dólar estadounidense y otras monedas fuertes podría afectar en forma adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones. El valor del peso ha fluctuado significativamente en el pasado, tal como ocurrió en enero de 2014 cuando el peso sufrió una devaluación de aproximadamente 23%, como así también durante el mes de diciembre de 2015 donde la devaluación alcanzó aproximadamente el 40%. En septiembre de 2018, el valor del peso cayó a Ps. 40,90 por US\$1, lo cual representa una disminución de su valor con respecto al dólar de aproximadamente un 118% comparado con su valor al 31 de diciembre de 2017. Al 31 de diciembre de 2018, el peso argentino fue de Ps. 37,81 por US\$ 1 lo que representó una depreciación anual de aproximadamente 101%. Al 5 de julio de 2019 el peso aumentó a 41,98 por US\$ 1,00, lo que representa un incremento de 11,0%, en comparación con el 31 de diciembre de 2018. Para obtener más información sobre el valor del Peso, véase "Información Adicional - Tipos de cambio y regulaciones cambiarias" del Prospecto.

Los principales efectos de una devaluación del Peso Argentino en nuestro ingreso neto son (i) del impuesto diferido sobre la renta relacionado principalmente con las propiedades, planta y equipos, el cual se espera que tendrá un efecto negativo; (ii) del impuesto a las ganancias corrientes; (iii) aumento de la depreciación y amortización como resultado de la remediación en pesos de nuestras propiedades, planta y equipos; y (iv) las diferencias de cambio como resultado de nuestra exposición al Peso, el cual se espera que tenga un efecto positivo debido al hecho de que nuestra moneda funcional es el Dólar. Además, la mayoría de nuestra deuda está denominada en monedas distintas del peso, por lo tanto, una devaluación del peso frente a esas monedas aumentará la cantidad de pesos que necesitamos para afrontar nuestra deuda denominada en monedas distintas del peso. En consecuencia, las fluctuaciones en las tasas de cambio podrían afectar nuestros ingresos y el resultado de nuestros resultados de operaciones.

No podemos predecir respecto a la ocurrencia o no, y en su caso en qué medida, el valor del peso podría depreciarse o apreciarse contra el dólar estadounidense y la forma en que cualquiera de tales fluctuaciones podría afectar nuestro negocio.

Podríamos estar sujetos a regulaciones cambiarias y de capitales.

En el pasado, Argentina ha establecido controles cambiarios y restricciones a la transferencia de fondos al exterior que limitaron sustancialmente la capacidad de las empresas de conservar divisas o de realizar pagos al exterior. A partir de 2011, fueron establecidos nuevos controles cambiarios que limitaron las compras de moneda extranjera y la transferencia de divisas al exterior.

En diciembre de 2015, las nuevas autoridades del Gobierno Argentino decidieron eliminar ciertos controles cambiarios impuestos por los gobiernos previos, tales como (i) la obligación de ingreso y liquidación de divisas al mercado de cambio local para operaciones de financiamiento en el exterior; y (ii) la eliminación inmovilización de fondos del 30% de fondos en dólares conforme al Decreto N° 616/2005. Adicionalmente, a través de la Comunicación "A" 6244 del Banco Central, se dejó sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria la posición general de cambios y las disposiciones adoptadas por el Decreto N° 616/2005, manteniendo únicamente su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

No podemos asegurar que no existan futuras modificaciones a las regulaciones cambiarias y a las regulaciones vinculadas a ingresos y egresos de divisas al país. Las regulaciones cambiarias y de capitales podrían afectar adversamente nuestra condición financiera o los resultados de nuestras operaciones y nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones en moneda extranjera y ejecutar nuestros planes de financiación y de inversión.

Nuestro acceso a los mercados de capitales internacionales se ve influenciado por la percepción de riesgo en Argentina y otras economías emergentes.

Las condiciones económicas y de mercado en Argentina y en otros países emergentes, en especial aquellos en América Latina, ejercen su influencia sobre el mercado de valores negociables emitidos por las empresas argentinas. La volatilidad en los mercados de títulos valores en América Latina y en otros mercados de países

emergentes podría tener un impacto negativo sobre el valor de negociación de las Obligaciones Negociables, como asimismo sobre nuestra capacidad y los términos en virtud de los cuales podamos tener acceso a los mercados de capitales internacionales.

No podemos asegurar que la percepción de riesgo en Argentina y en otros mercados emergentes no puedan tener un efecto material adverso en nuestra capacidad de obtener financiamiento, incluyendo nuestra capacidad de refinanciar nuestra deuda al vencimiento, lo cual afectaría negativamente nuestros planes de inversiones y consecuentemente nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones, y también en la negociación de las Obligaciones Negociables. No podemos asegurar que los factores anteriormente mencionados no puedan afectar a nuestra condición financiera y/o resultados de operación.

Riesgos relacionados con el sector eléctrico argentino

El Gobierno Argentino ha intervenido el sector eléctrico en el pasado y es probable que esa intervención continúe.

Históricamente, el Gobierno Argentino ha tenido un rol activo en el sector eléctrico mediante la titularidad y conducción de empresas estatales dedicadas a la generación, transmisión y distribución de electricidad. Desde 1992 y tras la privatización de varias empresas estatales, el Gobierno Argentino atenuó su control sobre el sector. No obstante ello, al igual que sucede en la mayoría de los demás países, el sector eléctrico de Argentina sigue estando sujeto a una rigurosa regulación e intervención estatal. Por otra parte, en respuesta a la crisis económica que atravesó Argentina en 2001 y 2002, el Gobierno Argentino adoptó la Ley N° 25.561 (la “Ley de Emergencia Pública”) y otras reglamentaciones, a través de las que introdujo una serie de reformas significativas en el marco regulatorio aplicable al sector eléctrico. Estos cambios han tenido importantes efectos adversos en las empresas de generación, distribución y transporte de energía eléctrica e incluyeron el congelamiento de los márgenes de distribución, la revocación de los mecanismos de ajuste por inflación y demás mecanismos indexatorios de las tarifas, la limitación a la capacidad de las empresas de distribución de electricidad de trasladar al consumidor los incrementos en los costos producto de cargos regulatorios, y la introducción de un nuevo mecanismo de fijación de precios en el MEM, los cuales tuvieron un impacto significativo en los generadores de electricidad y provocó diferencias de precios significativas dentro del mercado.

Durante los años 2007 a 2015, el Gobierno Argentino siguió interviniendo en el sector eléctrico a través de diversas medidas, entre ellas, otorgar incrementos temporarios en los márgenes, proponer un nuevo régimen tarifario para residentes de zonas afectadas por la pobreza, incrementar las remuneraciones que perciben los generadores en concepto de capacidad, operación y servicios de mantenimiento, crear cargos específicos para recaudar fondos que se transfieren a fondos fiduciarios de administración estatal destinados a financiar inversiones en infraestructura de generación y distribución, y ordenar inversiones para la construcción de nuevas plantas de generación y ampliación de las redes de transmisión y distribución existentes.

Por ejemplo, en marzo de 2013, de acuerdo con la Resolución SE 95/13 emitida por la ex Secretaria de Energía, se suspendió la renovación de contratos de venta en el mercado a término y la celebración de nuevos acuerdos en el MEM, y ordenó que la demanda que no fuese satisfecha por generadores argentinos debía ser abastecida directamente por CAMMESA. Por consiguiente, los generadores argentinos deben abastecer a CAMMESA de capacidad y energía eléctrica a precios fijados por la ex Secretaría de Energía.

A partir de diciembre de 2015, el Gobierno Argentino ha comenzado a implementar reformas progresivas en el sector eléctrico nacional. El 16 de diciembre de 2015, el Gobierno Argentino declaró el estado de emergencia del sistema eléctrico nacional con efectos hasta el 31 de diciembre de 2017. El estado de emergencia le permite al Gobierno Argentino tomar medidas diseñadas para garantizar el suministro de electricidad en Argentina, por ejemplo, ordenar al ex MEyM la elaboración e implementación, con la cooperación de todas las entidades públicas federales, de un programa coordinado para garantizar la calidad y seguridad del sistema eléctrico y racionalizar el consumo de energía de las entidades públicas. Por otra parte, el Gobierno Argentino y ciertos gobiernos provinciales han aprobado importantes ajustes en los precios e incrementos en las tarifas aplicables a ciertas compañías de generación y distribución. Una vez implementados los aumentos de tarifas, asociaciones de consumidores y ciertas ONG que defienden los derechos del consumidor comenzaron a interponer pedidos de medidas cautelares, que fueron aceptados por algunos tribunales argentinos.

A partir del 2016, el Gobierno Argentino también lanzó procesos de licitación pública para la instalación de nuevos proyectos de generación de fuentes de energía térmica y renovable. Estas medidas no solo apuntan a satisfacer la demanda de electricidad nacional, sino también a dinamizar inversiones en el sector eléctrico y mejorar la situación económica del MEM, el cual, como se explicó antes, viene experimentando dificultades desde 2001.

Por otra parte, en marzo de 2016, la SEE emitió la Resolución N° 22/16, a través de la cual ajustó los precios de electricidad aplicables a las ventas de energía eléctrica de las empresas de generación en virtud del marco regulatorio de Energía Base. La SEE mencionó que los precios del MEM estaban distorsionados y desalentaban la inversión privada en generación de energía y que era necesario incrementar las tarifas para compensar parcialmente los crecientes costos de operación y mantenimiento y para mejorar la capacidad de generación de efectivo de esas empresas. Adicionalmente, el 7 de febrero de 2017, a través de la Resolución N° 19/17 se modificó la Resolución N°22/16, fijando un nuevo esquema de remuneración para los generadores existentes a través de incentivos para aumentar la disponibilidad de potencia y la energía no comprometidos en los contratos Energía Plus. Los precios de la Energía Base se establecen en dólares estadounidenses y son pagaderos en Pesos Argentinos al tipo de cambio publicado por el BCRA “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación ‘A’ 3500 (Mayorista)”, correspondiente al último día hábil del mes al que corresponde el Documento de Transacción Económicas (DTE), a partir de lo cual se emitirá la documentación comercial correspondiente.

El 28 febrero de 2019 a través de la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, que entró en vigencia el 1° de marzo de 2019, derogó el esquema de remuneración para los generadores del régimen de Energía Base y estableció un nuevo esquema de disponibilidad garantizada de potencia el cual fija los periodos de requerimiento de la disponibilidad basados en los períodos de demanda pico (invierno - verano) y las condiciones de dicha disponibilidad; y (iii) fijó un nuevo esquema de remuneración de la generación habilitada térmica, basado en la disponibilidad y la energía despachada por cada unidad, que tuvo un efecto negativo sobre la remuneración total recibida por generadores térmicos. Dicha regulación será de aplicación transitoria hasta tanto se establezca la regulación final del mercado, la cual a la fecha de este Suplemento de Precio no ha sido dictada.

La Sociedad no puede asegurar que las modificaciones al sector de energía eléctrica sean implementadas tal como se espera o el impacto de dichos cambios. Es posible que el Gobierno Argentino adopte ciertas medidas que puedan tener un efecto adverso significativo en el negocio y en el resultado de las operaciones de la Sociedad, o bien que el Gobierno Argentino adopte leyes de emergencia similares a la Ley de Emergencia Pública o resoluciones similares en el futuro que pueden tener un efecto directo en el marco regulatorio del sector eléctrico y un efecto adverso indirecto en la industria de generación de electricidad y, por consiguiente, en la situación patrimonial y el resultado de las operaciones de la Sociedad, como también en su capacidad de cumplir con sus compromisos de pago.

Las compañías de generación, distribución y transporte de energía eléctrica se han visto significativa y adversamente afectadas por las medidas de emergencia adoptadas en respuesta a la crisis económica de 2001 y 2002, muchas de las cuales aún siguen vigentes.

Desde la crisis económica de 2001 y 2002, el sector eléctrico de Argentina se ha caracterizado por estar sujeto a reglamentaciones y políticas públicas que han generado importantes distorsiones en el mercado eléctrico y su marco regulatorio, puntualmente, en materia de precios, en toda la cadena de valor del sector (generación, transporte y distribución). Históricamente, los precios de la energía eléctrica en Argentina se calculaban en dólares estadounidenses y los márgenes se ajustaban periódicamente para reflejar las variaciones respecto a los costos. En enero de 2002 la Ley de Emergencia Pública autorizó al Estado Nacional a renegociar sus contratos de servicios públicos. Bajo esta ley, el Gobierno Argentino revocó disposiciones que exigían realizar ajustes de precios y todos los demás mecanismos indexatorios en los contratos de servicios públicos. Asimismo, se congelaron las tarifas y se convirtieron sus valores originales en dólares estadounidenses a Pesos Argentinos, a razón de Ps. 1,00 por US\$ 1,00. Para conocer más información sobre los cambios al marco legal de la industria eléctrica argentina provocados por la Ley de Emergencia Pública, véase el capítulo “La Industria Eléctrica de Argentina”.

Dichas medidas, sumadas al efecto de una inflación elevada y la devaluación del Peso de los últimos años, llevaron a una caída significativa en los ingresos y a un aumento considerable de los costos en términos reales, que ya no podían recuperarse a través de los ajustes en los márgenes o los mecanismos de fijación de precios. Esta situación, a su vez, llevó a muchas empresas de servicios públicos a suspender los pagos de su endeudamiento financiero (que siguió denominado en dólares estadounidenses a pesar de la pesificación de los ingresos), que efectivamente impidió a dichas sociedades obtener financiación adicional en los mercados de crédito locales o internacionales y efectuar inversiones adicionales.

A fines del año 2015, el Gobierno Argentino declaró un estado de emergencia con respecto al sistema eléctrico nacional, que se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. Durante ese período se adoptaron medidas tendientes a garantizar el suministro de electricidad. En este contexto el Gobierno Argentino aumentó sustancialmente las tarifas de electricidad en el MEM. Luego de dichos aumentos, asociaciones de consumidores y ciertas ONG que defienden los derechos del consumidor comenzaron a interponer pedidos de medidas cautelares, que fueron aceptados por algunos tribunales argentinos. El 31 de mayo de 2018 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N°27.443 mediante la cual se declaró la emergencia tarifaria hasta el 31 de diciembre de

2019 y se retrotrajeron las tarifas a los cuadros tarifarios vigentes en noviembre de 2017 estableciéndose que los futuros aumentos no superarían el índice de variación salarial para usuarios residenciales y el de precios mayoristas para las pymes. Sin perjuicio de ello, el 1° de junio de 2018, a través del Decreto N°499/2018 el poder ejecutivo nacional vetó en su totalidad dicha ley.

No controlamos ni podemos predecir que las nuevas medidas y/o modificaciones regulatorias serán suficientes para resolver los problemas estructurales creados por la crisis económica del 2001 y 2002 y sus consecuencias. Tampoco podemos asegurar que dichas medidas puedan ser efectivamente implementadas debido a las acciones judiciales que puedan frenar u obstaculizar la aplicación de las mismas. Asimismo, no podemos asegurar al inversor que el actual Gobierno Argentino o uno subsiguiente no adoptará legislación de emergencia similar a la Ley de Emergencia Pública u otras regulaciones similares en el futuro, que pudieran afectar nuestros ingresos y márgenes o aumentar aún más nuestras obligaciones en materia regulatoria, lo cual tendría un efecto negativo en nuestra actividad comercial y los resultados de nuestras operaciones. Para más información, véase el capítulo “La Industria Eléctrica de Argentina”.

CAMMESA y otros clientes del sector podrían alterar y/o demorar los pagos a los generadores de energía eléctrica.

CAMMESA es nuestro cliente principal y recibimos remuneración de CAMMESA de acuerdo con Energía Base y nuestros PPAs con CAMMESA. Los pagos que la Compañía recibió de CAMMESA, dependen de los pagos que CAMMESA recibe a su vez de otros actores del MEM, tales como las distribuidoras eléctricas y el Gobierno Argentino.

Desde 2012, un número significativo de actores del MEM (principalmente distribuidoras) incumplieron con el pago de las sumas adeudadas a CAMMESA, lo cual afectó en forma adversa la capacidad de CAMMESA de cumplir con sus propias obligaciones de pago a los generadores. Por ejemplo, se requiere que CAMMESA realice el pago a los generadores por las ventas de Energía Base de cada mes dentro de los 42 días de finalizado el mes en cuestión. Sin embargo, debido a los pagos fuera de término realizados por los distribuidores tras el congelamiento de tarifas, CAMMESA ha demorado, en promedio, unos 60 días en efectuar dichos pagos.

De conformidad con la normativa vigente aplicable, CAMMESA debe pagar intereses por pago fuera de término a los generadores. La Compañía no puede asegurar al inversor que CAMMESA estará en condiciones de pagar a los generadores tanto por la energía despachada como por la capacidad de generación puesta a disposición de manera puntual o en su totalidad. En el pasado, en un momento en el que CAMMESA carecía de fondos suficientes para pagar a los generadores, se procedió a convertir una porción significativa de los saldos impagos en LVFVD. Dicha práctica puede ser implementada en el futuro. La imposibilidad de CAMMESA de hacer pagos, o de hacerlo en forma oportuna, puede afectar de manera adversa nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación financiera.

Adicionalmente, las tarifas bajo nuestros PPA con CAMMESA y el esquema de remuneración del régimen de Energía Base con CAMMESA están denominadas en dólares y son pagaderas en pesos. Si bien de acuerdo con los PPA y el esquema de remuneración del régimen Energía Base CAMMESA cubre cualquier fluctuación del tipo de cambio que ocurra durante los primeros 41 días posteriores a la fecha de facturación mediante pagos basados en el tipo de cambio de referencia de la fecha de facturación, dichas fluctuaciones del tipo de cambio pueden afectar nuestro resultados en la medida en que se produzca una devaluación del peso durante el período comprendido entre el día 42 y la fecha de pago real. De esta manera, los resultados de nuestras operaciones se han visto afectados y podrían seguir siendo afectados por la fluctuación del tipo de cambio entre el dólar y el peso.

La Compañía también ha celebrado algunos PPA con YPF y otros grandes clientes del sector privado para la venta de energía. No podemos asegurar que YPF ni los clientes del sector privado antes mencionados cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones de pago bajo los PPA, lo que puede afectar de manera adversa nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación financiera.

El incremento en las tarifas puede afectar la demanda de electricidad, lo cual puede derivar en que las compañías de generación de electricidad, como es el caso de la Emisora, registren ganancias más bajas.

Durante la crisis económica producida entre los años 2001 y 2002 en Argentina, la demanda de electricidad se redujo. Esta reducción se debe a la disminución general de la actividad económica y por la dificultad de muchos consumidores de pagar las facturas de electricidad. Sin embargo, durante los años posteriores a la crisis económica la demanda de electricidad experimentó un crecimiento significativo, con un incremento promedio anual de aproximadamente el 3,1% entre los años 2002 a 2015 (a pesar de la disminución producida en 2009). Este crecimiento se debe, en parte, a la reducción de los costos como resultado de los subsidios en energía, el congelamiento de los márgenes y tarifas, y la eliminación de las disposiciones de ajustes inflacionarios en las concesiones de distribución. En marzo de 2016, el Gobierno Argentino unificó e incrementó los precios para el

consumo de energía en el mercado mayorista, eliminó ciertos subsidios a la energía e implementó un plan de incentivos (a través de descuentos en las facturas) para los consumidores residenciales que registren consumos mensuales de por lo menos 10% menor que el registrado el mismo mes del año anterior. Tal incremento en las tarifas tuvo un efecto negativo en el consumo total. Adicionalmente, la recesión actual ha causado también una reducción en la demanda, especialmente entre los consumidores industriales.

Por el momento, estas medidas se encuentran en la primera etapa de implementación y la Sociedad no puede determinar, a la fecha de este Suplemento de Precio, como afectarían en sus ingresos. Cualquier incremento significativo en el precio de la energía para el consumidor (ya sea por un incremento en las tarifas o por un recorte en los subsidios) o una reducción adicional en la actividad económica puede resultar en una disminución en la demanda de energía generada por la Emisora. Como consecuencia, cualquier efecto material adverso en la demanda de electricidad podría llevar a que las compañías de generación de electricidad, como es el caso de la Emisora, registren ingresos y resultados más bajos, afectando negativamente la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones de pago.

En Argentina existen ciertas restricciones al transporte que afectan de manera adversa la capacidad de los generadores de inyectar toda la energía que pueden producir, además de representar una reducción de las ventas.

La energía que los generadores pueden entregar al sistema en todo momento depende de la capacidad del sistema de transporte que lo vincula con éste. En ciertas épocas del año, o en determinadas situaciones de operación, el sistema de transporte restringe la capacidad y eficacia de entrega de la energía que el generador podría ofrecer. Esta situación provoca que los generadores térmicos y renovables dejen de vender una cierta cantidad de energía que podrían haber entregado. Como resultado, se genera una mayor cantidad de energía de la que puede transmitirse por medio del sistema de transporte. Cualquier limitación en la transmisión de la energía puede incrementar los costos, afectando negativamente los resultados financieros de la Emisora. Además, debido a la regulación restrictiva de los precios de transporte de energía, las empresas no han tenido suficientes incentivos para invertir en la expansión del sistema de transporte de la infraestructura de transmisión y distribución.

Además, debido a la regulación restrictiva de los precios de transmisión y distribución, las compañías de transmisión y distribución no han tenido suficientes incentivos para invertir en la expansión de la infraestructura de transmisión y distribución. No podemos predecir si las instalaciones de transmisión y distribución se ampliarán o actualizarán en el país en general, o en los mercados específicos en los que operamos o buscamos operar, para acomodar el acceso competitivo a esos mercados. Si la demanda de energía sigue aumentando en el futuro, los niveles actuales de transmisión y distribución de energía o la tecnología instalada pueden ser insuficientes para satisfacer la demanda y pueden causar interrupciones. Por ejemplo, el 16 de junio de 2019, un mal funcionamiento de ciertas líneas de transmisión del SADI causó un apagón en todo el país. Un aumento sostenido de las interrupciones en el sistema eléctrico podría generar escasez en el futuro y podría impedirnos entregar la electricidad que producimos y vendemos, lo que, a su vez, podría afectar negativamente a nuestros resultados de operaciones y situación financiera.

Debido a tales restricciones en las líneas de transmisión, a través de la Resolución N° 281/2017 se estableció un procedimiento competitivo entre generadores el cual permite obtener prioridad de despacho de sus proyectos de energía eléctrica de fuente renovable destinados al MATER. Actualmente, nuestros proyectos Manantiales Behr, Los Teros I y Los Teros II tienen una prioridad de despacho de 99 MW y 173 MW, respectivamente. Sin embargo, la Compañía no puede asegurar que sus nuevos proyectos de generación de energía de fuentes renovables destinados al MATER obtengan dicha prioridad - en parte o en su totalidad -, lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre las operaciones de los proyectos afectados y un efecto material adverso sobre la situación patrimonial de la Compañía.

La capacidad de la Compañía de generar electricidad en sus centrales de generación térmica depende en parte de la disponibilidad o el precio del gas natural y transporte y, en menor medida, de combustible líquido, y las fluctuaciones en la provisión o el precio del gas natural y transporte y del combustible líquido, los cuales podrían tener un efecto sustancialmente adverso sobre los resultados de las operaciones.

La provisión y el precio del gas natural y del gasoil usados en las centrales de generación termoeléctrica de la Compañía ha resultado afectada –y podría continuar siendo afectada en ocasiones– por alguno de los siguientes factores: la disponibilidad de gas natural y su transporte y de gasoil en Argentina, la necesidad de importar una cantidad superior de gas natural y gasoil a precios superiores a los precios aplicables a la provisión doméstica como consecuencia de una producción doméstica acotada, y la redistribución del gas natural ordenada por el ex MEyM a la luz de la escasez actual de suministro de gas natural y oferta y las reservas en disminución. En particular, muchos yacimientos de petróleo y gas de la Argentina se encuentran en fase de madurez y no se puede conocer si se agotarán las reservas en un plazo medio o corto. Asimismo, inversiones en infraestructura de

transmisión ha sido limitado, y, por ende, tampoco se puede asegurar que hubiese suficiente capacidad de transporte para transportar el gas natural desde su lugar de producción hasta el consumo en las centrales térmicas.

Bajo Energía Base, CAMMESA nos provee con el combustible requerido. Bajo los PPA para las centrales térmicas de la Compañía celebrados con CAMMESA, tenemos la opción de elegir que CAMMESA provea el gas natural o el gasoil o que CAMMESA reembolse a la Compañía. Por su parte, bajo los PPA que la Compañía ha celebrado con YPF para Loma Campana I, Loma Campana Este y CT Manantiales Behr, YPF es responsable de proporcionar a la Compañía el gas natural y el gasoil necesario para operar dichas centrales.

Si CAMMESA o YPF dejaran de abastecer a la Compañía de gas natural o gasoil y ésta se viera imposibilitada de comprar gas natural y gasoil a precios que les resulten favorables o plenamente reembolsables por CAMMESA, o si la provisión de gas natural o de gasoil sufriera una reducción, los costos de la Compañía podrían incrementarse o su capacidad de operar rentablemente sus instalaciones de generación termoeléctrica podría resultar menoscabada. Dicha alteración en su actividad de generación termoeléctrica a su vez tendría efectos adversos sustanciales sobre su actividad, los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial, y su capacidad de afrontar sus compromisos de pago.

La capacidad de la Compañía de operar parques eólicos de manera rentable depende en gran medida de adecuados vientos y demás condiciones climáticas.

La cantidad de energía generada por los parques eólicos y su rentabilidad dependen en gran medida de las condiciones climáticas, en particular las condiciones de viento que varían sustancialmente en las diferentes ubicaciones de los parques eólicos, las estaciones y los años. Las variaciones en las condiciones del viento en los sitios de los parques eólicos ocurren como resultado de fluctuaciones diarias, mensuales y estacionales en las corrientes de los vientos y, en el largo plazo, como resultado de cambios y variaciones climáticas más generales. Dado que las turbinas sólo funcionarán cuando las velocidades de los vientos caigan dentro de ciertos rangos específicos que varían por tipo y fabricante de turbinas, si las velocidades de los vientos caen fuera de estos rangos o se acercan a los más bajos, disminuiría la producción de energía en los parques eólicos de la Compañía.

Durante la fase de desarrollo y antes de la construcción de un parque eólico, se lleva a cabo un estudio de vientos para evaluar el recurso eólico potencial del sitio a lo largo de un período de varios años. La Compañía lleva a cabo estos estudios de vientos con equipos propios o de terceros, y de forma independiente con consultores externos, con respecto al factor de carga estimado resultante de nuestros estudios de factor de viento y el modelo de turbinas a ser usadas por la Compañía. Basa su presupuesto y decisiones de inversión núcleo en los hallazgos de estos estudios. La Compañía no puede garantizar que las condiciones climáticas observadas en el sitio de un proyecto coincidirán con los presupuestos que asumió durante la fase de desarrollo de proyecto en función de dichos estudios y por lo tanto no puede garantizar que sus parques eólicos o proyectos de parques eólicos en construcción podrán satisfacer los niveles de producción anticipados. Puede suceder que los patrones de vientos y la producción de electricidad futuros en los parques eólicos de la Compañía no reflejen los patrones de vientos históricos en los respectivos sitios o las proyecciones, y que los patrones de vientos en cada sitio cambien con el paso del tiempo.

Debido a que nuestros ingresos bajo los PPAs relacionados con energía renovable dependen del monto de energía despachada, si el recurso eólico en las áreas donde se encuentran los parques eólicos de la Compañía es inferior a lo esperado, la producción de electricidad en dichos parques eólicos sería más baja de lo esperado, quizás significativamente, y por lo tanto podrían afectar adversamente los resultados de las operaciones y exponer a la Compañía a eventuales penalidades bajo sus PPA con clientes privados.

La Compañía puede tener que enfrentar competencia.

Los mercados de generación de energía eléctrica en los que opera la Compañía se caracterizan por tener numerosos participantes fuertes y capaces, muchos de los cuales tienen vasta y diversificada experiencia en materia de operaciones o desarrollo (tanto en el ámbito nacional como en el internacional) y recursos financieros similares o significativamente superiores a los de la Compañía. Para más información, véase "*Información sobre la Emisora – Competencia*". Una mayor competencia podría traer aparejada una baja en los precios de venta de energía y un aumento en los costos de adquisición de combustibles, materias primas y activos existentes y, por lo tanto, afectar en forma adversa la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía.

La Compañía compite con otras empresas de generación por los MW de capacidad que se asignan mediante procesos licitatorios de oferta de nueva capacidad de generación. Debido a la competencia que existe entre las

empresas de generación en estos procesos de licitación, la Sociedad no puede predecir si resultará adjudicataria de los proyectos que presente en dichas licitaciones.

La Sociedad y sus competidores están conectados a la misma red eléctrica. Esta red tiene una capacidad de transporte limitada y, por lo tanto, en determinadas circunstancias, puede alcanzar su límite de capacidad. Por lo tanto, existe la posibilidad de que nuevos generadores se conecten a esa red o bien que los generadores existentes incrementen su producción y despachen más electricidad a la misma, impidiendo que la Compañía pueda entregar la energía eléctrica que produce a sus clientes. Por otra parte, el Gobierno Argentino o el licenciataria de transporte y/o distribución puede no efectuar las inversiones necesarias para aumentar la capacidad del sistema de modo tal que, en el supuesto de producirse un incremento en la producción de energía, le permita a la Compañía y a los generadores nuevos y existentes despachar de manera eficiente la energía eléctrica producida a la red eléctrica y a los clientes. Adicionalmente, los reguladores pueden establecer prioridades de despacho para enfrentar tales limitaciones lo cual puede ser desfavorable para nosotros. Por consiguiente, una mayor competencia, en combinación con restricciones de transmisión, podría afectar la capacidad de la Compañía de entregar sus productos a los clientes, con el consiguiente efecto negativo en su situación patrimonial y resultado de sus operaciones.

La Sociedad opera en un sector altamente regulado que impone significativos costos a sus negocios y podría ser objeto de multas y pasivos, que a su vez podrían tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de sus operaciones.

La Sociedad está sujeta a un amplio espectro de controles y normas federales, provinciales y municipales, entre ellas las leyes y reglamentaciones tarifarias, laborales, previsionales, de salud pública, de protección al consumidor, ambientales y de defensa de la competencia. Asimismo, Argentina posee 23 provincias y una ciudad autónoma (la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y cada una de ellas está facultada por la Constitución Nacional de Argentina a sancionar su propia legislación sobre impuestos, temas ambientales y el uso del espacio público. Dentro de cada provincia, los gobiernos municipales también tienen facultades para regular estos temas. Si bien la generación de electricidad es considerada una actividad de interés general sujeta a la legislación federal, debido a que sus plantas están situadas en distintas provincias, la Sociedad también está sujeta a legislación provincial y municipal. Los futuros acontecimientos que puedan ocurrir en las provincias y municipalidades respecto de temas impositivos (entre ellos los impuestos a las ventas, a la seguridad y la salud y los servicios en general), asuntos ambientales, el uso del espacio público u otras cuestiones podrían tener un efecto adverso significativo sobre los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Sociedad. El cumplimiento de las leyes y reglamentaciones actuales o futuras podría obligar a la Sociedad a realizar gastos significativos y tener que desviar fondos de las inversiones programadas, causando un efecto adverso significativo sobre nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación financiera.

Asimismo, la falta de cumplimiento de las leyes y normas existentes por parte de la Sociedad, o la reinterpretación de las normas actualmente vigentes, así como las nuevas leyes o reglamentaciones que puedan sancionarse, tales como las relativas a las instalaciones de almacenamiento de combustibles y de otro tipo, sustancias volátiles, seguridad en Internet, emisiones o calidad del aire, el transporte y disposición de residuos sólidos y peligrosos u otras cuestiones ambientales, así como los cambios en la naturaleza del proceso regulatorio de la energía, podrían someter a la Sociedad a multas y penalidades, causando un impacto adverso significativo sobre nuestro negocio y situación financiera.

Nuestras actividades podrían verse alcanzadas por riesgos resultantes de cambios tecnológicos de la industria de la energía eléctrica.

La industria de la energía está sujeta a cambios tecnológicos de gran alcance, tanto en el lado de la generación como en el lado de la demanda. Por ejemplo, con respecto a la generación de energía, estas nuevas tecnologías incluyen, entre otras, el desarrollo de dispositivos de almacenamiento de energía (almacenamiento de baterías en el rango de megavatios) o instalaciones para el almacenamiento temporal de energía a través de la conversión a gas. Cabe también mencionar el incremento en el suministro de energía producto de aplicación de nuevas tecnologías como el fracking o la digitalización de redes de generación y distribución.

Las nuevas tecnologías para aumentar la eficiencia energética y mejorar el aislamiento térmico, para la generación directa de energía a nivel de los consumidores o que permitan mejorar la realimentación (por ejemplo, utilizando el almacenamiento de energía para la generación renovable), podría derivar en cambios estructurales en el mercado, del lado de la demanda, a favor de fuentes de energía con bajo o nulo CO₂ o en favor de la generación de energía descentralizada, por ejemplo a través de centrales eléctricas de pequeña escala dentro o cerca de zonas residenciales o instalaciones industriales. Si nuestro negocio no puede reaccionar ante los cambios causados por los nuevos desarrollos tecnológicos y los cambios en la estructura del mercado, nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones, podrían verse afectados negativamente.

La demanda de energía eléctrica es estacional, mayormente, a causa de factores climáticos.

La demanda de energía eléctrica fluctúa según la estación del año, pudiendo verse afectada significativa y adversamente por factores climáticos. En verano (de diciembre a marzo), la demanda de energía eléctrica puede incrementar sustancialmente debido al uso de equipos de aire acondicionado. En invierno (de junio a agosto), la demanda de energía eléctrica puede fluctuar, en razón de las necesidades de iluminación y calefacción. Aunque nuestros ingresos provienen principalmente de pagos fijos por disponibilidad de potencia, de acuerdo con los términos de nuestros PPAs y en lo establecido bajo el régimen de Energía Base, una parte de nuestros ingresos provienen de la venta de energía despachada. Además, las ventas de energía de nuestro parque eólico en operación y de nuestros proyectos eólicos son (o serán) remunerados en función de la energía que efectivamente despachada. Por consiguiente, los cambios estacionales pueden afectar el resultado de las operaciones y la situación financiera de la Compañía.

Es posible que la Compañía esté sujeta al riesgo de expropiación, nacionalización u otros riesgos semejantes.

Todos los activos de la Compañía están ubicados en Argentina. La Compañía se dedica a la generación de energía eléctrica y, por consiguiente, el Gobierno Argentino puede considerar que su actividad y sus activos son servicios públicos o esenciales para el suministro de un servicio público. En este sentido, la actividad de la Compañía está sujeta a incertidumbres políticas, entre ellas, la posibilidad de expropiación o nacionalización, pérdida de concesiones, renegociación, revocación de los contratos vigentes y otros riesgos similares.

En caso de suceder alguno de los acontecimientos mencionados, la Compañía tendrá derecho a recibir una compensación por la expropiación, nacionalización o toma efectiva de posesión regulatoria de la totalidad o parte de sus activos. Sin embargo, el precio recibido puede no ser el precio de mercado o suficiente para repagar nuestra deuda o la Compañía se verá obligada a iniciar acciones legales en reclamo de una remuneración justa y adecuada. Si la totalidad de nuestros activos están expropiados o nacionalizados, la remuneración puede ser insuficiente para repagar las Obligaciones Negociables. Si una parte de nuestros activos están expropiados o nacionalizados, nuestro negocio, tal como se realiza al momento, situación financiera o resultados de las operaciones de la Compañía podrían verse afectados por el acaecimiento de dichos hechos.

Las regulaciones en materia de cambio climático y restricciones a la emisión de gases de efecto invernadero podrían afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones.

Nuestro negocio se centra en la generación de energía térmica (además de la energía renovable), que está asociada en gran medida con la emisión de gases de efecto invernadero. En 2015, los países del G7 acordaron el objetivo de la descarbonización completa de la economía mundial para finales del siglo XXI. La descarbonización es la transición de la economía energética hacia una menor absorción de carbono.

De acuerdo con los objetivos establecidos en la Conferencia Mundial del Clima en París, Francia, que tuvo lugar a finales de 2015, las emisiones de gases de efecto invernadero deberían reducirse globalmente en un 40-70% para 2050, en comparación con los niveles de 2010. En particular, esto requiere una transición de las fuentes de energía fósiles a las fuentes de energía renovables.

En caso de que la descarbonización de la industria de la energía se implemente o se implemente antes de lo esperado, o si no adaptamos nuestras actividades comerciales a tiempo y en grado suficiente, de acuerdo con estas medidas de política energética, esto podría afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.

Riesgos relacionados con la Emisora

Los resultados de la Sociedad dependen principalmente de la remuneración establecida por la Secretaría de Energía Eléctrica obtenida desde CAMMESA.

La remuneración de la Sociedad depende en gran medida de la remuneración determinada por la disponibilidad de nuestros centrales y el despacho de energía eléctrica generada. Para el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y para el periodo trimestral terminado el 31 de marzo de 2019, 82,5% y 73,5% de los ingresos por producir energía se canalizan a través de CAMMESA bajo el Programa de Energía Base y PPA.. La remuneración que recibimos bajo Energía Base es determinada por la Secretaría de Energía Eléctrica y dichas determinaciones no se basan en parámetros objetivos. Además, nuestros PPAs con CAMMESA fijan nuestra remuneración, pero no podemos asegurarle que dichos PPAs se renovarán al expirar. Dado que estas tarifas no están vinculadas al coste de generación ni a la estructura de costes del generador, es posible que no compensen totalmente los costes ni proporcionen un margen adecuado a los generadores. Recientemente, la Resolución No. 01/2019 introdujo modificaciones a la remuneración bajo la Base de Energía, lo que resultó en menores tarifas pagadas a las generaciones.

Como resultado, una Proción sustancial de los resultados de la Sociedad depende en gran magnitud de las acciones tomadas por las autoridades regulatorias. Cualquier cambio adicional al sistema podría tener un cambio material adverso en los ingresos y en los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La Compañía podría estar sujeta a importantes penalidades o registrar menores ingresos en caso de incumplimiento de sus PPA.

De conformidad con los PPA con CAMMESA, YPF y otros clientes para sus centrales térmicas y el Régimen de Energía Base, recibimos un pago por disponibilidad fijo que se reduce en forma proporcional al porcentaje de desviación de la disponibilidad plena. Si la disponibilidad de alguna o todas de las centrales térmicas de la Compañía cae por debajo de ciertos umbrales, puede ser objeto de penalidades.

Además, bajo nuestros PPAs para nuestros proyectos en construcción, asumimos la obligación de iniciar operaciones comerciales en ciertas fechas. Recientemente, debido a factores fuera de nuestro control, ciertos equipos necesarios para la construcción de nuestra central El Bracho TV fueron perdidos en ruta a Argentina. Como consecuencia, la construcción de dicha unidad generadora puede completarse después de la fecha exterior establecida en el PPA aplicable. Aunque hemos solicitado a CAMMESA y a la Secretaría de Gobierno de Energía que otorguen una prórroga para dicho plazo pero, si no se concede dicha prórroga, podremos ser multados de conformidad con los términos del PPA. El incumplimiento del proyecto El Bracho TV o de cualquier otro proyecto podría dar lugar a la imposición de multas significativas y a la ejecución de las garantías de cumplimiento entregadas para garantizar el cumplimiento de dichas fechas. No podemos asegurar que podremos cumplir en su totalidad con todos nuestros PPAs, lo que podría resultar en un efecto material adverso en nuestro negocio y resultados de operaciones.

Puede haber factores ajenos al control de la Compañía que impidan o demoren el inicio de operaciones de sus proyectos en construcción.

La Compañía cuenta con proyectos en construcción Cierre de Ciclo, cogeneración y parque eólicos, los cuales una vez finalizados, aumentarán significativamente nuestra capacidad instalada. Asimismo, la Compañía ha participado y seguirá participando en licitaciones para fuentes de energías renovables y térmicas anunciadas por el Gobierno Argentino y/o particulares. Sin embargo, no es posible garantizar a los inversores que nuestras ofertas resultarán satisfactorias o que seremos capaces de celebrar nuevos PPA en el futuro.

Las demoras en la construcción o en el inicio de las operaciones de nuestros proyectos en construcción cierre de ciclo, cogeneración y parque eólico de la Compañía podrían acarrear un incremento de la necesidad de financiamiento de la Compañía, y también provocar que sus retornos financieros sobre las nuevas inversiones sean menores a los previstos, lo cual podría afectar sustancialmente y de manera adversa su situación patrimonial. Entre los factores que pueden tener incidencia en la capacidad de la Compañía de construir o de comenzar a operar en sus plantas actuales o en las nuevas cabe mencionar los siguientes: (i) imposibilidad de los contratistas de concluir o poner en marcha las instalaciones o instalaciones auxiliares en la fecha convenida o dentro del presupuesto; (ii) demoras imprevistas para proporcionar o acordar la proyección de hitos en la construcción o el desarrollo de la infraestructura necesaria relacionada con nuestra actividad de generación; (iii) demoras o imposibilidad de los proveedores de turbinas para suministrar turbinas plenamente operativas en forma puntual; (iv) dificultades o demoras en la obtención del financiamiento necesario en condiciones que le resulten satisfactorias o no poder obtenerlo en absoluto; (v) demoras en la obtención de las aprobaciones regulatorias, incluyendo los permisos ambientales; (vi) decisiones judiciales contra las aprobaciones gubernamentales ya otorgadas, tales como permisos ambientales; (vii) escasez o aumentos de precios de los equipos, lo que se refleja en órdenes de cambio, materiales o mano de obra; (viii) oposición de sectores políticos, ambientales y étnicos locales y/o internacionales; (ix) huelgas; (x) cambios adversos en el entorno político y regulatorio en la Argentina; (xi) problemas geológicos, ambientales o de ingeniería imprevistos; (xii) desastres naturales y condiciones meteorológicas severas, (incluyendo de rayos, acumulación de hielo en las aspas, terremotos, tornados, vientos extremos, tempestades severas, e incendios forestales), accidentes u otros sucesos imprevistos. Por ejemplo, la construcción de El Bracho TV puede retrasarse debido a la pérdida de ciertos equipos necesarios para la finalización del proyecto. No es posible asegurar a los inversores que los proyectos de construcción no se retrasarán por razones ajenas a nuestra voluntad, que obtendremos financiación en condiciones convenientes para nosotros, que obtendremos todas las aprobaciones necesarias a tiempo (o en absoluto), o que los excesos de costes no serán sustanciales. Cualquiera de estas circunstancias puede tener un efecto material adverso en nuestro negocio, condición financiera o resultados de operaciones.

El incumplimiento de los PPA o su extinción anticipada o la revocación de los PPA y autorizaciones gubernamentales reducirán nuestros ingresos y podrían tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de nuestras operaciones y nuestra capacidad para realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

En caso de incumplir las obligaciones asumidas en los PPA o autorizaciones gubernamentales, o las normas y reglamentos aplicables en Argentina, podemos ser pasibles de sanciones de la SGE u otros entes estatales competentes, incluyendo advertencias, multas, administración provisional, o la resolución o revocación de nuestras concesiones o autorizaciones gubernamentales. Por ejemplo, las fallas continuas y sustanciales de estar disponibles para suministro o para suministro cuando se solicite pueden ser un evento de incumplimiento bajo nuestros PPAs con CAMMESA. CAMMESA puede rescindir los PPA, a su entera discreción y en la fecha en que así lo elija en caso de producirse cualquiera de los hechos de incumplimiento enumerados en los mismos, en la medida que tales hechos de incumplimiento no fueran debidamente subsanados. También podríamos terminar nuestros PPAs con CAMMESA ante un acaecimiento de un supuesto de incumplimiento por parte de CAMMESA. No es posible asegurar que los montos que tenemos derecho a cobrar en virtud de los PPA o la legislación aplicable en caso de extinción, revocación o expropiación de las concesiones o cualquier autorización gubernamental serán efectivamente abonados o suficientes para cubrir todas nuestras pérdidas.

Por lo tanto, cualquiera de las sanciones antes descritas, o la expropiación de nuestras concesiones por una autoridad gubernamental pueden tener un efecto adverso significativo sobre nuestros flujos de efectivo, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones, y afectar nuestra capacidad para realizar pagos en virtud de las Obligaciones negociables.

Es posible que no podamos renovar nuestros PPAs o celebrar nuevos PPAs para la venta de energía en firme o que nuestros PPAs puedan ser modificados o terminados unilateralmente.

Al 31 de marzo de 2019, los ingresos derivados bajo nuestros PPAs representaron el 60,5% de nuestros ingresos. Al 31 de marzo de 2019, nuestros PPAs de las planta operativas tenían un plazo de vida promedio de aproximadamente 13 años y nuestros PPAs para proyectos en construcción tenían un plazo de vida promedio de aproximadamente 16 años. En relación con nuestros PPAs existentes, es posible que no podamos renovar nuestros PPAs o celebrar nuevos PPAs con nuestros clientes actuales en condiciones favorables o no celebremos ninguno. Además, los términos y condiciones de nuestros PPAs con CAMMESA pueden ser modificados o terminados unilateralmente, o incluso estar sujetos a incumplimientos contractuales por parte de CAMMESA por razones que están fuera de nuestro control.

Además, vendemos y esperamos vender una parte de la electricidad generada por nuestros parques eólicos y la de los parques eólicos en construcción en el marco de PPAs celebrados con grandes usuarios del MATER. Sin embargo, tras la finalización de nuestros parques eólicos en construcción, es posible que no podamos suscribir PPAs con clientes nuevos o existentes o suscribir PPAs para la venta de dicha capacidad en condiciones favorables.

El hecho de que no se celebren nuevos PPAs para nuestra nueva capacidad disponible, la no renovación, la terminación o la modificación en una manera materialmente adversa a nuestros intereses de cualquiera de nuestros PPAs existentes podría tener un efecto materialmente adverso en nuestro negocio y en los resultados de nuestras operaciones.

La operación de centrales de generación térmica implica riesgos operativos, de disponibilidad, tecnológicos y de otra naturaleza fuera de nuestro control.

La operación de las centrales generadoras térmicas implica riesgos, incluidos, entre otros, los siguientes:

- la posibilidad de que nuestras Centrales tengan un desempeño o una eficiencia de generación menores a los esperados o no se adecúen a sus especificaciones de diseño;
- el incumplimiento para llegar a, o la caída en la capacidad de la central por condiciones de alta temperatura ambiente o degradación por envejecimiento, que disminuyen la potencia operable y la eficiencia;
- la interrupción o cancelación prolongada de las operaciones como resultado del desgaste normal, avería o falla de los equipos o procesos, o la existencia de defectos o errores de diseño, la existencia de requisitos de mantenimiento o construcción no anticipados, o la escasez de equipos de repuesto;
- la existencia de costos operativos y de mantenimiento no anticipados, incluyendo, en el caso de las centrales térmicas, el costo de combustibles que excedan el Consumo Específico Garantizado o un despacho excesivo de energía;
- la existencia de disputas laborales o escasez de mano de obra, incluyendo la incapacidad de contratar y retener personal con la experiencia necesaria para operar las centrales;
- la incapacidad de obtener o renovar los permisos gubernamentales necesarios;
- nuestra incapacidad para cumplir con las normas operativas y los límites establecidos por los permisos gubernamentales que nos fueran otorgados, o con la reglamentación ambiental y de salud actual o futura;

- errores de operación que puedan ocasionar la pérdida de vidas, lesiones físicas o la destrucción de bienes materiales, y/o la disponibilidad de planta y/o producción;
- la interrupción o avería de nuestros sistemas de información y procesamiento;
- los efectos de acciones de terceros, como empresas generadoras y otras empresas transmisoras y usuarios;
- casos de fuerza mayor, incluyendo catástrofes tales como incendios, terremotos, descargas atmosféricas, explosiones, sequías, inundaciones, actos de terrorismo, actos de sabotaje, actos de guerra u otros eventos que puedan ocasionar lesiones físicas, pérdidas de vidas, daños ambientales, o daños sustanciales a las centrales generadoras o su destrucción, o la suspensión de sus operaciones;
- la nacionalización o expropiación por parte del gobierno a cambio de una compensación insuficiente para compensar nuestras pérdidas;
- cambios en la legislación o los permisos necesarios, incluyendo, entre otros, los cambios necesarios en las tarifas que recibimos por nuestra capacidad de generación y nuestra producción, otros términos y condiciones de nuestros contratos con proveedores estatales y tomadores regulares, la imposición o modificación de obligaciones respecto de terceros, la modificación de los términos en virtud de los cuales CAMMESA nos provee combustible y/o compensa por su costo, y la imposición de obligaciones de aumentar la capacidad de generación de nuestras centrales;
- la existencia de gravámenes, derechos y otras imperfecciones en los títulos de nuestros bienes inmuebles;
- aumentos de la inflación y costos por encima de nuestras expectativas; y
- acciones judiciales o reclamos en nuestra contra.

El acaecimiento de cualquiera de los eventos antes descriptos, entre otros, podría interrumpir temporal o permanentemente nuestras operaciones, reducir significativamente o anular nuestros ingresos, o aumentar substancialmente el costo de operación de las centrales generadoras, incluyendo sus costos de mantenimiento y reparación, u obligarnos a realizar gastos de capital substanciales, afectando nuestra capacidad de realizar pagos en virtud de las Obligaciones negociables. Los montos percibidos en virtud de cualquier póliza de seguros o garantía limitada pueden no ser suficientes para cubrir nuestro lucro cesante o los aumentos en nuestros costos.

Las centrales eléctricas de la Compañía están sujetas al riesgo de averías mecánicas y eléctricas. Así pues, la consiguiente falta de disponibilidad de dichas centrales podría afectar la capacidad de la Compañía de cumplir con sus compromisos contractuales y de otra índole y, por lo tanto, afectar adversamente sus resultados financieros.

Las unidades de generación de electricidad de la Compañía están expuestas al riesgo de que se produzca una avería mecánica o eléctrica y pueden experimentar períodos de falta de disponibilidad que afecten la capacidad de la Compañía de generar electricidad. De conformidad con lo establecido en la mayoría de los PPA que la Compañía ha celebrado y bajo el Régimen Energía Base, la Compañía será remunerada principalmente por la disponibilidad de potencia de las centrales y, en menor medida, por la energía efectivamente despachada. A su vez, de conformidad con lo establecido en los PPA relacionados con las centrales de energía de fuente renovable, la Compañía será remunerada por la energía efectivamente despachada al SADI. Por lo tanto, la falta de disponibilidad imprevista de las centrales de generación de la Compañía podría afectar adversamente la capacidad de la Compañía para cumplir con los PPA o el Régimen Energía Base y, en consecuencia, afectar adversamente su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones.

Dependemos de terceros para mantener nuestras centrales eléctricas y parques eólicos y vamos a depender de terceros para completar la adquisición, diseño, construcción, prueba y puesta en funcionamiento de nuestros proyectos de expansión.

Dependemos en gran medida de terceros, incluyendo a nuestro accionista GE, para realizar ciertos servicios de mantenimiento relacionados con nuestras plantas de energía. Asimismo, necesitaremos de terceras partes para completar el proceso de adquisición, diseño, construcción, prueba y puesta en funcionamiento nuestros proyectos de expansión.

En el caso de que alguna de las centrales eléctricas o parques eólicos, no tenga la capacidad y el rendimiento que pretendemos, o si alguna de las entidades de las que dependemos para cumplir con nuestras obligaciones bajo los PPAs, o de que cualquier contraparte de nuestros contratos principales, sea declarada en quiebra o insolvente, nuestra capacidad para satisfacer las obligaciones contraídas en virtud de los PPAs podría verse afectada. La

escasez de repuestos críticos, servicios de mantenimiento y nuevos equipos y maquinarias requeridos para la operación de nuestras centrales y el plan de expansión de nuestras centrales eléctricas y parques eólicos, también puede tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de nuestras operaciones y sobre nuestra situación financiera. A menos que podamos celebrar contratos de reemplazo para obtener los servicios y equipos necesarios de fuentes alternativas (y en términos razonables), tales circunstancias podrían afectar significativamente nuestra capacidad de realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Nuestros contratos EPC de los cuales somos o seremos parte incluyen disposiciones de limitación de responsabilidad y daños que pueden evitar que percibamos compensaciones por la totalidad de los defectos, retrasos u otros resultados adversos atribuibles a nuestra contraparte en los EPC.

Hemos suscripto ciertos contratos EPC con afiliadas de GE, Vestas, Wartsila y AESA, y nos encontramos en negociación de nuevos contratos EPC, para completar la adquisición, ingeniería, construcción, pruebas y puesta en marcha de algunos de nuestros proyectos.

Sin embargo, la responsabilidad de los Contratistas de EPC se encuentra limitada y excluye los daños incidentales y otros daños indirectos. En caso de que las acciones u omisiones de nuestros contratistas de EPC generen consecuencias adversas para nuestras centrales de energía, como retrasos, defectos, daños o el incumplimiento de las normas de diseño o desempeño, podemos incurrir en costos significativos de finalización o reparación, así como ser pasibles de sanciones significativas en virtud de algunos PPA, o la rescisión de estos últimos. Dadas las cláusulas de limitación de responsabilidad incluidas en nuestros Contratos EPC, las compensaciones por daños que podemos obtener de nuestros contratistas de EPC serán, en muchos casos, insuficientes para cubrir nuestras pérdidas.

Asimismo, dichos contratistas están plenamente exentos de responsabilidad por retrasos y/o daños originados en determinadas causas, como las acciones de autoridades gubernamentales, que pueden incluir el retraso en el despacho de equipos en la aduana.

Por lo tanto, es probable que las compensaciones por daños percibidas en virtud de nuestros Contratos EPC no sean suficientes para cubrir todas nuestras pérdidas, lo cual puede afectar substancial y negativamente nuestra capacidad para realizar pagos en virtud de las Obligaciones negociables.

Nuestro negocio requerirá gastos de capital sustanciales para los requisitos de mantenimiento continuo y la expansión de nuestra capacidad.

Nuestro negocio requerirá gastos de capital para financiar el mantenimiento continuo a los efectos de mantener la generación de energía, el rendimiento operativo y mejorar las capacidades de nuestras instalaciones de generación eléctrica. Además, se requerirán gastos de capital para financiar el costo de expansión y conversión de nuestra capacidad de generación actual. Si no podemos financiar dichos gastos de capital en términos satisfactorios, nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones y situación financiera podrían verse negativamente afectados. Nuestra capacidad de financiamiento puede verse limitada por las restricciones del mercado sobre la disponibilidad de financiamiento para las empresas argentinas. Ver "*Riesgos relacionados con Argentina*" y "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*".

Las actividades de la Compañía pueden requerir de importantes inversiones en bienes de capital para satisfacer requisitos de mantenimiento recurrente y para la ampliación de su capacidad de generación instalada.

Es posible que se deban efectuar cada vez más inversiones en bienes de capital para financiar el mantenimiento recurrente necesario para mantener la generación de energía y el desempeño operativo de la Compañía, como también para mejorar las capacidades de sus plantas de generación de electricidad. Por otra parte, también se requerirá de inversiones en bienes de capital para financiar el costo de la expansión actual y futura de la capacidad de generación de la Compañía. Si la Compañía no puede financiar dichas inversiones en bienes de capital o no logra hacerlo en términos que le resulten satisfactorios, sus actividades, situación patrimonial y resultado de sus operaciones podrían verse negativamente afectados. La capacidad de financiamiento de la Compañía podría verse limitada por las restricciones del mercado en materia de disponibilidad de financiamiento para compañías argentinas.

Riesgo de insuficiencia de seguros contratados por la Sociedad.

La Sociedad contrata cobertura de seguros para mitigar los principales riesgos inherentes en la industria en la cual opera.

La Sociedad no puede brindar garantías acerca de suficiencia de la cobertura de riesgo en relación con cualquier riesgo o pérdida en particular. Si se produce un accidente u otro hecho que no esté cubierto por sus actuales pólizas de seguro, la Sociedad podría experimentar pérdidas significativas o verse obligada a desembolsar

montos significativos de sus propios fondos, hechos que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

La Sociedad no puede garantizar que una insuficiencia en sus pólizas de seguro no tendrá un efecto adverso sobre la misma. En caso de que así lo tuviera, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados y las operaciones de la Sociedad podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

La Compañía puede experimentar dificultades en la obtención de seguros de caución por incumplimiento que la Compañía necesita en el giro normal de sus negocios o enfrentar desafíos en el cumplimiento de las obligaciones potenciales de reembolso derivados de dichos instrumentos.

La Emisora debe obtener y mantener seguros de caución para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con sus PPA con CAMMESA hasta tanto alcanzar la fecha de habilitación comercial y garantizar el mantenimiento de las ofertas realizadas en licitaciones de nueva capacidad de generación o de prioridad de despacho en el MATER y puede experimentar dificultades para obtenerlos y mantenerlos. Además, la Compañía podría estar sujeta a la obligación de devolver los desembolsos realizados bajo dichos instrumentos en el caso de que deban realizarse desembolsos tales debido a su incapacidad para llevar a cabo satisfactoriamente sus obligaciones en relación con los acuerdos de los mismos que pueden expedirse.

No mantener o no presentar seguros de caución por incumplimiento u otros avales, o cualquier incumplimiento que lleve a la obligación de realizar un desembolso bajo las fianzas de cumplimiento, podría tener un efecto adverso sustancial sobre la actividad de la Compañía y los resultados de sus operaciones.

El equipamiento, instalaciones y operaciones de la Sociedad se encuentran sujetos a regulaciones sobre medio ambiente y sanidad que pueden tener un impacto negativo en el negocio de la Sociedad.

Las actividades de generación de la Compañía se encuentran sujetas a legislación federal, provincial y municipal, así como a la supervisión de organismos de gobierno y entes reguladores responsables de la implementación y evaluación de leyes y políticas sobre medio ambiente. La Compañía trabaja cumpliendo con la legislación vigente y la instrucción de los organismos competentes y de CAMMESA, sin embargo no se puede garantizar que por algún evento podrían imponer multas a la Compañía. Es posible que futuras regulaciones ambientales exijan a la Compañía realizar inversiones a fin de cumplir los requisitos exigidos por ellos, obligándola a no destinar tales fondos en inversiones programadas. Esta desinversión podría tener un efecto sustancial adverso sobre la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía.

La actividad de generación implica el manejo de elementos peligrosos como ser los combustibles que tienen asociado un potencial riesgo para las instalaciones y las personas.

Si bien la Sociedad cumple con todas las normas y mejores prácticas relativas a la seguridad ambiental, un siniestro que involucre los combustibles podría tener consecuencias de impacto ambiental, daño en las instalaciones industriales, y en las personas, ocasionando un perjuicio para la Sociedad por posible indisponibilidad del equipamiento. Aunque aseguramos dichas propiedades sobre la base de términos que consideramos prudentes y hemos adoptado y mantenemos medidas de seguridad, todo daño significativo, accidente u otra clase de interrupción a la producción vinculada con dichas instalaciones podría afectar significativa y negativamente nuestra capacidad de generación, nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

La Compañía puede estar expuesta a litigios y/o procedimientos administrativos que pueden afectar adversamente su situación patrimonial y el resultado de las operaciones.

En el curso habitual de los negocios, la Compañía celebra contratos con clientes, offtakers y otras partes. Si bien actualmente la Compañía no tiene litigios o procedimientos administrativos significativos, los litigios y/o procedimientos regulatorios son impredecibles por naturaleza y, en ocasiones, las sentencias que se dictan son excesivas. Los resultados desfavorables de acciones legales o investigaciones pueden representar daños monetarios significativos, lo que incluye el pago de indemnizaciones, o medidas cautelares que pueden tener un efecto adverso en la capacidad de la Compañía de llevar a cabo sus operaciones, como también en su situación patrimonial y en el resultado de sus operaciones.

La Compañía podría realizar adquisiciones e inversiones para ampliar o complementar sus operaciones lo que podrían derivar en dificultades operativas o afectar de manera adversa su situación financiera y los resultados de las operaciones

A fin de ampliar su negocio, la Compañía podría realizar periódicamente adquisiciones e inversiones que ofrezcan valor agregado y sean congruentes con o complementarias con su estrategia comercial.

Por ejemplo, en febrero de 2018, la Compañía adquirió de Central Puerto S.A. la planta de cogeneración LPC I. LPC I tiene una capacidad instalada de 128MW y la energía eléctrica que genera se entrega al MEM y es remunerada a través de la Resolución SEE N° 1/2019 o el Programa de Energía Base; mientras que el vapor generado se vende a YPF.

Adicionalmente la Compañía adquirió el desarrollo del proyecto de Los Teros I y Los Teros II y participó en una licitación para vender energía en el MATER. A la fecha de este Suplemento de Precio, la Compañía se encuentra construyendo dichos parques.

En relación con las potenciales operaciones de adquisición e inversión, la Compañía podría verse expuesta a varios riesgos, incluyendo aquéllos surgidos de: (i) no haber evaluado con precisión el valor, potencial de crecimiento futuro, puntos fuertes y débiles y posible rentabilidad de las empresas a ser eventualmente adquiridas; (ii) las dificultades en integrar, operar, mantener o administrar con éxito las nuevas operaciones adquiridas, incluido su personal; (iii) los costos inesperados de dichas operaciones; o (iv) pasivos contingentes o de otro tipo imprevistos o reclamos que pudieran derivarse de dichas operaciones. Si alguno de estos riesgos, entre otros, se materializara, podría afectar negativamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

En caso que la Sociedad decidiera adquirir en el futuro otra compañía del sector energético, es posible que dicha adquisición se encuentre sujeta a la aprobación de la CNDC.

La Ley de Defensa de la Competencia, establece que quedarán sujetas a autorización previa por parte de la CNDC aquellas transacciones cuya finalidad sea absorber, adquirir, transferir o controlar activos de otra compañía, y en los casos en que: (i) la suma total del volumen de negocios de las empresas involucradas, durante el último ejercicio, supere en el país los 100.000.000 unidades móviles (el equivalente de \$2.640.000.000); y (ii) el monto de la operación o el valor de los activos transferidos emplazados en el país superen los 20.000.000 de unidades móviles (el equivalente de \$528.000.000). Todos los montos establecidos por la Ley de Defensa de la Competencia se fijan en unidades móviles, cuyo valor se ajusta anualmente. A la fecha de este Suplemento de Precio, el valor de una unidad móvil es equivalente a \$26,40.

La CNDC determinará si una adquisición supeditada a su aprobación previa afecta negativamente las condiciones competitivas en los mercados en los que se desenvuelve la Sociedad, o si esa adquisición afecta negativamente a los consumidores de esos mercados. Cabe advertir que, como consecuencia de la combinación de negocios efectuada por la Sociedad, o que en un futuro efectuase, la CNDC podría rechazarla, o tomar alguna medida tendiente a imponer condiciones o compromisos de cumplimiento a la Sociedad, como parte del proceso de aprobación, pudiendo verse afectadas adversamente la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Sociedad, impidiéndole a ésta materializar los beneficios previstos de dicha adquisición.

La Sociedad depende de personal clave para su desempeño actual y futuro.

El desempeño actual y futuro de la Sociedad depende significativamente de la contribución continua de sus accionistas y su personal clave. Las futuras operaciones de la Sociedad pueden verse afectadas si cualquiera de los altos directivos o del personal clave dejara de trabajar con la Sociedad. La competencia entre el personal clave y los altos directivos es intensa, al tiempo que la Sociedad puede verse incapaz de retener a su personal o atraer personal calificado. La pérdida de un alto directivo puede implicar que los restantes tengan que desviar atención inmediata y substancial de sus tareas y buscar un reemplazo. Cualquier impedimento para conseguir reemplazo en posiciones claves a tiempo puede afectar la habilidad de la Sociedad de implementar su estrategia, afectando a su vez el negocio y el resultado de las operaciones.

La Sociedad podría verse afectada por medidas significativas de parte de los sindicatos de trabajadores.

Los reclamos laborales en el rubro energético son habituales en la República Argentina y empleados sindicalizados han bloqueado el acceso y han ocasionados daños a las instalaciones de distintas compañías del sector en el pasado.

Adicionalmente, la Sociedad no mantiene una cobertura de seguro por interrupciones de la actividad originadas por medidas de los trabajadores si dichas interrupciones no ocasionaran daños materiales en las instalaciones, lo que podría tener un efecto adverso en los resultados de sus operaciones. Adicionalmente podemos afrontar presiones significativas de los sindicatos de trabajadores para incrementar salarios y otros beneficios, particularmente en el caso de inflación.

La Sociedad está sujeta a las leyes que rigen contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de otras leyes y reglamentaciones.

La Sociedad está sujeta a las leyes que rigen contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de otras leyes y reglamentaciones. La Sociedad puede quedar sujeta a investigaciones y procedimientos iniciados por las autoridades aplicables por supuestos incumplimientos de dicha normativa. Si bien la Sociedad implementa procesos de cumplimiento y un sistema de control interno, los citados procedimientos pueden dar lugar a multas u otras responsabilidades y pueden tener un importante efecto adverso en la reputación, el negocio, la situación patrimonial y el resultado de las operaciones de la Sociedad. Si alguna de esas subsidiarias, empleados u otros terceros se involucran en prácticas fraudulentas o corruptas u otras prácticas comerciales desleales, o bien infringen la normativa o los controles internos aplicables, la Sociedad puede quedar sujeta a una o más medidas tomadas por la autoridad de aplicación de la ley, o bien puede determinarse que la Sociedad ha incurrido en incumplimiento de dichas leyes, lo cual puede dar lugar a penalidades, multas y sanciones y, a su vez, afectar negativamente la reputación, el negocio, la situación patrimonial y el resultado de las operaciones de la Sociedad.

Nuestras operaciones pueden afectar negativamente comunidades locales y encontrar oposición significativa de distintos grupos.

Nuestras operaciones pueden afectar negativamente comunidades locales. La imposibilidad de gestionar nuestras relaciones con comunidades, gobiernos y organizaciones no gubernamentales locales puede dañar nuestra reputación y nuestra capacidad de implementar nuestros proyectos de desarrollo. Asimismo, los costos y el tiempo de gestión requeridos para cumplir con las normas de responsabilidad social, relaciones comunitarias y sustentabilidad pueden aumentar significativamente en el futuro.

El desarrollo de centrales de energías nuevas y existentes puede enfrentar la oposición de diversos grupos de interés, como grupos ambientalistas, terratenientes, productores agrícolas, comunidades y partidos políticos, entre otros, lo que puede afectar la reputación y el buen nombre de la Compañía. La operación de centrales de generación térmica también puede afectar nuestra reputación entre dichos grupos de interés, como resultado de emisiones de efluentes líquidos, ruidos, vapor de agua, gas natural, material particulado, y emisiones gaseosas como, dióxido de azufre, dióxido de carbono y óxidos de nitrógeno. El deterioro de nuestra relación con los grupos de interés antes mencionados podría evitar que continuemos operando nuestros activos actuales o que se nos adjudiquen o desarrollemos nuevos proyectos, lo que podría afectar negativamente nuestras actividades y el resultado de nuestras operaciones.

Podríamos sufrir daños debido a algún desperfecto o interrupción de nuestros sistemas informáticos y de nuestra maquinaria automatizada.

Contamos con nuestros propios sistemas informáticos y maquinaria automatizada para llevar a cabo una administración eficaz de los procesos de generación. No obstante, incluso los sistemas informáticos y la maquinaria de avanzada son pasibles de sufrir defectos, interrupciones y averías. Asimismo, es posible que nuestros sistemas informáticos y nuestra maquinaria automatizada sea vulnerable a los daños o interrupciones que surjan de circunstancias que estén fuera de nuestro alcance, por ejemplo, incendios, desastres naturales, fallas del sistema, virus y violaciones de seguridad, incluidas las violaciones a nuestros sistemas de procesamiento de producción. Toda falla imprevista en los sistemas informáticos y la maquinaria automatizada podría interrumpir nuestras operaciones, reducir nuestro rendimiento, o causar daños a nuestros equipos. Por lo tanto, es posible que no podamos generar la energía eléctrica que se establece en los PPA en los momentos previstos, o que incumplamos las normas de rendimiento de combustible que determinan la suma que CAMMESA nos reembolsará en concepto de gastos de combustible. Es posible que seamos pasibles de sanciones y pérdidas monetarias significativas conforme a los PPA, y que contraigamos gastos significativos para reparar o actualizar los sistemas informáticos y la maquinaria automatizada. Por lo tanto, toda interrupción o daño podría tener un efecto adverso significativo en nuestros resultados comerciales y podría perjudicar nuestra capacidad de pago prevista en las Obligaciones Negociables.

Asimismo, en los últimos años han aumentado en general los riesgos de seguridad de la información como consecuencia de la proliferación de las nuevas tecnologías y de la mayor sofisticación y actividad de los ciberataques. Hemos conectado nuestros equipos y sistemas a Internet en forma creciente. Debido a la naturaleza esencial de nuestra infraestructura y al aumento de la accesibilidad mediante la conexión a Internet, es posible que tengamos mayores riesgos de ciberataques. En ese caso, nuestras operaciones comerciales podrían verse interrumpidas, nuestros bienes podrían sufrir daños y se podría sustraer información de nuestros clientes; asimismo, podríamos tener pérdidas monetarias significativas, gastos fortuitos y demás pérdidas pecuniarias, así como sufrir un aumento en la cantidad de litigios y daños a nuestra reputación. Los ciberataques podrían tener un efecto adverso en nuestra actividad comercial, los resultados de las operaciones y nuestra situación patrimonial.

Nuestros contratos EPC de los cuales somos o seremos parte incluyen disposiciones de limitación de responsabilidad y daños que pueden evitar que percibamos compensaciones por la totalidad de los defectos, retrasos u otros resultados adversos atribuibles a nuestra contraparte en los EPC.

Hemos suscripto ciertos contratos EPC con afiliadas de GE, Vestas, Wartsila y AESA, y nos encontramos en negociación de nuevos contratos EPC, para completar la adquisición, ingeniería, construcción, pruebas y puesta en marcha de algunos de nuestros proyectos.

Sin embargo, la responsabilidad de los Contratistas de EPC bajo los contratos EPC se encuentra limitada y excluye los daños incidentales y otros daños indirectos. Esperamos que los contratos de EPC bajo negociación también incluyan limitaciones similares. En caso de que por razones atribuibles a nuestros contratistas de EPC u otros proveedores se generen consecuencias adversas para nuestras centrales de energía, como retrasos, defectos, daños o el incumplimiento de las normas de diseño o desempeño, podemos incurrir en costos significativos de finalización o reparación, así como ser pasibles de sanciones significativas en virtud de algunos PPA, o la rescisión de estos últimos. Dadas las cláusulas de limitación de responsabilidad incluidas en nuestros Contratos EPC, las compensaciones por daños que podemos obtener de nuestros contratistas de EPC serán, en muchos casos, insuficientes para cubrir nuestras pérdidas.

Asimismo, dichos contratistas están plenamente exentos de responsabilidad por retrasos y/o daños originados en determinadas causas, como las acciones de autoridades gubernamentales, que pueden incluir el retraso en el despacho de equipos en la aduana.

Por lo tanto, es probable que las compensaciones por daños percibidas en virtud de nuestros Contratos EPC o los contratos EPC que esperamos celebrar no sean suficientes para cubrir todas nuestras pérdidas, lo cual puede afectar substancial y negativamente nuestra capacidad para realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase II.

Nuestro negocio puede requerir gastos de capital sustanciales para los requisitos de mantenimiento continuo y la expansión de nuestra capacidad.

Es posible que nuestro negocio pueda requerir gastos de capital para financiar el mantenimiento continuo a los efectos de mantener la generación de energía, el rendimiento operativo y mejorar las capacidades de nuestras instalaciones de generación eléctrica. Además, se requerirán gastos de capital para financiar el costo de expansión y conversión de nuestra capacidad de generación actual. Si no podemos financiar dichos gastos de capital en términos satisfactorios, nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones y situación financiera podrían verse negativamente afectados. Nuestra capacidad de financiamiento puede verse limitada por las restricciones del mercado sobre la disponibilidad de financiamiento para las empresas argentinas. Ver "Riesgos relacionados con Argentina" y "Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera" del Prospecto.

Riesgo de insuficiencia de seguros contratados por la Sociedad.

La Sociedad contrata cobertura de seguros para mitigar los principales riesgos inherentes en la industria en la cual opera.

La Sociedad no puede brindar garantías acerca de suficiencia de la cobertura de riesgo en relación con cualquier riesgo o pérdida en particular. Si se produce un accidente u otro hecho que no esté cubierto por sus actuales pólizas de seguro, la Sociedad podría experimentar pérdidas significativas o verse obligada a desembolsar montos significativos de sus propios fondos, hechos que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

La Sociedad no puede garantizar que una insuficiencia en sus pólizas de seguro no tendrá un efecto adverso sobre la misma. En caso de que así lo tuviera, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados y las operaciones de la Sociedad podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

La Compañía puede experimentar dificultades en la obtención de seguros de caución por incumplimiento que la Compañía necesita en el giro normal de sus negocios o enfrentar desafíos en el cumplimiento de las obligaciones potenciales de reembolso derivados de dichos instrumentos.

La Emisora debe obtener y mantener seguros de caución para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con sus PPA con CAMMESA hasta tanto alcanzar la fecha de habilitación comercial y garantizar el mantenimiento de las ofertas realizadas en licitaciones de nueva capacidad de generación o de prioridad de despacho en el MATER y puede experimentar dificultades para obtenerlos y mantenerlos. Además, la Compañía podría estar sujeta a la obligación de devolver los desembolsos realizados bajo dichos instrumentos en el caso de que deban realizarse desembolsos tales debido a su incapacidad para llevar a cabo satisfactoriamente sus obligaciones en relación con los acuerdos de los mismos que pueden expedirse.

No mantener o no presentar seguros de caución por incumplimiento u otros avales, o cualquier incumplimiento que lleve a la obligación de realizar un desembolso bajo las fianzas de cumplimiento, podría tener un efecto adverso sustancial sobre la actividad de la Compañía y los resultados de sus operaciones.

El negocio de la Compañía está sujeto a los riesgos asociados a desastres naturales, accidentes catastróficos y ataques terroristas.

Las plantas de generación o la infraestructura de transmisión de electricidad o transporte de combustible de terceros que la Compañía utiliza pueden sufrir daños a causa de inundaciones, incendios, terremotos u otros desastres catastróficos provocados por causas naturales o por el hombre, en forma accidental o intencional. La Compañía podría experimentar graves interrupciones en sus actividades y mermas significativas en sus ingresos a causa de una menor demanda producto de una catástrofe, o, incurrir en considerables costos adicionales no contemplados por las cláusulas de las pólizas de seguro por lucro cesante. Es posible que transcurra un lapso de tiempo importante entre el acaecimiento de un accidente mayor, una catástrofe o un ataque terrorista y el cobro de la indemnización final de las pólizas de seguro de la Compañía, las que habitualmente están sujetas a franquicias no recuperables y a límites máximos por incidente. Por otra parte, cualquiera de estos acontecimientos podría tener efectos en la demanda de energía eléctrica de algunos de los clientes de la Compañía y de los consumidores, en general, en el mercado afectado. Algunas de estas consideraciones podrían tener un efecto material adverso en la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía.

La actividad de generación implica el manejo de elementos peligrosos como ser los combustibles que tienen asociado un potencial riesgo para las instalaciones y las personas.

Como parte de nuestro negocio, gestionamos, almacenamos y administramos en nuestras instalaciones los combustibles que se utilizan en nuestras centrales térmicas. Todo siniestro que involucre los combustibles con los cuales opera la Sociedad podría tener consecuencias de impacto ambiental, daño en las instalaciones industriales y lesionar o causar lesiones corporales a nuestro personal, ocasionando un perjuicio para la Sociedad por posible indisponibilidad del equipamiento. Todo daño significativo, accidente u otra clase de interrupción a la producción vinculada con dichas instalaciones podría interrumpir la generación de energía en dichas instalaciones durante un período de tiempo prolongado, provocar investigaciones por parte de las autoridades reguladoras que podrían derivar en cierres u otras medidas afectando significativa y negativamente nuestra capacidad de generación, nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

La Compañía puede estar expuesta a litigios y/o procedimientos administrativos que pueden afectar adversamente su situación patrimonial y el resultado de las operaciones.

En el curso habitual de los negocios, la Compañía celebra contratos con CAMMESA, contratistas, proveedores y otras partes. Si bien actualmente la Compañía no tiene litigios o procedimientos administrativos significativos, los litigios y/o procedimientos regulatorios son impredecibles por naturaleza y, en ocasiones, las sentencias que se dictan son excesivas. Los resultados desfavorables de acciones legales o investigaciones pueden representar daños monetarios significativos, lo que incluye el pago de indemnizaciones, o medidas cautelares que pueden tener un efecto adverso en la capacidad de la Compañía de llevar a cabo sus operaciones, como también en su situación patrimonial y en el resultado de sus operaciones.

La Compañía podría realizar adquisiciones e inversiones para ampliar o complementar sus operaciones lo que podrían derivar en dificultades operativas o afectar de manera adversa su situación financiera y los resultados de las operaciones

A fin de ampliar su negocio, la Compañía podría realizar periódicamente adquisiciones e inversiones que ofrezcan valor agregado y sean congruentes con o complementarias con su estrategia comercial.

Por ejemplo, en febrero de 2018, la Compañía adquirió de Central Puerto S.A. la planta de cogeneración LPC I. LPC I tiene una capacidad instalada de 128MW y la energía eléctrica que genera se entrega al MEM y es remunerada a través de la Resolución SEE N° 1/2019 o el Programa de Energía Base; mientras que el vapor generado se vende a YPF.

Adicionalmente la Compañía adquirió el desarrollo del proyecto de Los Teros I y Los Teros II para luego poder licitar en el MATER y posteriormente comenzar a construir dichos parques.

En relación con las potenciales operaciones de adquisición e inversión, la Compañía podría verse expuesta a varios riesgos, incluyendo aquéllos surgidos de: (i) no haber evaluado con precisión el valor, potencial de crecimiento futuro, puntos fuertes y débiles y posible rentabilidad de las empresas a ser eventualmente adquiridas; (ii) las dificultades en integrar, operar, mantener o administrar con éxito las nuevas operaciones adquiridas, incluido su personal; (iii) los costos inesperados de dichas operaciones; (iv) falta de financiación para financiar dicha adquisición; o (iv) pasivos contingentes o de otro tipo imprevistos o reclamos que pudieran

derivarse de dichas operaciones. Si alguno de estos riesgos, entre otros, se materializara, podría afectar negativamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

En caso que la Sociedad decidiera adquirir en el futuro otra compañía del sector energético, es posible que dicha adquisición se encuentre sujeta a la aprobación de la CNDC.

La Ley de Defensa de la Competencia, establece que quedarán sujetas a autorización previa por parte de la CNDC aquellas transacciones cuya finalidad sea absorber, adquirir, transferir o controlar activos de otra compañía, y en los casos en que: (i) la suma total del volumen de negocios de las empresas involucradas, durante el último ejercicio, supere en el país los \$200.000.000; y (ii) el monto de la operación o el valor de los activos transferidos emplazados en el país superen los \$20.000.000.

La CNDC determinará si una adquisición supeditada a su aprobación previa afecta negativamente las condiciones competitivas en los mercados en los que se desenvuelve la Sociedad, o si esa adquisición afecta negativamente a los consumidores de esos mercados. Cabe advertir que, como consecuencia de la combinación de negocios efectuada por la Sociedad, o que en un futuro efectuase, la CNDC podría rechazarla, o tomar alguna medida tendiente a imponer condiciones o compromisos de cumplimiento a la Sociedad, como parte del proceso de aprobación, pudiendo verse afectadas adversamente la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Sociedad, impidiéndole a ésta materializar los beneficios previstos de dicha adquisición.

La Sociedad depende de personal clave para su desempeño actual y futuro.

El desempeño actual y futuro de la Sociedad depende significativamente de la contribución continua de sus accionistas y su personal clave. Las futuras operaciones de la Sociedad pueden verse afectadas si cualquiera de los altos directivos o del personal clave dejara de trabajar con la Sociedad. La competencia entre el personal clave y los altos directivos es intensa, al tiempo que la Sociedad puede verse incapaz de retener a su personal o atraer personal calificado. La pérdida de un alto directivo puede implicar que los restantes tengan que desviar atención inmediata y substancial de sus tareas y buscar un reemplazo. Cualquier impedimento para conseguir reemplazo en posiciones claves a tiempo puede afectar la habilidad de la Sociedad de implementar su estrategia, afectando a su vez el negocio y el resultado de las operaciones.

La Sociedad podría verse afectada por medidas significativas de parte de los sindicatos de trabajadores.

Los reclamos laborales en el rubro energético son habituales en la República Argentina y empleados sindicalizados han bloqueado el acceso y han ocasionados daños a las instalaciones de distintas compañías del sector en el pasado.

Adicionalmente, la Sociedad no mantiene una cobertura de seguro por interrupciones de la actividad originadas por medidas de los trabajadores si dichas interrupciones no ocasionaran daños materiales en las instalaciones, lo que podría tener un efecto adverso en los resultados de sus operaciones. Es posible que enfrentemos presiones significativas de los sindicatos para aumentar los salarios y otros beneficios, particularmente en caso de inflación. Un aumento de los salarios u otros beneficios a los empleados puede tener un efecto material adverso en los resultados de nuestras operaciones. Además, las huelgas, paros y otras acciones laborales pueden tener un efecto material adverso en nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones.

La Sociedad está sujeta a las leyes que rigen contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de otras leyes y reglamentaciones.

La Sociedad está sujeta a las leyes que rigen contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de otras leyes y reglamentaciones. La Sociedad puede quedar sujeta a investigaciones y procedimientos iniciados por las autoridades aplicables por supuestos incumplimientos de dicha normativa. Si bien la Sociedad implementa procesos de cumplimiento y un sistema de control interno, los citados procedimientos pueden dar lugar a multas u otras responsabilidades y pueden tener un importante efecto adverso en la reputación, el negocio, la situación patrimonial y el resultado de las operaciones de la Sociedad. Además, desde que la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria entró en vigor, podemos ser responsables de la comisión de ciertos delitos cometidos por funcionarios, empleados o accionistas, incluyendo sobornos y otros delitos de corrupción. Si algún funcionario o empleado u otros terceros se involucran en prácticas fraudulentas o corruptas u otras prácticas comerciales desleales, o bien infringen la normativa o los controles internos aplicables, la Sociedad puede quedar sujeta a una o más medidas tomadas por la autoridad de aplicación de la ley, o bien puede determinarse que la Sociedad ha incurrido en incumplimiento de dichas leyes, lo cual puede dar lugar a penalidades, multas y sanciones y, a su vez, afectar negativamente la reputación, el negocio, la situación patrimonial y el resultado de las operaciones de la Sociedad.

Nuestras operaciones pueden afectar negativamente comunidades locales y encontrar oposición significativa de distintos grupos.

Nuestras operaciones pueden afectar negativamente comunidades locales. La imposibilidad de gestionar nuestras relaciones con comunidades, gobiernos y organizaciones no gubernamentales locales puede dañar nuestra reputación y nuestra capacidad de implementar nuestros proyectos de desarrollo. Asimismo, los costos y el tiempo de gestión requeridos para cumplir con las normas de responsabilidad social, relaciones comunitarias y sustentabilidad pueden aumentar significativamente en el futuro.

El desarrollo de centrales de energías nuevas y existentes puede enfrentar la oposición de diversos grupos de interés, como grupos ambientalistas, terratenientes, productores agrícolas, comunidades y partidos políticos, entre otros, lo que puede afectar la reputación y el buen nombre de la empresa promotora. La operación de centrales de generación térmica también puede afectar nuestra reputación entre dichos grupos de interés, como resultado de emisiones constantes y/o eventuales de efluentes líquidos, ruidos, vapor de agua, gas natural, material particulado, y emisiones gaseosas como, dióxido de azufre, dióxido de carbono y óxidos de nitrógeno. El deterioro de nuestra relación con los grupos de interés antes mencionados podría evitar que continuemos operando nuestros activos actuales o que se nos adjudiquen o desarrollemos nuevos proyectos, lo que podría afectar negativamente nuestras actividades y el resultado de nuestras operaciones.

Podríamos sufrir daños debido a algún desperfecto o interrupción de nuestros sistemas informáticos y de nuestra maquinaria automatizada.

Contamos con nuestros propios sistemas informáticos y maquinaria automatizada para llevar a cabo una administración eficaz de los procesos de generación. No obstante, incluso los sistemas informáticos y la maquinaria de avanzada son pasibles de sufrir defectos, interrupciones y averías. Asimismo, es posible que nuestros sistemas informáticos y nuestra maquinaria automatizada sea vulnerable a los daños o interrupciones que surjan de circunstancias que estén fuera de nuestro alcance, por ejemplo, incendios, desastres naturales, fallas del sistema, virus y violaciones de seguridad, incluidas las violaciones a nuestros sistemas de procesamiento de producción. Toda falla imprevista en los sistemas informáticos y la maquinaria automatizada podría interrumpir nuestras operaciones, reducir nuestro rendimiento, o causar daños a nuestros equipos. Por lo tanto, es posible que no podamos generar la energía eléctrica que se establece en los PPA en los momentos previstos, o que incumplamos las normas de rendimiento de combustible que determinan la suma que CAMMESA nos reembolsará en concepto de gastos de combustible. Es posible que seamos pasibles de sanciones y pérdidas monetarias significativas conforme a los PPA, y que contraigamos gastos significativos para reparar o actualizar los sistemas informáticos y la maquinaria automatizada. Por lo tanto, toda interrupción o daño podría tener un efecto adverso significativo en nuestros resultados comerciales y podría perjudicar nuestra capacidad de pago prevista en las Obligaciones Negociables.

Asimismo, en los últimos años han aumentado en general los riesgos de seguridad de la información como consecuencia de la proliferación de las nuevas tecnologías y de la mayor sofisticación y actividad de los ciberataques. Hemos conectado nuestros equipos y sistemas a Internet en forma creciente. Debido a la naturaleza esencial de nuestra infraestructura y al aumento de la accesibilidad mediante la conexión a Internet, es posible que tengamos mayores riesgos de ciberataques. En ese caso, nuestras operaciones comerciales podrían verse interrumpidas, nuestros bienes podrían sufrir daños y se podría sustraer información de nuestros clientes; asimismo, podríamos tener pérdidas monetarias significativas, gastos fortuitos y demás pérdidas pecuniarias, así como sufrir un aumento en la cantidad de litigios y daños a nuestra reputación. Los ciberataques podrían tener un efecto adverso en nuestra actividad comercial, los resultados de las operaciones y nuestra situación patrimonial.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Clase II.

Este Suplemento de Precio contiene sólo contiene información financiera y operativa limitada de la Compañía sobre la cual los inversores pueden tomar una decisión de inversión con respecto a las Obligaciones Negociables Clase II.

El presente Suplemento de Precio contiene sólo información financiera y operativa limitada de la Compañía sobre la cual los inversores pueden tomar una decisión de inversión con respecto a las Obligaciones Negociables Clase II. El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, fue el primero en el que preparamos nuestros estados financieros de acuerdo con las NIIF. Los estados financieros incluidos por referencia al presente Suplemento de Precio, sólo incluyen información financiera por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 y 2018. Sin embargo, hemos llevado a cabo múltiples transacciones significativas desde 2017 a la fecha, lo que hace que nuestros resultados de operación a través de períodos no sean comparables. Para más información, véase las secciones "Reseña y Perspectiva Financiera" de este Suplemento de Precio y del Prospecto.

Además, nuestra moneda funcional, tal como la define nuestro Directorio, es el Dólar Estadounidense, mientras que los estados financieros se presentan en Ps. Por lo tanto, las variaciones pronunciadas del Ps. con respecto al Dólar Estadounidense pueden afectar los resultados de nuestra operación medidos en Dólares Estadounidenses.

Las Obligaciones Negociables pueden no ser una inversión adecuada para todos los inversores.

Cada potencial inversor de las Obligaciones Negociables debe determinar la idoneidad de dicha inversión a la luz de sus propias circunstancias. En particular, cada potencial inversor deberá:

- tener el conocimiento y la experiencia suficientes para hacer una evaluación significativa de las Obligaciones Negociables, los méritos y las ventajas de las mismas, los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables y la información contenida en este Suplemento de Precio;
- tener acceso a los instrumentos analíticos adecuados para evaluar, en el contexto de sus actividades particulares, y de acuerdo a su situación financiera, una inversión en las Obligaciones Negociables y el impacto que las Obligaciones Negociables tendrán en su cartera de inversiones;
- disponer de recursos financieros y liquidez suficientes para asumir todos los riesgos de una inversión en las Obligaciones Negociables, comprender a fondo los términos de las Obligaciones Negociables y estar familiarizado con el comportamiento de cualquier índice relevante y de los mercados financieros; y
- ser capaz de evaluar (solo o con la ayuda de un asesor financiero) los posibles escenarios económicos, variaciones de la tasa de interés y otros factores que puedan afectar su inversión y a su capacidad para asumir los riesgos aplicables.

Nuestro endeudamiento podría afectar adversamente nuestra condición financiera e impedirnos cumplir con nuestras obligaciones, incluyendo nuestras obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase II.

Al 31 de marzo de 2019, nuestro endeudamiento total consolidado era de US\$643,7 millones. Además, tenemos la intención de incurrir en una cantidad significativa de endeudamiento adicional para financiar nuestra estrategia de expansión.

El nivel de nuestro endeudamiento podría tener consecuencias importantes para usted, incluyendo las siguientes:

- puede limitar nuestra capacidad de pedir prestado dinero para financiar nuestras necesidades de capital de trabajo y gastos de capital;
- puede limitar nuestra flexibilidad para planificar o reaccionar ante los cambios en nuestro sector empresarial e industrial, en particular nuestra capacidad para aprovechar las futuras oportunidades de negocio;
- puede hacernos más vulnerables a una desaceleración en nuestro sector empresarial o industrial, así como en la economía argentina o internacional, incluyendo aumentos en las tasas de interés, fluctuaciones en el tipo de cambio de divisas y volatilidad del mercado;
- puede colocarnos en una situación de desventaja competitiva en comparación con nuestros competidores con menores niveles de endeudamiento;
- puede hacer más difícil para nosotros generar suficiente flujo de fondo para satisfacer nuestras obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables Clase II;
- una parte importante de nuestro flujo de fondo proveniente de las operaciones se dedicará al pago de nuestro endeudamiento, y no estará disponible para otros fines; y
- habría un efecto material adverso en nuestro negocio y condición financiera si no pudiéramos pagar nuestro endeudamiento u obtener financiamiento adicional según sea necesario.

Aunque el Contrato de Fideicomiso restringirá nuestra capacidad de incurrir en deuda adicional, estas restricciones están sujetas a una serie de salvedades y excepciones, y el endeudamiento en el que podamos incurrir en cumplimiento de estas restricciones podría ser significativo. Para más información sobre el

compromiso restrictivo relacionado con la limitación del Endeudamiento, véase "De la Oferta y la Negociación-Ciertos Compromisos-Limitación al Endeudamiento" de este Suplemento de Precio.

Es posible que no podamos generar la cantidad significativa de flujo de fondo necesaria para pagar los intereses y el principal de todos nuestros endeudamientos a su vencimiento, incluyendo el principal y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase II y cualquier endeudamiento futuro, lo que podría resultar en nuestra incapacidad para cumplir con nuestras obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase II. Además, es posible que tengamos que refinanciar nuestro endeudamiento a su vencimiento, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase II, y no podemos asegurarle que podremos hacerlo.

Tendremos restricciones operativas y financieras significativas en virtud del Contrato de Fideicomiso, lo cual es posible que nos impida capitalizar las oportunidades comerciales.

Tendremos restricciones y compromisos operativos y financieros significativos en virtud del Contrato de Fideicomiso, lo cual restringirá nuestra capacidad de realizar las siguientes actividades, entre otras:

- incurrir en deudas adicionales;
- pagar dividendos o efectuar otros repartos, o proceder a la recompra o rescate de acciones;
- repagar, rescatar o recomprar ciertos pasivos,
- efectuar préstamos e inversiones;
- vender activos;
- contraer gravámenes; y
- proceder a la absorción, fusión o venta de todos o prácticamente todos nuestros activos.

Estas restricciones y compromisos estarán sujetas a una serie de excepciones y calificaciones. Para más detalle, véase "De la Oferta y la Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables". No obstante ello, estas restricciones podrían limitar nuestra capacidad de capitalizar oportunidades de crecimiento que actualmente son imprevisibles para la expansión de nuestro negocio, especialmente si no podemos incurrir en financiamientos o realizar inversiones para aprovechar estas oportunidades. Además, la violación de cualquiera de estas restricciones o compromisos o el no cumplimiento de las mismas podrían resultar en un Supuesto de Incumplimiento. Nuestra capacidad de cumplir con estas restricciones y compromisos pueden verse afectados por acontecimientos que escapan a nuestro control, entre los que se incluyen los de carácter económico, financiero, condiciones de la industria y las autorizaciones desarrollar en nuestro negocio.

La Emisora ha creado, y se le permite crear, Subsidiarias No Restringidas, las cuales no estarán sujetas a algunos de los compromisos y restricciones del Contrato de Fideicomiso, y es posible que la Compañía no pueda confiar en el flujo de efectivo o en los activos de las subsidiarias no restringidas para pagar su deuda.

El Contrato de Fideicomiso le permite a la Emisora designar a algunas de sus subsidiarias como Subsidiarias No Restringidas, las cuales no estarían sujetas a los compromisos restrictivos del Contrato de Fideicomiso. En la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora no podrá tener Subsidiarias No Restringidas. Sin embargo, puede designar Subsidiarias No Restringidas en el futuro. Las Subsidiarias No Restringidas podrán realizar y participar en muchas de las actividades que el Contrato de Fideicomiso prohibiría de otra manera, tales como incurrir en endeudamientos adicionales sustanciales (garantizados o no garantizados), realizar inversiones, vender, gravar o disponer de activos sustanciales, celebrar transacciones con subsidiarias y realizar fusiones u otras combinaciones de negocios. Estas acciones podrían ser perjudiciales para nuestra capacidad de realizar los pagos a su debido tiempo y para cumplir con nuestras otras obligaciones.

Además, el inicio de un procedimiento de quiebra o de insolvencia o una sentencia en contra de una Subsidiaria No Restringida, o el incumplimiento por parte de una Subsidiaria No Restringida bajo sus otros acuerdos de crédito no resultará en un Supuesto de Incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso.

Es posible que incurramos en obligaciones adicionales con un rango igual al de las Obligaciones Negociables o superior al de las Obligaciones Negociables como resultado de la flexibilidad que se nos proporciona en la sección "De la Oferta y la Negociación".

El Contrato de Fideicomiso permitirá que la Emisora y cualquiera de sus subsidiarias restringidas incurran en obligaciones adicionales, incluyendo préstamos, obligaciones negociables, pagarés u otros instrumentos similares y algunas otras obligaciones. Para incurrir en endeudamiento adicional, estaremos sujetos a ciertos elementos de deuda permitidos de manera habitual. Dentro de nuestra capacidad de incurrir en endeudamiento, se nos permite incurrir en ciertos gravámenes permitidos.

Si incurrimos en obligaciones adicionales que tengan el mismo rango que las Obligaciones Negociables, los beneficiarios de dichas obligaciones tendrían derecho a compartir de forma prorrateada con los tenedores de las Obligaciones Negociables cualquier producto que pueda ser distribuido en caso de insolvencia, liquidación, reorganización, disolución u otro tipo de liquidación de la Emisora. Esto reduciría el monto de los activos líquidos que estarán disponibles para ser pagados a los tenedores de las Obligaciones Negociables. Además, si nosotros incurrimos en obligaciones garantizadas con rango preferente sobre las Obligaciones Negociables, los acreedores garantizados tendrían derecho a percibir el producto de la venta de las mismas ante un supuesto de insolvencia antes que los tenedores de las Obligaciones Negociables en la medida del valor de los bienes que garantizan dichas obligaciones garantizadas, y reducirían significativamente el monto de los activos líquidos a disposición de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Es posible que no generemos un flujo de fondos suficiente para saldar el servicio del endeudamiento, incluidas las Obligaciones Negociables.

Nuestra capacidad para realizar pagos programados y refinanciar nuestro endeudamiento, incluyendo las Obligaciones Negociables, depende de, y está sujeta a, nuestro desempeño financiero y operativo, el cual a su vez se ve afectado por factores económicos, financieros, competitivos, comerciales y de otro tipo, locales y regionales, incluyendo la disponibilidad de financiamiento en los mercados de capitales, así como los demás riesgos descritos en el presente Suplemento de Precio. No podemos asegurar que nuestro negocio genere suficiente flujo de caja o que los préstamos futuros estarán disponibles para nosotros en una cantidad suficiente para pagar nuestro endeudamiento, incluyendo las Obligaciones Negociables, para refinanciar nuestro endeudamiento o para financiar otras necesidades de liquidez. Si no podemos cumplir con nuestras obligaciones de endeudamiento o no podemos financiar otras necesidades de liquidez, tendremos que reestructurar o refinanciar la totalidad o una parte de nuestro endeudamiento, incluyendo las Obligaciones Negociables, lo que podría ocasionar el incumplimiento de nuestras obligaciones de endeudamiento y deteriorar nuestra liquidez. Cualquier refinanciamiento de nuestro endeudamiento podría ser a tasas de interés más altas y podría requerir que cumpliéramos con compromisos más onerosos, lo que podría restringir aún más nuestras operaciones comerciales.

Los acontecimientos en otros mercados emergentes pueden afectar negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado por los acontecimientos en los mercados financieros internacionales y en las condiciones económicas mundiales. Los mercados autorizados de Argentina son influenciados, en distintos grados, por las condiciones económicas y de mercado en otros países, especialmente los de América Latina y otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción del inversor frente a los acontecimientos en un país puede afectar los valores negociables de los emisores en otros países, incluyendo Argentina. No es posible asegurar que los mercados donde listan o negocian los valores negociables de emisores argentinos no se verá afectado negativamente por otros hechos ni que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en las tasas de interés en un país desarrollado, como por ejemplo los Estados Unidos, o un hecho negativo en un mercado emergente, pueden inducir una salida de capitales significativa de Argentina y disminuir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

No existe un mercado de negociación establecido para las Obligaciones Negociables Clase II y el valor de negociación de las mismas es incierto.

Las Obligaciones Negociables Clase II constituyen títulos nuevos por los que actualmente no existe un mercado de negociación activo. Aunque solicitemos la negociación de las Obligaciones Negociables Clase II en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF y en el MAE o en cualquier otro mercado de valores, no podemos garantizar que se aceptarán estas solicitudes. Adicionalmente, si las Obligaciones Negociables Clase II fueran negociadas luego de su emisión inicial, podrán negociar a descuento a su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés prevalecientes, el mercado de títulos similares, las condiciones económicas generales y su comportamiento financiero.

No podemos garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Clase II o de desarrollarse, que se mantendrá tal mercado. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado activo

para la negociación de las Obligaciones Negociables Clase II, el precio de mercado y liquidez de las Obligaciones Negociables Clase II podrán verse seriamente afectados.

Las Obligaciones Negociables no son valores negociables registrados en los Estados Unidos y estarán supeditadas a restricciones a la transferencia que podrían limitar su capacidad de reventa.

Las Obligaciones Negociables no se han inscripto ni se inscribirán conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni a ninguna otra ley de títulos valores de otros estados de los Estados Unidos de América, y es posible que no puedan modificarse ni venderse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses (ni por cuenta de ellas ni en su beneficio) salvo que se las exima de los requisitos de inscripción previstos en la Ley de Títulos Valores Estadounidense y en otras leyes de títulos valores de otros estados de los Estados Unidos de América, o que se trate de transacciones que no estén alcanzadas por dichas normas. Dichas exenciones prevén ofertas y ventas que se llevan a cabo fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Regulación S y las leyes aplicables de títulos valores que rijan en toda otra jurisdicción así como las ventas que se realicen a los compradores institucionales calificados que se definen conforme a la Regla 144A. Por lo tanto, todo titular de las Obligaciones Negociables debe poder soportar el riesgo económico de su inversión en las Obligaciones Negociables hasta su vencimiento.

No podemos garantizar que las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables obtenidas no sufran bajas, suspensiones ni cancelaciones por parte de las agencias de calificación.

Es posible que las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables registren cambios luego de su emisión. Estas calificaciones tienen un alcance limitado y no abordan la totalidad de los riesgos esenciales relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que reflejan únicamente la opinión de las agencias crediticias al momento de publicación de las calificaciones. Asimismo, es posible que los métodos de calificación que utilizan las agencias de calificación en Argentina difieran en forma significativa de los métodos que utilizan las agencias de los Estados Unidos de América o de otros países. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables no constituyen recomendaciones para su compra, venta, ni dan cuenta de los valores de mercado ni la viabilidad para ningún inversor en particular. Para determinar el significado de las calificaciones se puede consultar a las agencias correspondientes.

No podemos garantizar la vigencia de dichas calificaciones durante ningún período ni su estabilidad, continuidad ni permanencia en caso de que las agencias de calificación decidan bajarlas, suspenderlas o cancelarlas por completo según corresponda, lo cual puede tener un efecto adverso en el valor de mercado y en las perspectivas de negociación de las Obligaciones Negociables.

Las agencias de calificación crediticia podrían bajar las calificaciones de nuestra deuda a largo y corto plazo o minimizar sus perspectivas en función de los desarrollos negativos que puedan registrarse en nuestro negocio, nuestra situación patrimonial, los resultados de nuestras operaciones u otros factores.

Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a la deuda garantizada de la Compañía, tanto presente como futura, y a ciertos créditos que gozan de preferencia por ley y a otros pasivos de sus subsidiarias.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no garantizadas y estarán efectivamente subordinadas a las deudas garantizadas de la Compañía, tanto presentes como futuras. Asimismo, bajo la ley de concursos y quiebras de Argentina, las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertas preferencias establecidas por dicha ley, entre ellas créditos laborales, por jornales, previsionales, impositivos y en concepto de tasas de justicia y costas judiciales.

Para financiar su estrategia de expansión, la Compañía prevé incurrir en endeudamiento adicional, parte del cual estará garantizado por ciertos activos de su propiedad y de sus subsidiarias. Si bien el Contrato de Fideicomiso contiene restricciones a la capacidad de la Compañía de incurrir en endeudamiento garantizado, estas restricciones están sujetas a importantes excepciones. Para mayor información, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Ciertos Términos Definidos—Gravámenes Permitidos.”

En caso de insolvencia o liquidación de la Compañía, o si se produce un vencimiento anticipado de cualquier pago bajo un endeudamiento garantizado, los prestamistas garantizados tendrán derecho a ejercer los recursos que están a su alcance. En consecuencia, dichos prestamistas garantizados tendrán prioridad de cobro sobre cualquier reclamo de pago respecto de las Obligaciones Negociables hasta la concurrencia del valor de los activos que constituyen su garantía. Si esto sucediera, es posible que no existan activos remanentes para

satisfacer los reclamos de los tenedores de las Obligaciones Negociables. Asimismo, si hubiera activos remanentes después del pago a dichos prestamistas garantizados, tales activos podrían ser insuficientes para satisfacer los reclamos de los tenedores de las Obligaciones Negociables y los tenedores del resto del endeudamiento no garantizado de la Compañía que se consideran en el mismo rango que las Obligaciones Negociables, y potencialmente de todos los demás acreedores quirografarios, que participarían proporcionalmente junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinadas a todo el endeudamiento y demás pasivos presentes y futuros de las subsidiarias de la Compañía. En caso de quiebra, liquidación o concurso de cualquiera de las subsidiarias de la Sociedad, sus acreedores tendrán derecho al pago de sus créditos liquidando los activos de dichas subsidiarias antes de que se pongan a disposición activos para su distribución a la Sociedad y, a su vez, a sus acreedores, incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Podríamos vernos imposibilitados de recomprar las Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Cambio de Control.

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Recompra por Cambio de Control tal como se describe en “*De la Oferta y la Negociación – Rescate y recompra - Recompra de Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Cambio de Control*” de este Suplemento de Precio, podríamos estar obligados a ofrecer la recompra de todas nuestras obligaciones negociables en circulación, incluidas las Obligaciones Negociables, al 101% de su valor nominal más los intereses devengados e impagos. Nuestra fuente de fondos para dicha recompra de obligaciones negociables serían los fondos disponibles, los fondos generados por nuestras operaciones u otras fuentes, incluidos préstamos, ventas de activos o ventas de acciones. Es posible que no podamos recomprar las Obligaciones Negociables Clase II ante el acaecimiento de un Supuesto de Recompra por Cambio de Control porque es posible que no tengamos los fondos o recursos financieros suficientes para comprar todas las obligaciones negociables ofrecidas luego de un Supuesto de Cambio de Control. Si no recompráramos las obligaciones negociables ofrecidas ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control podríamos incurrir en un incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso. No podemos asegurar que nuestros endeudamientos futuros no nos prohibirán comprar las Obligaciones Negociables Clase II ante un Supuesto de Cambio de Control, establecer que un Cambio de Control sea un supuesto de incumplimiento o requerir la recompra de las Obligaciones Negociables Clase II ante un supuesto de Cambio de Control. Además, el ejercicio por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II de su derecho a exigimos la recompra de las Obligaciones Negociables Clase II bajo el Contrato de Fideicomiso podría provocar un supuesto de incumplimiento de otra de nuestras deudas, incluso si el supuesto de cambio de control no lo provoca por sí mismo, debido al efecto financiero que dicha compra nos provocaría.

Podemos hacer inversiones y otros pagos restringidos incluso cuando nuestro nivel de endeudamiento sea alto.

El Contrato de Fideicomiso restringirá nuestra capacidad y la de nuestras subsidiarias restringidas para realizar ciertos pagos, incluyendo el pago de dividendos, la realización de distribuciones o rescates con respecto a nuestro capital social, o realizar pagos sobre la deuda subordinada a las Obligaciones Negociables. Sin embargo, estas restricciones están sujetas a importantes excepciones. Además, el Contrato de Fideicomiso no restringe completamente nuestra capacidad y la de nuestras subsidiarias restringidas para realizar inversiones, incluidas las inversiones en subsidiarias de financiación de proyectos no restringidas. Véase “*De la Oferta y la Negociación – Ciertos Compromisos-Limitación a Pagos Restringidos*” y “*De la Oferta y la Negociación – Ciertas Definiciones- Inversiones Permitidas*”.

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables Clase II antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Clase II podrán ser rescatadas a nuestra opción bajo ciertas circunstancias descritas en la sección “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Recompra*” de este Suplemento de Precio. Podremos optar por rescatar las Obligaciones Negociables Clase II cuando las tasas de interés prevalecientes estén relativamente bajas. En consecuencia, es posible que un inversor no pueda reinvertir los fondos obtenidos en el rescate en títulos similares a una tasa de interés efectiva tan alta como la tasa de las Obligaciones Negociables Clase II.

Las Obligaciones Negociables Clase II podrían estar sujetas a restricciones sobre transferencias que podrían limitar la capacidad de sus tenedores de venderlas.

Las Obligaciones Negociables Clase II podrán ser ofrecidas en base a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Como resultado, las Obligaciones Negociables Clase II podrán ser transferidas o vendidas únicamente en operaciones registradas según sus términos o sobre la base de una exención de dicho registro y en cumplimiento de cualquier otra ley de títulos valores aplicable en otras jurisdicciones. En consecuencia, los inversores en las Obligaciones Negociables Clase II pueden verse obligados a asumir los riesgos financieros de esta inversión durante un período de tiempo indefinido. Para mayor información, véase "*Restricciones a la transferencia*" de este Suplemento de Precio.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II podrían tener dificultades para hacer valer la responsabilidad civil de nuestra Compañía o nuestros directores, ejecutivos y personas controlantes.

Nuestra Compañía está constituida bajo las leyes de Argentina, y nuestro domicilio social está ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. La mayoría de nuestros directores y todos nuestros ejecutivos, así como la gran mayoría de los expertos mencionados en el presente Suplemento de Precio, tienen su domicilio real en la Argentina. Asimismo, una parte significativa de nuestros activos y los activos de nuestros directores y ejecutivos están ubicados en la Argentina. Por ende, podría ser dificultoso o imposible para los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II cursar notificaciones judiciales en jurisdicciones distintas a la Argentina a dichas personas o hacer valer sentencias contra ellas, inclusive en acciones fundadas en responsabilidad civil bajo las leyes federales de otros países, como ser Estados Unidos, en materia de títulos valores. Asimismo, bajo la ley argentina, la ejecución de sentencias extranjeras es precedente siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 517 a 519 del Código de Procesal Civil y Comercial de la Nación, entre ellos el requisito de que la sentencia no debe violar principios de orden público del derecho argentino, conforme lo determine el tribunal argentino. No podemos asegurar que un tribunal argentino no habría de considerar que la ejecución de una sentencia extranjera que nos obligue a realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase II en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público de Argentina, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíben a los deudores argentinos transferir divisas fuera de Argentina con el fin de cancelar deudas u otra razón. En base a la opinión de nuestros asesores legales argentinos, existen dudas acerca de la exigibilidad contra nuestros directores, ejecutivos, y accionista controlante en Argentina, por responsabilidad fundada exclusivamente en las leyes federales de otros países, como ser Estados Unidos, en materia de títulos valores ya sea en acciones originales o en acciones de ejecución de sentencias de tribunales de otros países, siempre cuando dichas acciones sean contrarias a las normas de orden público de Argentina. Nuestros asesores legales argentinos también nos han informado que la ejecución ante un tribunal argentino de sentencias emanadas de tribunales de otras jurisdicciones, como ser Estados Unidos, respecto de tal responsabilidad estará sujeta al cumplimiento de los requisitos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación antes descriptos.

Además, los tribunales argentinos no ordenarán un embargo preventivo o ejecutivo con respecto a bienes ubicados en Argentina cuando, en base a lo determinado por dichos tribunales, dichos bienes estén afectados a la prestación de servicios públicos esenciales. Los activos relacionados con el negocio de generación de energía de la Compañía se consideran parte de una actividad de interés general, y su embargo no está restringido por imperio de la ley. Si un tribunal argentino efectuara tal determinación con respecto a cualquiera de los activos de la Compañía, salvo que el Gobierno Argentino expresamente renunciara a ello con el alcance permitido por la ley, tales activos no estarían sujetos a embargo, ejecución u otro proceso legal en la medida en que se mantenga dicha determinación, y como resultado la capacidad de los acreedores de la Compañía de hacer valer una sentencia contra tales activos podría verse afectada negativamente.

En caso de un proceso concursal o acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma diferente de los demás acreedores.

Si la Compañía fuera objeto de un proceso concursal, un acuerdo preventivo extrajudicial y/o un proceso similar, las actuales leyes argentinas aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley N°24.522, y sus modificatorias (la "**Ley de Concursos y Quiebras**"), y demás reglamentaciones aplicables a procesos de reestructuración comercial, y, en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrían no ser de aplicación. Los procesos de quiebras en virtud de la Ley de Concursos y Quiebras difieren de los aplicados en Estados Unidos de América. La Ley de Concursos y Quiebras establece para los tenedores de obligaciones negociables un procedimiento de votación diferente al aplicable a otros acreedores quirografarios a efectos del cálculo de las mayorías requeridas en la Ley de Concursos y Quiebras (que requiere la mayoría absoluta de los acreedores que representen dos tercios del monto de capital no garantizado). En base a este sistema, la capacidad de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables puede verse reducida significativamente en comparación a la de los otros acreedores de la Compañía.

Adicionalmente, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos tenedores de las obligaciones negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no conforman la base computable a los efectos del cálculo de las conformidades al acuerdo preventivo. Debido a estos procesos concursales, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables podría verse reducido respecto del de otros acreedores financieros y comerciales de la Compañía.

Si la Compañía entrase en estado de insolvencia, proceso judicial de reorganización o liquidación o si entra en un acuerdo preventivo extrajudicial y/o cualquier otro procedimiento similar, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables pueden no ser aplicables bajo ley Argentina.

En caso de un proceso de reorganización judicial, acuerdo preventivo extrajudicial o un procedimiento similar relacionado con la Compañía, las reglamentaciones argentinas actuales aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras y a todas las demás leyes y reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reorganizaciones comerciales y, en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrán no ser de aplicación (por ejemplo, la aprobación unánime de los tenedores para modificar ciertas disposiciones de las Obligaciones Negociables). Lo establecido en la Ley de Obligaciones Negociables difiere de lo establecido en la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

En especial, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en caso de títulos emitidos en serie, como es el caso de las Obligaciones Negociables, sus tenedores participarán en la votación efectuada a fin de obtener el consentimiento necesario para aprobar un acuerdo con los acreedores y/o la restructuración de las deudas de la Compañía sujeto a un procedimiento para el cálculo de mayorías diferente al requerido con respecto a otros acreedores quirografarios. Bajo dicho procedimiento: (i) los tenedores se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez competente, en su caso; (ii) en ella, tenedores presentes expresarán a través de su voto su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) el plan se considerará aprobado o rechazado en base al monto de capital total que vote a favor y el monto de capital total que vote en contra de la propuesta, más el acuerdo de los demás acreedores; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el Contrato de Fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, éste podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el Contrato de Fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi); (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad del proceso de votación; y (ix) al calcular los votos en relación con la propuesta en la asamblea de tenedores, todos los votos positivos se considerarán a favor de la propuesta, y todos los votos negativos se considerarán en contra de la propuesta.

Asimismo, los tenedores de las Obligaciones Negociables que no se encuentren presentes en la asamblea o que se abstengan de votar no serán considerados para el cálculo de la mayoría requerida. Como consecuencia del mecanismo por el cual se calcula la mayoría, en caso de restructuración de la deuda de la Compañía, la capacidad de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables podrá verse reducida en comparación a la de otros acreedores.

Los pagos de sentencias contra nuestra Compañía en relación con las Obligaciones Negociables Clase II podrían ser realizados en Pesos.

En caso de iniciarse procedimientos contra nuestra Compañía en Argentina, las Obligaciones Negociables podrán ser pagaderas en pesos en un monto igual al monto de pesos requerido para liquidar las obligaciones denominada en moneda extranjera bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, en base al tipo de cambio peso / dólar estadounidense vigente al momento del pago. No es posible garantizar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables más los intereses devengados.

Las variaciones en las tasas de interés de nuestros acuerdos de financiación actuales y/o futuros o en el tipo de cambio podrían derivar en aumentos significativos en nuestros costos financieros.

Estamos autorizados a tomar fondos en préstamo para financiar la compra de activos, incurrir en gastos de capital, cancelar otras obligaciones y financiar capital de trabajo. Al 31 de marzo de 2019 una parte significativa de nuestra deuda financiera es sensible a la variación de la tasa de interés local (véase adicionalmente “Información sobre la Emisora – Liquidez y Recursos de Capital” del Prospecto). Consecuentemente, una variación sustancial en las tasas de interés podría dar lugar a cambios significativos en el monto destinado al servicio de deuda y en nuestros gastos por interés, y como tal, afectar nuestros resultados y nuestra condición financiera.

Adicionalmente, los intereses y montos de capital en moneda distinta al peso que deben abonarse serán pagaderos en dólares estadounidenses, y las variaciones en el tipo de cambio del peso versus el dólar estadounidense podrían dar lugar a un aumento significativo en el monto de intereses y pagos de capital que la Compañía debe pagar.

Los futuros controles y restricciones cambiarias a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos respecto de las Obligaciones Negociables o de repatriar la inversión en las Obligaciones Negociables.

En 2001 y 2002, el Gobierno Argentino impuso controles cambiarios y restricciones a la transferencia de divisas, que limitaron sensiblemente la capacidad de las empresas de conservar moneda extranjera o realizar pagos al exterior. Asimismo, se emitieron nuevas reglamentaciones durante el último trimestre de 2011, que restringieron en gran medida el acceso al mercado cambiario por parte de personas físicas y entidades del sector privado. Desde diciembre de 2015, la actual administración fue eliminando dichas restricciones cambiarias. En agosto de 2016, el Banco Central dictó nuevas reglamentaciones que derogaron la mayoría de las restricciones para la compra de divisas y el ingreso y egreso de fondos de Argentina. En consecuencia, los inversores no residentes que adquieran las Obligaciones Negociables en los mercados argentinos con dólares estadounidenses canjeados por pesos en el mercado de cambios oficial tienen acceso al MELI para transferir al exterior los fondos resultantes de la venta de las Obligaciones Negociables, independientemente del monto involucrado y sin la previa aprobación del Banco Central, y el beneficiario extranjero sea una persona física o jurídica que resida o esté constituida o establecida en jurisdicciones, territorios o estados asociados considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”.

La actual administración o la que en el futuro la reemplace, puede imponer nuevos controles cambiarios y restricciones a las transferencias en el futuro para, entre otras cuestiones, evitar fugas de capitales o a una depreciación significativa del peso. En este supuesto, la capacidad de la Compañía de realizar pagos al exterior podría verse afectada, y por ende la capacidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables de recibir pagos respecto de las Obligaciones Negociables podría verse afectada.

La información disponible al público sobre sociedades que listan en mercados de Argentina es generalmente menos detallada y no se actualiza con tanta frecuencia como la información publicada regularmente por o sobre sociedades que listan en bolsas de comercio de Estados Unidos.

La información disponible al público sobre emisoras que han ingresado al régimen de oferta pública y se encuentran registradas ante la CNV, como es el caso de la Compañía, brinda menos detalles en ciertos aspectos que la información publicada regularmente por o sobre sociedades que listan en bolsas de comercio de Estados Unidos y ciertos otros países. Asimismo, las reglamentaciones que rigen el mercado de valores de Argentina no son tan exhaustivas como las vigentes en Estados Unidos u otros de los principales mercados del mundo. Por ende, podría haber menos información disponible al público sobre sociedades argentinas que la publicada regularmente por o sobre sociedades en Estados Unidos y ciertos otros países.

Existe incertidumbre con respecto al tratamiento fiscal de las Obligaciones Negociables para los tenedores en ciertas jurisdicciones.

Argentina ha introducido recientemente una reforma tributaria integral que incluye el pago de impuestos a ciertas jurisdicciones “no cooperantes” bajo instrumentos financieros tales como las Obligaciones Negociables. Existe incertidumbre en cuanto al alcance de estos cambios y las jurisdicciones que los impuestos argentinos consideran jurisdicciones “no cooperantes”. Los pagos de intereses a los tenedores de las Obligaciones Negociables residentes en jurisdicciones “no cooperantes” estarán sujetos a una alícuota del 35% de retención en la fuente, y en tales circunstancias no pagaremos Montos Adicionales a esos tenedores. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían enfrentarse a una reducción de liquidez, lo que podría perjudicar o afectar el valor de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Clase II deberán leer la presente sección y la “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto, para el análisis de la información financiera de la Emisora.

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Esta información debe leerse conjuntamente con nuestros estados contables intermedios consolidados no auditados por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 y 2018 y sus respectivas notas (los “**Estados Financieros Intermedios**”), que se encuentran publicados en la AIF bajo los ID N° 4-2470692-D, N° 4-2470702-D y N° 4-2474672-D, y son incorporados al presente por referencia.

Nuestros Estados Financieros Intermedios se presentan sobre la base de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 34, “Información financiera intermedia”. La adopción de dicha norma, así como la de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y por las Normas de la CNV.

Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Precio han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

La siguiente tabla presenta una síntesis de nuestros estados de resultados integrales consolidados para los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2019 y 2018.

	Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de	
	2019	2018
	(Importes expresados en miles de pesos)	
Ingresos por ventas	2.691.682	644.389
Costos de producción	(892.818)	(233.720)
Resultado bruto	1.798.864	410.669
Gastos de administración y comercialización	(247.766)	(49.217)
Resultado remedición participación preexistente	-	1.785.033
Otros resultados operativos, netos	33.838	(294)
Resultado operativo	1.584.936	2.146.191
Resultado por participación en sociedades	131.146	43.937
Resultados financieros, netos	(401.731)	(173.143)
- Ingresos financieros	515.756	269.750
- Costos financieros	(917.487)	(442.893)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias correspondiente a operaciones continuadas	1.314.351	2.016.985
Impuesto a las ganancias	(197.080)	(113.147)
Resultado neto del ejercicio por operaciones continuadas	1.117.271	1.903.838

Resultado después del impuesto a las ganancias del ejercicio correspondiente a operaciones discontinuadas	-	13.296
Resultado neto del período	1.117.271	1.917.134
Otros resultados integrales que no se reclasificaran a resultados en ejercicios posteriores	(26.173)	24.810
Otros resultados integrales que se reclasificaran a resultados en ejercicios posteriores	3.933.824	332.988
Otros resultados integrales del período	3.907.651	357.798
Resultado integral total del período	5.024.922	2.274.932

**Por el período de tres meses finalizado el
31 de marzo de**

	2019	2018
Cantidad de Acciones	7.124.905	1.470.670
Resultado integral del período atribuibles a los propietarios de la Sociedad :		
Operaciones continuadas	5.024.922	2.261.636
Operaciones discontinuadas :	-	13.296
Resultado neto por acción por operaciones continuadas		
Básico y diluido	0,298	0,660

Datos de los Estados de Situación Financiera Consolidados.

**Por el período de tres meses finalizado
el 31 de marzo de**

	2019	2018
(Importes expresados en miles de pesos)		
ACTIVO		
Activo no corriente		
Activos intangibles	224.419	196.835
Propiedades, planta y equipo	48.503.937	37.650.465
Activos por derecho de uso	527.130	-
Inversiones en asociadas y negocios conjuntos	2.386.115	1.948.492
Otros créditos	2.582.507	1.846.127
Inversiones en activos financieros	41.571	69.901
Activos por impuesto diferido, netos	36.029	54.153
Total del activo no corriente	54.301.708	41.765.973
Activo corriente		
Otros créditos	1.626.910	6.234.304
Créditos por ventas	3.451.571	3.724.234

Otros activos financieros	1.750.466	1.489.031
Efectivo y equivalentes de efectivo	7.632.835	4.701.336
Total del activo corriente	14.461.782	16.148.905
TOTAL DEL ACTIVO	68.763.490	57.914.878
PATRIMONIO		
Aportes de los propietarios	8.411.982	8.411.982
Reservas, otros resultados integrales y resultados acumulados	22.134.216	17.109.294
TOTAL DEL PATRIMONIO	30.546.198	25.521.276
PASIVO		
Pasivo no corriente		
Provisiones	38.122	35.421
Pasivos por impuesto diferido, netos	2.849.236	2.430.623
Pasivos por arrendamientos	358.553	-
Préstamos	20.943.971	18.256.570
Total del pasivo no corriente	24.189.882	20.722.614
Pasivo corriente		
Cargas fiscales	281.960	340.436
Remuneraciones y cargas sociales	136.040	151.256
Pasivos por arrendamientos	100.748	-
Préstamos	6.809.814	6.514.408
Otros pasivos	110.610	99.359
Cuentas por pagar	6.588.238	4.565.529
Total del pasivo corriente	14.027.410	11.670.988
TOTAL DEL PASIVO	38.217.292	32.393.602
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	68.763.490	57.914.878

Otros indicadores

	Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de	
	2019	2018
(Importes expresados en miles de pesos)		
EBITDA⁽¹⁾	2.251.299	476.018
Margen sobre EBITDA⁽²⁾	83,64%	73,87%

(1) Calculamos el EBITDA excluyendo de nuestro resultado neto las depreciaciones de propiedades, planta y equipo, los resultados financieros y el cargo por impuesto a las ganancias. El EBITDA puede no ser comparado a otras medidas similares de otras compañías y tiene limitaciones como herramienta analítica y no debe considerarse de manera aislada o como un sustituto de análisis de nuestros resultados operativos según lo informado por las NIIF.

(2) El margen EBITDA se ha calculado dividiendo el EBITDA sobre las ventas netas del ejercicio.

Conciliación de EBITDA

El EBITDA se calcula excluyendo del resultado neto del ejercicio las depreciaciones de propiedades, planta y equipo, los resultados financieros netos y el cargo por impuesto a las ganancias. Nuestra Dirección considera que el EBITDA es un dato significativo para los inversores porque es una de las principales medidas utilizada por nuestra Dirección para comparar nuestros resultados y eficiencia con aquellos de otras empresas productoras de energía. Asimismo, el EBITDA es una medida habitualmente informada y ampliamente utilizada por analistas, inversores y otras partes interesadas en la industria. El EBITDA no es una medida explícita del rendimiento financiero según las NIIF, y puede no ser comparable con mediciones con denominación similar que utilizan otras empresas. El EBITDA no debe considerarse como una alternativa al resultado operativo, como indicador de nuestro rendimiento operativo, o como una alternativa a las variaciones del efectivo generado por las actividades operativas como medida de nuestra liquidez.

El siguiente cuadro muestra, para cada uno de los ejercicios indicados, nuestro EBITDA conciliado con el resultado neto cada ejercicio:

EBITDA	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de	
	2019	2018
	(Importes expresados en miles de pesos)	
Resultado neto del ejercicio	1.117.271	1.917.134
<i>Operaciones continuadas</i>		
Ingresos financieros -Intereses	(401.731)	(173.143)
Costo financiero - Intereses	917.487	442.893
Depreciación de propiedades, planta y equipo	503.964	65.996
Impuesto a las ganancias	197.080	113.147
<i>Operaciones discontinuadas</i>		
Resultado remediación participación preexistente	-	3.407
Impuesto a las ganancias	-	2.081
EBITDA	2.251.299	2.274.908

RESEÑA Y PERSPECTIVA

La siguiente reseña se basa en los estados financieros de la Sociedad respecto de los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2019 y 2018 y sus respectivas notas, incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio, y debe leerse junto con las secciones “Reseña y perspectiva operativa y financiera” e “Información clave sobre la Emisora” del Prospecto. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros” de este Suplemento de Precio. Se recomienda a los posibles inversores leer los Factores de Riesgo que se exponen en este Suplemento de Precio y en el Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente.

Resultados de las Operaciones

Resultados de las operaciones para los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2019 y 2018

La siguiente tabla muestra cierta información financiera como porcentaje de los ingresos por ventas para los períodos indicados:

	Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de	
	2019	2018
	(porcentaje de ingresos por ventas)	
Ingresos por ventas	100,0%	100,0%
Costos de producción	(33,2)%	(36,3)%
Resultado Bruto	66,8%	63,7%
Gastos de administración y comercialización	(9,2)%	(7,6)%
Resultado remediación participación preexistente	0,0%	277,0%
Otros resultados operativos, netos	1,3%	0,0%
Resultado operativo	58,9%	331,1%
Resultado por participación en sociedades	4,9%	6,8%
Resultados financieros, netos	(14,9)%	(26,9)%
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias correspondiente a operaciones continuadas	48,8%	313,0%
Impuesto a las ganancias	(7,3)%	(17,6)%
Resultado neto del ejercicio por operaciones continuadas	41,5%	295,4%
Resultado después del impuesto a las ganancias del ejercicio correspondiente a operaciones discontinuadas	0,0%	2,1%
Resultado neto del ejercicio	41,5%	295,5%

Ingresos por Ventas

La siguiente tabla muestra un detalle de los ingresos por ventas para cada uno de los períodos de tres meses indicados:

	Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de	
	2019	2018
Por tipo de producto o servicio	(importes expresados Ps.)	
Energía Base	926.128	551.522
Ingresos bajo PPAs	1.629.260	11.870
Venta de vapor	136.294	60.239
Otros ingresos por servicios	-	20.758
Total	2.691.682	644.389

	Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de	
	2019	2018
Por cliente	(importes expresados Ps.)	
CAMMESA	1.977.170	551.522
YPF	621.962	70.926
Y-GEN	-	10.209
Y-GEN II	-	10.549
UT Loma Campana	26.170	1.183
Profertil S.A.	22.152	-
Coca Cola FEMSA de Buenos Aires S.A.	13.866	-
Toyota Argentina S.A.	12.668	-
Otros	17.694	-
Total	2.691.682	644.389

Los ingresos correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron de \$2.691,7 millones, lo que representa un aumento del 317,7% en comparación con los \$644,4 millones correspondientes a los ingresos registrados en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Este incremento se debió principalmente a:

- Mayores ingresos provenientes de nuestros contratos de abastecimiento de energía a largo plazo (PPA), durante en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 se registraron ingresos por \$1.629,3 millones que representaron un incremento del 13.625,9% en comparación con los \$11,9 millones registrados durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Como causas de este incremento, se destaca que, a partir de abril de 2018, se consolida el 100% de los ingresos provenientes de las sociedades subsidiarias Y-GEN Eléctrica S.A.U (“Y-GEN”) e Y-GEN Eléctrica II S.A.U (“Y-GEN II”), en tal sentido, se han empezado a consolidar los ingresos de nuestra Central Térmica El Bracho, y Loma Campana II desde dicho momento. Contribuyen también al incremento nuestros ingresos la entrada en funcionamiento de la primera y segunda etapa de nuestro parque eólico Manantiales Behr en julio de 2018 y en diciembre de 2018, respectivamente, y a mayores niveles de operación de nuestras centrales terminas Loma Campana I y Loma Campana Este, que en el ejercicio 2017 habían entrado en operación en el cuarto trimestre. Adicionalmente, como consecuencia de que nuestros precios de venta se encuentran nominados íntegramente en dólares estadounidenses, en todos los casos se registraron mayores precios de venta expresados en pesos debido a la depreciación del peso respecto del dólar estadounidense registrada

2018 y el primer trimestre de 2019. La depreciación del tipo de cambio aplicable utilizado para la conversión (al tipo de cambio promedio) a nuestra moneda de funcional fue del 98%.

- Mayores ventas de energía bajo la Resolución N° 19/2017 (actualmente reemplazada por la Resolución N°1/2019), durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 se registraron por \$ 926,1 millones que representaron un incremento del 67,9% en comparación con los \$551,5 millones registrados durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Este incremento se originó principalmente en similares volúmenes de despacho de nuestro Complejo de Generación en la provincia de Tucumán, con una disponibilidad mayor en el sistema durante dicho período y a un incremento ventas de energía provenientes de la adquisición de la Central La Plata Cogeneración a Central Puerto S.A. en enero de 2018. Adicionalmente, como consecuencia de que nuestros precios de venta bajo Energía Base se encuentran nominados íntegramente en dólares estadounidenses, nuestros ingresos bajo Energía Base registraron mayores precios de venta expresados en pesos debido a la depreciación del peso respecto del dólar estadounidense registrada 2018 y el primer trimestre de 2019. La depreciación del tipo de cambio aplicable utilizado para la conversión (al tipo de cambio promedio) a nuestra moneda de funcional fue del 98%.
- Mayores ingresos por venta de vapor, durante en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 se registraron ingresos por \$136,3 millones que representaron un incremento del 126,3% en comparación con los \$60,3 millones registrados durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Este incremento se debió principalmente por la venta de vapor provenientes de la Central La Plata Cogeneración adquirida en enero de 2018. Como consecuencia de que nuestros precios de venta de vapor a YPF se encuentran nominados íntegramente en dólares estadounidenses, nuestros ingresos por venta de vapor registraron mayores precios de venta expresados en pesos debido a la depreciación del peso respecto del dólar estadounidense registrada 2018 y el primer trimestre de 2019. La depreciación del tipo de cambio aplicable utilizado para la conversión (al tipo de cambio promedio) a nuestra moneda funcional fue del 98%.

Costos de Producción

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, una apertura de nuestros costos de producción.

	Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de		
	2019	2018	Variación porcentual (%)
Depreciación de propiedades, planta y equipo	503.964	65.996	664
Depreciación de activos por derecho de uso.....	25.756	–	NA
Materiales y útiles de consumo.....	28.772	2.114	1.261
Alquileres	175	54	224
Honorarios y retribuciones por servicios	5.424	217	2.400
Otros gastos al personal	7.309	31.501	(77)
Conservación, reparación y mantenimiento.....	31.718	11.525	175
Seguros	39.507	7.324	439
Sueldos y cargas sociales.....	96.943	70.131	38
Contrataciones de obras y otros	102.741	15.987	543
Transporte, producto y carga	30.923	18.689	65
Combustible, gas, energía y otros.....	11.849	653	1.715
Impuestos, tasas y contribuciones.....	2.423	4.639	(48)
Misceláneos	5.314	4.890	9

Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de			
	2019	2018	Variación porcentual (%)
Total.....	892.818	233.720	282

Los costos de producción correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 ascendieron a \$892,8 millones, un 282% superior comparado con los \$233,7 millones correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018, motivado principalmente por:

- Incremento en las depreciaciones de propiedades, plantas y equipos en \$ 438 millones debido fundamentalmente a la consolidación de la depreciación por la revaluación de la inversión en las sociedades Y-GEN e Y-GEN II como consecuencia de la compra del 33,3% de la participación remanente en dichas sociedades totalizando \$266 millones y a la finalización del Parque Eólico Manantiales Behr en el segundo semestre de 2018 totalizando \$86 millones junto con el efecto de la a la apreciación de dichos activos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de la Sociedad. La depreciación del tipo de cambio aplicable utilizado para la conversión (al tipo de cambio promedio) a nuestra moneda de presentación fue del 98%.
- Incremento en los gastos de personal (que incluyen sueldos y cargas sociales), relacionado directamente a incrementos salariales y al incremento de la nómina de personal desde el 31 de marzo de 2018.
- Incremento en \$ 106,9 millones en los costos de contrataciones de obras y de conservación, reparación y mantenimiento debido fundamentalmente al incremento de los niveles de actividad de las centrales térmicas de la Compañía, el comienzo de la operación comercial del parque eólico Manantiales Behr y a la consolidación de los resultados de Y-GEN I e Y-GEN II (\$21 millones) y a los efectos de la devaluación.
- Un incremento de \$26,7 millones en materiales consumo y suministro, debido al aumento de la actividad y a la consolidación de los resultados Y-GEN e Y-GEN II.
- Incrementos en \$32,2 millones (de los cuales \$12 millones derivan de la consolidación de los resultados de Y-GEN e Y-GEN II) en los costos de seguros como consecuencia del incremento de la actividad de las centrales térmicas de la Compañía, el comienzo de la operación comercial del parque eólico Manantiales Behr y a los efectos de la depreciación del peso.

Gastos de Administración y comercialización

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, una apertura de nuestros gastos de administración y comercialización.

Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de			
	2019	2018	Variación porcentual (%)
Depreciación de activos por derecho de uso.....	5.497	-	N/A
Materiales y útiles de consumo.....	2.129	216	886
Gastos bancarios.....	101	198	(49)
Alquileres	3.094	136	2.175
Honorarios y retribuciones por servicios	7.005	3.981	76
Otros gastos al personal.....	13.137	2.415	444
Conservación, reparación y mantenimiento.....	21	471	(96)
Seguros	87	-	N/A
Sueldos y cargas sociales.....	70.961	17.533	305
Provisión para deudores de dudoso cobro	48.772	-	N/A

**Por el período de tres meses finalizado el 31
de marzo de**

	2019	2018	Variación porcentual (%)
Impuestos, tasas y contribuciones.....	92.030	16.891	445
Publicidad y propaganda	713	24	2.871
Misceláneos	4.219	7.352	(43)
Total.....	247.766	49.217	403

Los gastos de administración y comercialización correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 ascendieron a \$ 247,8 millones, presentando un incremento del 403,4% comparado con los \$ 49,2 millones registrados durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018, motivado fundamentalmente por un incremento de \$75 millones en los impuestos, tasas y contribuciones (de los cuales \$38 millones se derivan de la consolidación de los resultados de Y-GEN e Y-GEN II), un incremento de \$64 millones en los sueldos de personal y cargas sociales y un aumento de \$49 millones de la provisión para deudores de dudoso cobro.

Resultado operativo

El resultado operativo correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fue de \$1.584,9 millones representando una disminución del 26,2% respecto de los \$2.146,2 registrados en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Dicha disminución se debió principalmente a los factores descritos anteriormente y a la nueva medición de la participación de capital preexistente de \$1.785 millones registrada durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Si se excluye este último rubro, el resultado operativo para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fue superior al del período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018 en \$ 1.223,8 millones, lo que representa un incremento del 338,8%.

Resultado por participación en sociedades

Los resultados por participación en sociedades correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron de \$131,1 millones, presentando un incremento del 198,5% en comparación con la ganancia de \$43,9 millones correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Este incremento se debió a los mejores resultados provenientes de la inversión indirecta en la asociada Central Dock Sud como consecuencia de mayores ventas.

Resultados financieros netos

Los resultados financieros netos correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 arrojaron una pérdida de \$ 401,7 millones, presentando un incremento del 132% en comparación con la pérdida de \$173,1 millones registrada en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Este incremento se debió principalmente a mayores intereses negativos, financiamientos por \$316,6 millones, a la consolidación de la pérdida financiera de Y-GEN e Y-GEN II al 31 de marzo de 2019 y a los préstamos tomados en la segunda mitad de 2018.

Impuesto a las ganancias

El cargo por impuesto a las ganancias correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fue de \$197,1 millones, presentando un incremento del 74,2% en comparación con el cargo de \$113,1 millones correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018. Dicho incremento se debió principalmente a un aumento del pasivo diferido que ascendió a \$887,4 millones generado por la consolidación en los resultados de Y-GEN e Y-GEN II, un mayor efecto de la conversión de propiedades, planta y equipo parcialmente compensado por la revalorización fiscal de dichos activos. La devaluación del tipo de cambio aplicable para la conversión del impuesto a las ganancias (al tipo de cambio promedio) a nuestra moneda funcional fue del 98%. Estos efectos fueron parcialmente compensados con pérdidas fiscales acumuladas registradas en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 cuyo monto acumulado fue de \$437,6 millones.

Operaciones discontinuadas

No se han registrado los resultados provenientes de las operaciones discontinuadas del Consorcio Área Ramos en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, mientras que en el período de tres meses

finalizado el 31 de marzo de 2018 los resultados de dichas operaciones registraron un ingreso de \$13,3 millones debido a la cesión y transferencia a YPF S.A. de la participación del 27% que la Compañía poseía en el Consorcio Área Ramos efectivizada el 2 de febrero de 2018. Como consecuencia de esta operación, se han expuesto como un resultado proveniente de operaciones discontinuadas, los generados por el consorcio Ramos hasta el momento de su venta, a efectos comparativos, tal como lo requieren las NIIF.

Resultado neto

Como consecuencia de los fundamentos expuestos precedentemente, el resultado neto correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fue de 1.117,3 millones, presentando una disminución del 41,7% en comparación con los \$1.197,1 millones de resultado neto registrados durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018.

Otros resultados integrales

Los otros resultados integrales correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fueron positivos en \$3.907,7 millones, presentando un incremento del 992,1% en comparación con el resultado de \$357,8 millones registrado por este concepto durante el mismo período de 2018. Estos resultados provienen mayoritariamente a las diferencias de conversión a la moneda funcional (dólar estadounidense) de la moneda de presentación (pesos) y a la devaluación del peso durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 y la variación del valor razonable de los instrumentos de cobertura de caja de nuestras sociedades controladas Y-GEN e Y-GEN II.

En base a todo lo anterior, el resultado integral total correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 fue una ganancia de \$ 5.024,9 millones, presentando un incremento del 121% en comparación con la ganancia de \$2.274,9 millones registrada durante el mismo período de 2018.

Liquidez y Recursos de Capital

Flujo de efectivo

Los siguientes cuadros presentan información de nuestro flujo de efectivo para los ejercicios indicados.

	Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de	
	2019	2018
	(cifras expresadas en miles de pesos)	
Flujo de efectivo de las actividades operativas	1.715.423	393.523
Flujo de efectivo de las actividades de inversión	(4.121.527)	(2.834.987)
Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación	4.633.313	3.955.697
Aumento (disminución) neto del efectivo y equivalentes de efectivo	2.227.209	1.514.233
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	704.290	34.435
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio	4.701.336	139.082
Efectivo y equivalentes al cierre del período	7.632.835	1.687.750
Aumento neto del efectivo	2.227.209	1.514.233

Durante el primer trimestre de 2019, la generación de caja operativa alcanzó los \$1.715,4 millones, un 335,9% superior a la del mismo período del año anterior. Este incremento de \$ 1.321,9 millones tuvo lugar por el aumento del EBITDA ajustado de \$1.762 millones, sin considerar el resultado del primer trimestre de 2018 por remediación de la participación en YGEN e YGEN II previamente mencionados, compensado parcialmente por un incremento del capital de trabajo.

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de inversión alcanzó un total de \$4.121,5 millones durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, un 45,4% mayor al aplicado en el mismo período del año 2018, principalmente porque las inversiones en activos fijos totalizaron \$3.234 millones siendo superiores en un 95% a las del mismo período de 2018.

A su vez, como resultado de sus actividades de financiación, durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 la Compañía tuvo un incremento neto de fondos de \$4.633,3 millones. Esta variación fue generada principalmente por la cobranza del saldo pendiente de la prima de emisión de acciones de nuestro accionista GE.

La generación de recursos previamente explicada deviene en una posición de efectivo y equivalentes al mismo de \$7.632,8 millones al 31 de marzo de 2019. Asimismo, la deuda financiera de la Compañía alcanzó los \$27.753,8 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, siendo exigible en el corto plazo solo un 24,5% del total.

Obligaciones Contractuales

El siguiente cuadro (elaborado en base a nuestra información interna) contiene información referida a nuestras obligaciones contractuales, expresados en millones de dólares, en virtud de contratos vigentes al 31 de marzo de 2019:

Obligaciones Contractuales ⁽¹⁾	Total	Menos de 1			Más de 5
		año	1 – 3 años	3 – 5 años	
(en millones de US\$ ⁽⁵⁾)					
Préstamos ⁽²⁾	755,7	208,2	347,7	169,0	30,8
Servicios de O&M ⁽³⁾	314,5	23,4	49,2	68,5	173,4
Otros Pasivos ⁽⁴⁾	176,1	166,9	4,5	1,4	3,3
Total.....	1.246,3	398,4	401,4	238,9	207,5

- (1) El momento previsto de pagos de las obligaciones del cuadro anterior se estima con base en la información actual. La sincronización de los pagos y los montos efectivamente pagados pueden ser diferentes dependiendo del momento de recepción de los bienes o servicios, o cambios en los montos acordados para algunas obligaciones.
- (2) Los montos proyectados incluyen intereses para todos los períodos presentados. Los correspondientes a préstamos con una tasa variable, se calcularon teniendo en cuenta la tasa aplicable al 31 de marzo de 2019. Adicionalmente, véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera —Liquidez y Recursos de Capital- Compromisos en nuestros préstamos” del Prospecto.
- (3) Incluye pagos de acuerdos por los servicios de operación y mantenimiento para todas nuestras centrales.
- (4) Incluye cuentas por pagar, remuneraciones y cargas sociales, cargas fiscales, provisiones y otros pasivos según nuestros Estados Financieros Intermedios Consolidados No Auditados al 31 de marzo de 2019.
- (5) Montos originalmente denominados en pesos que fueron convertidos utilizando el tipo de cambio publicado el 31 de marzo de 2019

Compromisos en nuestros préstamos

	Al 31 de Marzo de 2019	Al 31 de diciembre de 2018
	(en miles de Ps.)	
Pasivos de préstamos y arrendamientos corrientes		
Préstamos financieros	6.809.814	6.463.984
Arrendamientos financieros	-	50.424
Pasivos de arrendamiento	100.748	-
Total de pasivos de préstamos y arrendamientos corrientes	6.910.562	6.514.408
Préstamos no corrientes		
Préstamos financieros	20.943.971	18.096.828
Arrendamientos financieros	-	159.742
Pasivos de arrendamiento	358.553	-
Total de préstamos no corrientes	21.302.524	18.256.570
Total de pasivos de préstamos y arrendamientos	28.213.086	24.770.978

Nuestra deuda financiera al 31 de marzo de 2019 asciende a \$ 27.753,8 millones, incluidos los intereses devengados (a largo y corto plazo de la deuda) al 31 de marzo de 2019. Hemos acordado, entre otros, y con sujeción a ciertas excepciones, no establecer gravámenes o cargas sobre nuestros activos.

El siguiente cuadro resume los principales términos y condiciones de nuestra deuda financiera al 31 de marzo de 2019.

Préstamos y arrendamientos	Capital en circulación al 31 de marzo de 2019	Tasa de Interés	Fecha de celebración	Fecha de vencimiento
Corporación Interamericana de Inversiones y Banco Interamericano de Desarrollo [Trano1]	US\$100.000.000	Diferentes tasas	2 de diciembre de 2016	15 de noviembre de 2025
Corporación Interamericana de Inversiones y Banco Interamericano de Desarrollo [Trano2]	US\$100.000.000	3-month Libor + 4,8%	2 de diciembre de 2016	15 de noviembre de 2022
Citigroup Global Markets Inc., Credit Suisse Securities (USA) LLC and Export Development Canada	US\$ 184.951.400	3-month Libor + 5,375%	14 de junio de 2017	junio 2022
Citibank N.A. [Préstamo 1]	US\$ 30.000.000	Trimestral; 3- meses Libor + 4,875%	28 de febrero de 2019	26 de febrero de 2021
Citibank N.A. [Préstamo 2]	US\$ 30.000.000	Trimestral; 3- meses Libor + 1,85%	27 de junio de 2018	28 de junio de 2019
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. [Préstamo 1]	US\$ 20.000.000	Anual; 5,00%	17 de agosto de 2018	17 de agosto de 2019
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. [Préstamo 2]	US\$ 20.000.000	Anual; 8,40%	3 de septiembre de 2018	3 de septiembre de 2021
BBVA Banco Francés S.A.	US\$ 15.000.000	Bi-anual; 8,40%	17 de agosto de 2017	17 de agosto de 2021
BBVA Banco Francés S.A.	US\$ 15.000.000	Bi-anual; 8,40%	17 de agosto de 2017	17 de agosto de 2021
Itaú Unibanco S.A., Sucursal Nassau.....	US\$ 50.000.000	Trimestral; 3- meses Libor + 5%	24 de septiembre de 2018	24 de septiembre de 2019
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.	US\$ 75.000.000	Trimestral 3-meses Libor + 5,375% ⁽¹⁾	23 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2021

(1) Libor + margen a prestamistas offshore, y Libor + margen + tasa de retención de impuestos al prestamista onshore.

Al 31 de marzo de 2019, tuvimos préstamos pendientes sin garantía por US\$458,7 millones y préstamos garantizados por US\$185 millones, por un monto total de US\$643,7 millones.

Corporación Interamericana de Inversiones y Banco Interamericano de Desarrollo

El 2 de diciembre de 2016 recibimos un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones, en su propio nombre y como agente del Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar la construcción del parque eólico Manantiales Behr, por un monto de hasta US\$200 millones. El préstamo se ha desembolsado en dos tramos de US\$100 millones que devengan intereses a diferentes tasas y vencen en siete y nueve años, respectivamente. La amortización del capital se realizará en dos pagos trimestrales a partir de febrero de 2020. La siguiente tabla resume la estructura del préstamo y la tasa de interés aplicable.

Tramo	US\$	Tasa
A	31.075.076	3-meses Libor + 5,125%
A	12.539.359	7,16%
A	18.000.032	7,05%
A	19.506.895	7,27%
A	18.878.638	7,87%
B	100.000.000	3-meses Libor + 4,8%
Total	200.000.000	

Préstamo con Citigroup Global Markets Inc, Credit Suisse Securities (USA) LLC y Export Development Canada

El 14 de junio de 2017, recibimos, a través de Y-GEN y Y-GEN II, un préstamo de Citigroup Global Markets Inc, Credit Suisse Securities (USA) LLC y Export Development Canada por un monto total de US\$219,5 millones. Se asignaron US\$70 millones para financiar la construcción de la central térmica Loma Campana II en la provincia de Neuquén, y los restantes US\$149.500.000 para financiar la construcción de la central eléctrica El Bracho TG en la provincia de Tucumán. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2018, los desembolsos efectuados fueron de US\$ 211.973.875 (70 millones de dólares estadounidenses para Y-GEN, propietario de Loma Campana II y 141.973.875 dólares estadounidenses para Y-GEN II, propietario de El Bracho TG). Como este financiamiento requiere que el flujo de fondos de CAMMESA, como intermediario, a Y-GEN e Y-GEN II sea (i) reinvertido en la construcción de la central térmica de Loma Campana II y la construcción de la central eléctrica El Bracho TG o (ii) utilizado para pagar el préstamo, no recibiremos fondos de Y-GEN e Y-GEN II en relación con la central térmica de Loma Campana II y la central eléctrica de El Bracho GT hasta que dicho préstamo sea reembolsado o cancelado en su totalidad.

La tasa de interés acordada es la tasa de interés Libor 3 meses más 4.00% hasta la fecha de terminación de la construcción y, posteriormente, una tasa de interés Libor 3 meses más 5.75% hasta el vencimiento y el plazo para el pago del principal es de cinco años (incluye un período de gracia de 15 meses) con el pago de aproximadamente el 44% del monto principal en 15 cuotas trimestrales a partir de septiembre de 2018, y una cuota para el saldo remanente de aproximadamente el 56% del monto principal al final de un plazo de 5 años el 30 de junio de 2022.

En relación con el préstamo, Y-GEN e Y-GEN II han acordado, entre otras cosas, contratar instrumentos de cobertura como medio de protección contra las fluctuaciones de Libor. Como resultado, en junio de 2017, dichas compañías celebraron un contrato de cobertura de tasas de interés con Citibank N.A., London Branch, a un plazo de 5 años, con cobertura a partir del 31 de diciembre de 2017, por un monto nominal inicial de aproximadamente US\$ 156 millones (US\$50 millones correspondientes a Y-GEN, y los restantes US\$106 millones correspondientes a Y-GEN II). La cobertura de tasas de interés establece que las compañías pagarán montos fijos a una tasa fija de 1,947% y recibirán montos variables sujetos al Libor a tres meses.

El contrato de préstamo también incluye ciertos compromisos restrictivos: Y-GEN e Y-GEN II deben mantener una relación de 70% a 30% entre los montos obtenidos bajo el préstamo y los aportes de capital realizados antes de cada período de desembolso, ambos medidos en dólares estadounidenses en el momento en que se efectuaron, y también, a partir de la fecha del primer pago de la cuota principal, deben cumplir con una relación de cobertura de pago de capital medido en base a ciertos flujos de efectivo generados durante el año terminado en cada una de dichas fechas de medición, y los pagos de capital para dicho período, que no pueden ser inferiores a 1,05.

Esta financiación implica las siguientes garantías, que creemos que son estándar para este tipo de financiación:

- Garantía de construcción hasta la fecha de finalización de la construcción por parte de GE.
- Garantía de las aportaciones de capital de los socios (a la fecha de este Suplemento de Precio, accionista único).
- Las cuentas de reserva de divisas después de la fecha de terminación de la construcción, que al 31 de diciembre de 2018 ascendían a miles de \$ 1.489.031.
- Garantía de los socios sobre las reservas hasta que éstas alcancen el mínimo requerido.
- Prenda de equipos instalados en ambas plantas.
- Promesa de las unidades de los miembros de Y-GEN y de los miembros de Y-GEN II (actualmente sobre las acciones del accionista único) y la asignación de pagos de dividendos a favor de un agente de garantías en tierra para el beneficio de los prestamistas.
- Prenda de las cuentas bancarias offshore de Y-GEN y Y-GEN II.

Cesión en fideicomiso como garantía de todos los derechos de Y-GEN y Y-GEN II.

Préstamos con Citi N.A.

En marzo de 2018, la Sociedad tomó un préstamo con el Citibank N.A. por un monto total de US\$ 30.000.000 con intereses trimestrales a una tasa Libor 3 meses + 1,6%, y vencimiento *bullet* de capital el 28 de agosto de 2018. Trascurrida dicha fecha, la Sociedad extendió el vencimiento del préstamo hasta el 28 de febrero de 2019, a una tasa Libor 3 meses + 2,25%. Después de dicha fecha, **la Sociedad extendió** el vencimiento del préstamo hasta el 26 de febrero de 2021, a una tasa de interés igual a **una tasa** Libor 3 meses más 4.875%.

Con fecha 28 de junio de 2018, la Sociedad tomó un segundo préstamo con dicha entidad por US\$ 30.000.000 con intereses trimestrales a una tasa Libor 3 meses + 1,85%, y vencimiento *bullet* de capital el 28 de junio de 2019. En la fecha de vencimiento, el préstamo fue renovado hasta el 30 de septiembre de 2019 a una tasa Libor 3 meses +3,95%.

Los fondos de ambos préstamos están destinados a financiar capital de trabajo.

Préstamos con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Con fecha 17 de agosto de 2018, la Sociedad tomó un préstamo con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. por un monto total de US\$ 20.000.000 con interés anual a una tasa fija de 5,00% y vencimiento *bullet* de capital el 17 de agosto de 2019.

Adicionalmente, con fecha 3 de septiembre de 2018, la Sociedad tomó un segundo préstamo con dicha entidad por US\$ 20.000.000 con intereses trimestrales a una tasa fija de 8,35% y vencimiento final el 3 de septiembre de 2021. El capital de dicho préstamo amortiza en nueve cuotas trimestrales a partir del primer año.

Los fondos de ambos préstamos estarán destinados a financiar proyectos de inversión, incluido capital de trabajo.

Los contratos de dichos préstamos tienen cláusulas de compromisos financieros (*covenants*) durante toda su vigencia que incluyen ratios de cobertura de intereses y de apalancamiento.

Préstamo con BBVA Banco Francés S.A.

Con fecha 17 de agosto de 2018, la Sociedad tomó un préstamo con BBVA Banco Francés S.A. por un monto total de US\$ 30.000.000 con intereses semestrales a una tasa fija de 8,40% y vencimiento final el 17 de agosto de 2021. El capital de dicho préstamo amortiza en tres cuotas anuales.

Los fondos de dicho préstamo estarán destinados a financiar capital de trabajo e inversiones y bienes de capital.

El contrato de dicho préstamo tiene durante toda su vigencia cláusulas de compromisos financieros (*covenants*), que incluyen ratios de cobertura de intereses y ratio de apalancamiento.

Préstamo con Itaú Unibanco S.A., Sucursal Nassau

Con fecha 24 de septiembre de 2018, la Sociedad tomó un préstamo con Itaú Unibanco S.A., Nassau Branch por un monto total de US\$ 50.000.000 con intereses trimestrales a una tasa de Libor 3 meses + 5,00% y vencimiento *bullet* de capital el 24 de septiembre de 2019.

Los fondos de dicho préstamo estarán destinados a necesidades generales de financiación.

El contrato de dicho préstamo tiene cláusulas de compromisos financieros (*covenants*) durante toda su vigencia, que incluyen ratios de cobertura de intereses y de apalancamiento.

Préstamo sindicado con Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Sociedad tomó un préstamo sindicado, con Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. como colocadores. El monto total del préstamo es de US\$ 75.000.000 con intereses trimestrales a una tasa de Libor 3 meses + 5,75% y vencimiento final el 23 de noviembre de 2021. El capital de dicho préstamo amortiza en cuatro cuotas iguales en los meses 20, 24, 30 y 36.

Garantías Otorgadas

A fines de garantizar el cumplimiento de la fecha de habilitación comercial comprometida, se emitieron seguros de caución a favor de CAMMESA por un monto de: (i) US\$ 8.352.144, bajo el PPA Cogeneración La Plata II, (ii) US\$ 26.373.600 bajo el PPA El Bracho TV, (iii) para asegurar el despacho se ha otorgado un seguro de caución por un monto de US\$ 18.050.000 y para garantizar la habilitación comercial de esta etapa en la fecha comprometida se ha otorgado un seguro de caución por US\$ 12.587.500 bajo el PPA de Los Teros I, (iv) US\$ 12.500.000 bajo el PPA de Los Teros II y (v) US\$ 3.465.000 para Cañadón León. Se aplica una penalidad por incumplimiento de la fecha comprometida de habilitación comercial la que, si no es abonada, habilitada a CAMMESA a ejecutar la garantía entregada. Cada uno de estos PPA quedará terminado de pleno derecho si no se alcanza la fecha de habilitación comercial comprometida en el plazo de 180 días, sin perjuicio de la ejecución de la garantía por CAMMESA.

Inversiones Bienes de Capital

Inversiones de Capital

El siguiente cuadro indica nuestras inversiones en Bienes de Capital para cada actividad, en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019

	Miles de pesos argentinos	(Porcentaje %)
Inversiones de Capital		
Energía		
Centrales eléctricas y parques eólicos	5.389.613	98,89
Materiales y repuestos	48.695	0,89
Otros	11.877	0,22
Consortio Área Ramos	-	0,00
Total.....	5.450.185	100%

Desinversiones

El 2 de febrero de 2018, la Compañía cedió y transfirió a YPF la participación del 27% que poseía en el Consorcio Área Ramos en la provincia de Salta. Asimismo, con fecha efectiva 1° de marzo de 2018, la Compañía cedió y transfirió a YPF la participación del 10% que poseía en Central Dock Sud S.A.

Acuerdos fuera de balance

No tenemos ningún acuerdo material fuera de balance.

Información cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de mercado

Las actividades de la Compañía están expuestas a diversos riesgos de mercado, por los cuales podríamos incurrir en utilidades o pérdida futuras como resultado de cambios en el tipo de cambio, en la tasa de interés y los precios.

Exposición al tipo de cambio

El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Sociedad, está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de YPF LUZ es el dólar estadounidenses, la moneda que genera la mayor exposición es el peso argentino, la moneda de curso legal argentina.

Exposición a la fluctuación de la tasa de interés

Estamos expuestos a riesgos asociados con las fluctuaciones en las tasas de interés de los préstamos e inversiones. Cambios en las tasas de interés pueden afectar a los ingresos o gastos por intereses derivados de activos y pasivos financieros vinculados a variaciones en la tasa de interés. Adicionalmente, el valor razonable

de los activos y pasivos financieros que devengan intereses basados en tasas de interés fijas también puede verse afectado.

Los préstamos a tasas de interés fija y variable representan el 22% y el 78%, respectivamente, del total de préstamos al 31 de marzo de 2019, y un 22% y 78%, respectivamente, del total de préstamos al 31 de diciembre de 2018, e incluyen los préstamos financieros y los préstamos con entidades locales e internacionales. La porción de préstamos sujeta a tasas de interés variables esta principalmente expuesta a las fluctuaciones en la tasa Libor.

Nuestros activos financieros incluyen principalmente, además de las cuentas por cobrar comerciales, las cuales tienen una baja exposición al riesgo de fluctuaciones de la tasas de interés, depósitos bancarios, depósitos a plazo fijo e inversiones en fondos comunes de inversión, como los denominados "*Money Market*" o las inversiones a corto plazo en instrumentos a tasa de interés fija.

Nuestra estrategia de cobertura del riesgo de tipo de interés se basa en la colocación de fondos a tasas de interés variable, que en parte compensan préstamos financieros a tasa de interés variable, así como utilizar coberturas de flujos de efectivo.

HECHOS POSTERIORES

Acontecimientos recientes

Asamblea General Ordinaria de Accionistas de YPF S.A. celebrada el 7 de mayo de 2019

Directorio

Desde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada 20 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta lo resuelto en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionista celebradas el 7 de mayo de 2019 y el 29 de mayo de 2019, nuestro Directorio se compone de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Clase ⁽¹⁾	Inicio	Vencimiento	Independencia
Marcos Miguel Browne	Presidente	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Hussain Shalchi	Vicepresidente	Clase B	29/05/2019	Diciembre 2020	No independiente
Diego Martin Pando	Director Titular	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Luis Miguel Sas	Director Titular	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Patricio Da Re	Director Titular	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Carlos Weis	Director Titular	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Daniel Cristian Gonzalez Casartelli	Director Titular	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Raghuveer Kurada	Director Titular	Clase B	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Juan Jasson	Director Suplente	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Patricio Martinez Morini	Director Suplente	Clase A	07/05/2019	Diciembre 2020	No independiente
Gaston Laville	Director Suplente	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Maria Eugenia Bianchi	Director Suplente	Clase B	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Carlos Alberto San Juan	Director Suplente	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Fernando Gómez Zanou	Director Suplente	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente
Carsten Johansen	Director Suplente	Clase A	20/03/2018	Diciembre 2020	No independiente

⁽¹⁾Hace referencia a la Clase de accionistas que designo a dicho director. Para un resumen de las diferencias entre la Clase A y la Clase B de accionistas, véase “*Accionistas principales y transacciones con partes relacionadas*” del Prospecto.

Comisión Fiscalizadora

Desde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 7 de mayo de 2019, nuestra Comisión Fiscalizadora se compone de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Clase⁽¹⁾	Inicio	Vencimiento
Luis Rodolfo Burlich	Síndico Titular	Clase A	07/05/2019	Diciembre 2019
Marcela Inés Anchava	Síndico Titular	Clase A	07/05/2019	Diciembre 2019
Santiago Carregal	Síndico Titular	Clase B	07/05/2019	Diciembre 2019
Nicolás Perkins	Sindico Suplente	Clase A	07/05/2019	Diciembre 2019
Francisco Muruzeta	Sindico Suplente	Clase A	07/05/2019	Diciembre 2019
Diego Agustín Chighizola	Sindico Suplente	Clase B	07/05/2019	Diciembre 2019

⁽¹⁾Hace referencia a la Clase de accionistas que designo a dicho director. Para un resumen de las diferencias entre la Clase A y la Clase B de accionistas, véase “*Accionistas principales y transacciones con partes relacionadas*” del Prospecto.

Hundimiento buque “Grande América”

El 20 de marzo de 2019, YGEN II fue notificada por GE que el 10 de marzo de 2019 se inició un incendio sobre la cubierta del buque “Grande América” de la empresa marítima Grimaldi Group que derivó en su posterior hundimiento el día 12 de marzo de 2019 a 150 millas náuticas de la costa de Francia. Dicho buque transportaba equipos esenciales para completar el cierre del ciclo de la Turbina de Gas de El Bracho objeto del contrato EPC para el cierre de ciclo cuyo valor según factura ascendía a la suma aproximada de 9,6 millones de euros.

De acuerdo con los términos y condiciones del contrato EPC, el riesgo de pérdida del equipo está bajo la responsabilidad de GE. No obstante, dicho equipo estaba asegurado a favor de Y-GEN II bajo un seguro de carga marítima. Y-GEN II reclamó el cobro de dicho seguro, que fue cobrado el 1 de julio de 2019.

Y-GEN II está en conversaciones con GE para reducir el impacto del hundimiento de los equipos a la fecha de habilitación comercial comprometido con CAMMESA.

De acuerdo con la información disponible para Y-GEN II a la fecha de este Suplemento de Precio, la fecha de habilitación comercial estimada para el proyecto de la El Bracho TV es diciembre de 2020. Aunque el PPA con CAMMESA prevé una penalidad por la demora de la fecha de habilitación comercial comprometida, Y-GEN II ya ha solicitado a CAMMESA y a la Secretaría de Gobierno de Energía la prórroga de dicho plazo sin incurrir en ninguna penalidad.

Y-GEN II y GE están analizando diferentes acciones de mitigación para acelerar la construcción y la fecha de habilitación comercial del proyecto El Bracho TV y la distribución entre Y-GEN II y GE de cualquier penalidad que pudiera aplicarse en relación con el PPA celebrado con CAMMESA, en caso de que CAMMESA no acepte la prórroga de la habilitación comercial comprometida.

Por último, cabe señalar que Y-GEN II está asegurado bajo la cobertura de un seguro de retraso en la puesta en marcha (“YGEN DSU”) que cubre el lucro cesante del proyecto El Bracho TV por retraso en la habilitación comercial. Tal YGEN DSU cubre la pérdida por lucro cesante desde julio de 2020 hasta junio de 2021.

Falla en la turbina de presión intermedia de la Central Loma Campana II

El 1° de julio de 2019, en la central Loma Campana II se registró una falla en el sensor de velocidad de la turbina de presión intermedia (“IPT”). Luego de la inspección realizada por GE, la Compañía fue informada de la

necesidad de un reemplazo del IPT. A los fines de que Loma Campana II continúe su operación y de conformidad con el acuerdo suscrito entre GE y la Compañía, se entregará un IPT provisional, y se espera que la central vuelva a estar en servicio a finales de julio de 2019. Hasta que no se entregue el IPT provisional y se Loma Campana II no estará disponible. El IPT provisional estará funcionando hasta que el original sea reparado de conformidad con el acuerdo suscrito entre GE y la Compañía.

Transferencia por parte de GE de su participación en GE EFS a una controlada de GE

En julio de 2019, GE notificó a la Compañía que tiene la intención de transferir toda su participación en GE EFS a un vehículo de fondos controlado por GE. Si bien se espera que esta transferencia no suceda en un futuro próximo, si la transacción propuesta se realiza, GE continuará controlando GE EFS, pero sus derechos económicos con respecto a GE EFS (y, en consecuencia, la proporción subyacente de los derechos económicos correspondientes al 24,99% del capital social de la Compañía que posee) se reducirán en un 50%.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Véase la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Esfuerzos de colocación*” del presente Suplemento de Precio.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Regulaciones cambiarias

Ver “*Información Adicional- Tipos de cambio y regulaciones cambiarias*” en el Prospecto.

Lavado de dinero

Ver “*Información Adicional- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” en el Prospecto.

Tratamiento Impositivo

Ver “*Información Adicional- Carga Tributaria*” en el Prospecto.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables Clase II será evaluada por Estudio O’Farrell. Tanoira Cassagne Abogados asesorará legalmente a los Colocadores Locales y a los Colocadores Internacionales en relación con las leyes de Argentina.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Precio como el Prospecto (incluyendo los Estados Financieros Intermedios que se mencionan en el Suplemento de Precio y los Estados Contables Consolidados Auditados que se mencionan en el Prospecto) se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de: YPF LUZ, en el de los Colocadores que se indica en la última página de este Suplemento de Precio; (b) en su versión electrónica, en la Página Web de la CNV, bajo los ID N° 4-2464033-D, N° 4-2464064-D, N° 4-2463842-D, N° 4-2470692-D, N° 4-2470702-D y N° 4-2474672-D. Además, todas las comunicaciones a los inversores serán efectuadas en el ítem correspondiente a la Compañía en la Página Web de la CNV; y (c) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypfluz.com>

EMISORA

YPF Energía Eléctrica S.A.
Avenida Córdoba 111,
(C1054AAA) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES LOCALES

Banco Itaú Argentina S.A.
Victoria Ocampo 360, Piso 8
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Itaú Valores S.A.
Victoria Ocampo 360, Piso 8
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES INTERNACIONALES Y JOINT BOOKRUNNERS

Citigroup Global Markets Inc.
388 Greenwich St
Nueva York (10013)
Estado de Nueva York
Estados Unidos de América

HSBC Securities (USA) Inc.
452 5th Avenue,
Nueva York (10018)
Estado de Nueva York
Estados Unidos de América

Itau BBA USA Securities, Inc.
540 Madison Avenue, Piso 24
Nueva York (10022)
Estado de Nueva York
Estados Unidos de América

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Bajo ley Argentina
Estudio O'Farrell
Av. de Mayo 645/651
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Bajo ley de Nueva York
Simpson Thacher & Bartlett LLP
425 Lexington Avenue
Nueva York (10017)
Estado de Nueva York

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES INTERNACIONALES, JOINT BOOKRUNNER Y DE LOS COLOCADORES LOCALES

Bajo ley Argentina
Tanoira Cassagne Abogados
Juana Manso 205, Piso 7
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Bajo ley de Nueva York
Shearman & Sterling LLP
599 Lexington Avenue
Nueva York (10022)
Estado de Nueva York

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Florida 234, 5° Piso
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

